



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de errores de la Orden de 15 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Orden de 18 de abril de 2008, por la que se regula el reconocimiento de entidades y se establecen las bases para la concesión de ayudas a la implantación y adaptación del servicio de asesoramiento técnico específico en agricultura ecológica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 y acogidas al régimen de minimis, y se efectúa convocatoria para 2011 (BOJA núm. 188, de 23.9.2011).

27

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 23 de septiembre de 2011, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Antonio Núñez Roldán Catedrático de Universidad (plaza vinculada)/Facultativo Especialista de Área de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Inmunología, adscrita al Departamento de Bioquímica Médica y Biología Molecular, Especialidad Inmunología.

31

Número formado por dos fascículos

Jueves, 20 de octubre de 2011

Año XXXIII

Número 206 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 28 de septiembre de 2011, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña María del Carmen Moreno Rodríguez Cate- drática de Universidad.

31

Orden de 31 agosto de 2011, por la que se con- cede una modificación de la autorización adminis- trativa al centro de educación infantil «Pingu», de Málaga. (PP. 3274/2011).

44

Orden de 31 de agosto de 2011, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del centro docente privado de formación profesional «Cesur- PTA» de Campanillas (Málaga). (PP. 3278/2011).

45

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución de 4 de octubre de 2011, de la Secre- taría General Técnica, por la que se anuncia con- vocatoria para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

32

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 27 de septiembre de 2011, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se modifica parcialmente la composi- ción de la Comisión de Selección del concurso de acceso a la condición de Personal Laboral Fijo en las categorías del Grupo V.

32

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 5 de octubre de 2011, de la Vice- consejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

33

UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de octubre de 2011, de la Uni- versidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso de acceso entre acreditados plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

33

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Decreto 301/2011, de 4 de octubre, por el que se desestima la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma «La Rábita», en el término muni- cipal de Albuñol (Granada).

38

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 27 de junio de 2011, por la que se con- cede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Nuestra Señora de Aguas Santas» de Villaverde del Río (Sevilla). (PP. 2603/2011).

43

Orden de 27 de junio de 2011, por la que se con- cede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Nuestra Señora de Aguas Santas 2» de Villaverde del Río (Sevilla). (PP. 2604/2011).

43

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 4 de octubre de 2011, de la Secre- taría General de Universidades, Investigación y Tec- nología, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, de Economía, Innovación y Ciencia y para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y las Universidades públi- cas andaluzas, para la prestación del servicio de acceso a datos de familia numerosa y de perso- nas con discapacidad a las Universidades públicas andaluzas.

46

Resolución de 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y Geolit Parque Científico Tecnológico, S.A., por el que se establecen las bases para la financiación basal.

48

Resolución de 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y el Parque Científico Tec- nológico de Córdoba, S.L. (Rabanales 21), por el que se establecen las bases para la financiación basal.

51

Resolución de 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y el Parque Científico Tecno- lógico Tecno Bahía, S.L., por el que se establecen las bases para la financiación basal.

55

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Orden de 30 de septiembre de 2011, por la que se suspende la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas (Málaga) para la supresión de parte del vial SG C-3.3.

58

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 10 de octubre de 2011, de la Secre- taría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juz- gado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, en el recurso contencioso-administra- tivo procedimiento abreviado núm. 271/2009.

59

Resolución de 6 de octubre de 2011, de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en materia de personal y de gestión del gasto en los órganos directivos del Servicio Andaluz de Empleo y se atribuyen competencias a los Secretarios Provinciales.

59

Resolución de 3 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda la distribución de transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración a los Ayuntamientos de la provincia de Almería, en el ejercicio 2011.

61

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 3 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo que se tramita como procedimiento ordinario núm. 549/2011 y se acuerda la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

62

Resolución de 6 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, para que tenga efectos en procedimiento abreviado 313/2011, y se emplaza a los posibles interesados.

62

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 4 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino».

62

Resolución de 4 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Utrera a Jerez».

64

Resolución de 4 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Sierra Nevada».

66

Resolución de 4 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Zaballa».

68

UNIVERSIDADES

Resolución de 20 de septiembre de 2011, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial de Graduado o Graduada en Educación Social.

70

Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación.

73

Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial de Graduado o Graduada en Relaciones Laborales y Recursos Humanos por la Universidad de Málaga.

76

Resolución de 1 de julio de 2011, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se acuerda la encomienda de gestión de las actividades del Servicio de Deportes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

79

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Edicto de 30 de junio de 2010, de la Audiencia Provincial de Huelva, Sección Primera, sobre la realización anticipada de vehículos de motor y embarcaciones intervenidas en los procesos penales que se relacionan.

81

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 10 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento ordinario núm. 737/2009. (PP. 2385/2011).

88

Edicto de 28 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de procedimiento familia 999/2010.

88

Edicto de 6 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante de juicio verbal núm. 13/2011. (PD. 3516/2011).

90

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 8 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Dos Hermanas, dimanante de procedimiento ordinario núm. 558/2009. (PP. 3231/2011).

90

Edicto de 22 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar, dimanante de procedimiento ordinario núm. 556/2008. (PP. 3112/2011).

90

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 7 de octubre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita.

92

Resolución de 10 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia procedimiento abierto para la licitación del servicio que se cita. (PD. 3515/2011).

92

Resolución de 7 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 3520/2011).

93

Resolución de 13 de octubre de 2011, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, para contratación por el procedimiento abierto mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 3517/2011).

93

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 7 de octubre de 2011, de Red Logística de Andalucía, S.A., de licitación del acuerdo marco para la prestación de los servicios que se citan. (PD. 3519/2011).

94

Continúan sumario y disposiciones en fascículo 2 de 2 de este mismo número

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en el artículo 39.1, que la formación profesional comprende un conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores y las trabajadoras, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y la actualización permanente de las competencias profesionales. En el apartado 2 establece que la formación profesional en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de la vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática.

Igualmente, dicha Ley Orgánica recoge en el artículo 42.2, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en centros de trabajo, de la que podrá quedar exento quien acredite una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6, que por sus especiales características, la formación en centros de trabajo requiere un esfuerzo coordinado de los agentes que intervienen en su realización. Tanto la Administración educativa y los propios centros docentes como las confederaciones, asociaciones empresariales, empresas individuales, instituciones públicas, organizaciones sindicales, cámaras de comercio, etc., acordarán las condiciones, mediante la suscripción de acuerdos de colaboración, que permitan la realización de este módulo, imprescindible para que el alumnado obtenga la titulación correspondiente.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en su artículo 25 que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de formación en centros de trabajo. Asimismo, el artículo 26, y sólo para los ciclos formativos de grado superior, incluye un módulo profesional de proyecto, que se definirá de acuerdo con las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y con aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial.

El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en el artículo 16 el módulo profesional de formación en centros de trabajo, estableciendo las condiciones para su realización.

Los Reales Decretos que regulan los títulos de formación profesional inicial y sus correspondientes enseñanzas mínimas, así como las Ordenes que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior en Andalucía, definen para cada uno de los ciclos formativos de

grado medio y grado superior el módulo profesional de formación en centros de trabajo, que consistirá en la realización de prácticas en entidades de titularidad pública o privada. Para los ciclos formativos de grado superior se define, además, el módulo profesional de proyecto, que tiene un carácter integrador y complementario respecto del resto de módulos profesionales del ciclo formativo.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, al regular el diseño curricular de las enseñanzas de formación profesional determina en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán un módulo de formación en centros de trabajo, con la finalidad de completar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

La Orden de la Consejería de Educación de 24 de junio de 2008, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial, regula en su artículo 14 el módulo de formación en centros de trabajo que será realizado por el alumnado, una vez que haya superado los demás módulos obligatorios del programa.

El Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, propicia la puesta en marcha en cada instituto de dinámicas de funcionamiento diferentes, siendo el proyecto educativo del centro el que debe abordar los criterios de organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto.

La formación integral del alumnado exige complementar las actividades formativas del centro docente con otro tipo de experiencias que se desarrollen en un entorno real y que tendrían difícil cabida en aulas, talleres o laboratorios. De ahí la necesidad de colaboración con los centros de trabajo, donde se vive una situación real en un entorno productivo similar al que va encontrar en un futuro próximo, que sirve a la vez como adaptación y como etapa final de su anterior formación. A su vez, a través de la formación en centros de trabajo, el empresario o empresaria tiene participación directa en la evaluación de los futuros profesionales y, al mismo tiempo, comprueba la calidad de la práctica docente y la utilidad y adecuación de los contenidos impartidos en el centro educativo. Con esta participación empresarial, la formación profesional en el sistema educativo se dota de un elemento de contraste externo capaz de demostrar la consecución de los objetivos que se persiguen con estas enseñanzas y, por lo tanto, la formación en centros de trabajo se constituye en la clave para determinar la calidad del sistema de formación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y en ejercicio de la potestad que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Disposición final tercera del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la ordenación, organización, realización y desarrollo del módulo profesional de formación en centros de trabajo, tanto en ciclos formativos de formación profesional inicial como en programas de cualificación profesional inicial, así como el módulo

profesional de proyecto en los ciclos formativos de formación profesional inicial de grado superior.

2. Será de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en otras entidades que impartan programas de cualificación profesional inicial, autorizados por la Consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 2. Finalidad del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

1. Todos los ciclos formativos de formación profesional inicial y los programas de cualificación profesional inicial incluirán el módulo profesional de formación en centros de trabajo que se desarrollará fuera del centro docente, en empresas o instituciones, en situaciones reales de trabajo.

2. El módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos tiene las finalidades establecidas en el artículo 25.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

3. En los programas de cualificación profesional inicial el módulo profesional de formación en centros de trabajo tiene como finalidad integrar y complementar las competencias profesionales, personales y sociales desarrolladas en el centro docente y dar a conocer al alumnado el mundo laboral.

Artículo 3. Definición y objeto del módulo profesional de proyecto.

1. Según el artículo 26 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, el módulo profesional de proyecto se definirá de acuerdo con las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y con aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial.

2. Este módulo profesional tendrá por objeto la integración de los diversos resultados de aprendizaje y contenidos del currículo del ciclo formativo y se realizará contemplando las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título.

CAPÍTULO II

Módulo profesional de formación en centros de trabajo

Sección 1.ª Acceso y realización

Artículo 4. Obligatoriedad del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

1. Los centros docentes que impartan ciclos formativos de formación profesional o programas de cualificación profesional inicial organizarán, con carácter obligatorio, la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

2. Asimismo, las Corporaciones locales, las asociaciones profesionales y las organizaciones no gubernamentales que desarrollen los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial organizarán, con carácter obligatorio, la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

Artículo 5. Acceso al módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos.

1. El acceso al módulo profesional de formación en centros de trabajo requerirá, con carácter general, que el alumnado tenga una evaluación positiva en todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, a excepción, en su caso, del módulo profesional de proyecto. En los supuestos previstos en el artículo 18 será necesaria, además, la resolución favorable de la solicitud de autorización antes del comienzo de la fase de formación en centros de trabajo.

2. Excepcionalmente, en función del tipo de oferta, de las características propias de cada ciclo formativo y de la dispo-

ponibilidad de puestos formativos en las empresas, la Administración educativa podrá determinar otra temporalidad para el módulo profesional de formación en centros de trabajo. En estos casos, en la normativa de desarrollo del currículo del ciclo formativo se indicará la existencia o no de tal excepcionalidad.

3. El alumnado que no haya podido acceder al módulo profesional de formación en centros de trabajo y, en su caso, al de proyecto, en el periodo establecido con carácter general, por haber tenido algún módulo profesional pendiente de evaluación positiva, deberá matricularse de los mismos en el curso académico siguiente. Los alumnos y alumnas que en la evaluación realizada tras el periodo establecido con carácter general para la realización de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y, si procede, de proyecto, hayan sido declarados no aptos procederán de igual modo.

4. Con carácter general, el alumnado que, tras superar las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico superior o haber participado en el procedimiento regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, acredite tener superados todos los módulos profesionales del ciclo formativo, se deberá matricular para concluir el ciclo formativo en el módulo profesional de formación en centros de trabajo y, en su caso, el de proyecto, entre el 25 y el 30 de junio de cada año, sin que ello afecte al número de plazas escolares existentes.

Si este alumnado sólo debe cursar el módulo profesional de formación en centros de trabajo y reúne los requisitos para solicitar su exención total o parcial, la Delegación Provincial podrá autorizar excepcionalmente la matriculación en dicho módulo en otro periodo diferente del indicado anteriormente y el inicio del procedimiento de exención, conforme a lo descrito en el Capítulo III.

Artículo 6. Duración y período de realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos.

1. El módulo profesional de formación en centros de trabajo tendrá la duración que indique la normativa reguladora de cada ciclo formativo.

2. El módulo profesional de formación en centros de trabajo se desarrollará en el horario comprendido entre las 7,00 y las 22,00 horas, de lunes a viernes, y en el periodo lectivo comprendido, con carácter general, entre la fecha de celebración de la sesión de evaluación previa a la realización de este módulo profesional y la fecha establecida para la sesión de evaluación final.

3. El horario del módulo profesional de formación en centros de trabajo será, como máximo, igual al horario laboral del centro de trabajo, no pudiéndose superar en ningún caso la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legalmente establecida. Si la empresa o entidad colaboradora tiene establecidos turnos de trabajo, el horario del alumnado se adaptará a esos turnos.

4. Se considera periodo no lectivo para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo los meses de julio y agosto, los sábados y domingos, días festivos y demás periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Artículo 7. Alumnado de ciclos formativos que tienen pendiente de superar sólo el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

1. Para el alumnado que sólo cursa el módulo profesional de formación en centros de trabajo, y en su caso, el de proyecto, se fijan a lo largo del curso escolar, además del periodo establecido con carácter general para su realización, otros dos periodos, que coincidirán, respectivamente, con el primer y segundo trimestre del curso escolar. Si al alumnado que se encuentra en estas circunstancias no se le puede garantizar

el seguimiento, el centro establecerá en su proyecto educativo los criterios que permitan distribuir a dicho alumnado entre el primer y segundo trimestre.

2. Al alumnado que sólo esté matriculado de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y, si procede, el de proyecto se le permitirá compatibilizar la matrícula de estos módulos profesionales con la matrícula en otras enseñanzas. Asimismo, podrá agotar todas las convocatorias no consumidas de éstos módulos profesionales dentro del mismo curso escolar.

Artículo 8. Módulo profesional de formación en centros de trabajo en los programas de cualificación profesional inicial.

1. En los programas de cualificación profesional inicial el alumnado realizará el módulo profesional de formación en centros de trabajo una vez que haya superado los demás módulos obligatorios del programa.

2. El módulo profesional de formación en centros de trabajo será realizado por el alumnado en el período comprendido entre la evaluación previa a la realización de la formación en centros de trabajo y la evaluación final. Tendrá una duración mínima de 100 horas y máxima de 150 horas y se adaptará al horario laboral del centro de trabajo.

3. Cuando la Consejería con competencias en materia de educación haya autorizado programas de cualificación profesional inicial en los que se impartan de forma simultánea los módulos obligatorios y voluntarios a lo largo de los dos cursos académicos de duración del programa, el módulo profesional de formación en centros de trabajo se realizará una vez superado los módulos específicos que desarrollarán las competencias del perfil profesional.

Artículo 9. Lugares de realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

1. Con carácter general, el módulo profesional de formación en centros de trabajo se realizará en empresas o instituciones cuyas actividades estén relacionadas con el ciclo formativo y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, preferentemente localizadas en el entorno del centro educativo.

2. El alumnado que compatibilice trabajo y estudio, podrá realizar el módulo profesional de formación en centros de trabajo en la empresa o institución con la que tenga relación laboral, siempre que las actividades formativas y el horario del módulo profesional de formación en centros de trabajo no coincidan con las correspondientes a su actividad laboral habitual en la empresa o institución y disponga de la autorización previa de la Delegación provincial con competencias en materia de educación.

3. No se podrá realizar el módulo profesional de formación en centros de trabajo en el mismo centro docente o entidad donde el alumno o alumna se encuentre cursando el ciclo formativo o programa de cualificación profesional inicial.

4. Asimismo, no se podrá realizar en centros de trabajo en los que el empresario o la empresaria, el tutor o la tutora laboral tengan alguna relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, con el alumnado que deba realizar este módulo profesional.

5. Cuando se constate que, en algunas zonas o algunos sectores, el puesto formativo ofrecido por un centro de trabajo sea insuficiente para alcanzar todos los resultados de aprendizaje del módulo profesional, se podrá realizar en otros centros de trabajo, como máximo tres, que puedan complementar el programa formativo del alumnado.

6. Si el horario productivo de un centro de trabajo fuese insuficiente para completar el número total de las horas correspondientes al módulo profesional de formación en centros de trabajo en el período ordinario establecido, se podrá asistir, en el mismo día o otro centro de trabajo, con el fin de completar estas horas. La suma total de las horas que el alumnado

realice en el conjunto de centros de trabajo no puede suponer un aumento del número de horas de la jornada laboral legalmente establecida. Tampoco puede suponer un aumento del número de horas establecidas para el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

Sección 2.ª Programación seguimiento y evaluación

Artículo 10. Criterios de organización curricular y programación del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos de formación profesional inicial.

1. De conformidad con lo regulado en el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en las enseñanzas de formación profesional los criterios para la organización curricular y la programación del módulo profesional de formación en centros de trabajo serán concretados en el proyecto educativo. A tales efectos, se podrán considerar los siguientes criterios, además de los que el propio centro docente determine:

a) Análisis del entorno del centro docente.

b) Criterios de selección, si procede, de los centros de trabajo colaboradores.

c) Propuesta de planificación del módulo profesional de formación en centros de trabajo en cada uno de los períodos previstos para su realización. Dicha planificación incluirá:

1.º Propuesta de los criterios de distribución del alumnado entre los centros de trabajo y entre el profesorado responsable del seguimiento para cada uno de los trimestres del curso escolar.

2.º Criterios objetivos a emplear en la determinación de las horas necesarias para realizar el plan de seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo, considerándose, al menos, el número de alumnos y alumnas que deban cursarlo, la dispersión geográfica de los centros de trabajo y el número máximo de visitas a realizar.

3.º Dedicación horaria total al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo realizándose el menor número posible de desplazamientos, para cada uno de los ciclos formativos y en cada uno de los períodos posibles.

4.º Dedicación horaria que tendrá el profesorado que, junto con el titular de la vicedirección del centro docente, esté designado para la preparación y el seguimiento de prácticas de formación profesional inicial en centros de trabajo ubicados en países de la Unión Europea.

2. El departamento de familia profesional elaborará, para cada ciclo formativo que se imparta en el centro docente de su familia profesional, la programación del módulo profesional de formación en centros de trabajo, que contendrá al menos los siguientes elementos:

a) Competencias profesionales, personales y sociales que se completen o desarrollen en este módulo profesional.

b) Relación y tipología de los centros de trabajo donde se realizará este módulo profesional.

c) Resultados de aprendizaje del módulo profesional susceptibles de lograrse en cada centro de trabajo y la temporalización de los mismos.

d) Actividades formativas que permitan alcanzar los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación, identificando aquellas que por su naturaleza y las características del centro de trabajo donde se cursa el módulo profesional, puedan entrañar un riesgo especial para el alumnado, las instalaciones o el resto de personal y, por lo tanto, deban realizarse bajo la supervisión del tutor o tutora laboral.

e) Plan de seguimiento previsto para comprobar la consecución de los resultados de aprendizaje del módulo profesional: número máximo de visitas a realizar a cada centro de trabajo y calendario.

f) Criterios en virtud de los cuales se concederá exención total o parcial por correspondencia con la experiencia laboral relacionada con los estudios profesionales respectivos.

Artículo 11. Programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos de formación profesional inicial.

1. El módulo profesional de formación en centros de trabajo exigirá la elaboración de un programa formativo individualizado, que deberá consensuarse con la persona que ejerza la tutoría del alumno o alumna en el centro de trabajo.

2. El programa formativo, elaborado por el profesor o profesora responsable del seguimiento, deberá recoger los siguientes elementos:

a) Actividades formativo-productivas relacionadas con los resultados de aprendizaje del módulo profesional de formación en centros de trabajo y con la competencia general del título. Dichas actividades deberán cumplir las características siguientes:

1.º Ser reales y poder realizarse, adaptándolas a las características del puesto de trabajo.

2.º Permitir el uso de medios, instalaciones y documentación técnica propios de los procesos productivos de la empresa con las limitaciones que procedan.

3.º Favorecer la rotación del alumnado por los distintos puestos de trabajo de la empresa, acordes con el perfil profesional.

4.º Evitar tareas repetitivas que no sean relevantes para la adquisición de las destrezas.

b) Calendario y horario en el que se desarrollará el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

c) Criterios de evaluación que permitan al alumnado demostrar la consecución de cada resultado de aprendizaje.

Artículo 12. Programación y programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los programas de cualificación profesional inicial.

1. En los programas de cualificación profesional inicial, la programación de este módulo profesional la elaborará el profesorado encargado de hacer el seguimiento, de acuerdo con el tutor o tutora laboral que la empresa o institución disponga para el alumno o alumna. Se realizará conforme a lo descrito en el artículo 10.2, adaptándola a la naturaleza de estas enseñanzas.

2. El programa formativo que cada alumno o alumna desarrollará en el centro de trabajo, se realizará según lo descrito en el artículo 11 adaptando su contenido a la naturaleza de estas enseñanzas.

Artículo 13. Seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la atribución docente en el módulo profesional de formación en centros de trabajo correrá a cargo del profesorado de las especialidades de formación profesional que imparta docencia en el ciclo formativo en módulos profesionales asociados a unidades de competencia que lo integran.

2. Durante cada uno de los trimestres del curso escolar se determinarán los profesores y profesoras que sean necesarios, según los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro, para efectuar el seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, el de proyecto.

Durante el primer y segundo trimestre las horas dedicadas por cada profesor o profesora al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, del proyecto, no podrá exceder las tres horas semanales y deben quedar reflejadas dentro de su horario regular.

3. Salvo en los supuestos regulados en los Capítulos VI y VII, el seguimiento se realizará mediante las visitas presenciales a los centros de trabajo y en el horario y turno que se haya establecido para el alumno o alumna en su programa formativo.

4. El calendario de visitas establecido en el plan de seguimiento deberá contemplar un mínimo de tres visitas presenciales de seguimiento al centro de trabajo, distribuidas a lo largo del período en el que el alumnado cursa el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

5. El alumnado dispondrá durante la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, de su correspondiente programa formativo. Asimismo, deberá anotar las actividades diarias que realice y sus horas de formación en las fichas semanales a las que se refiere el artículo 16.4.

Artículo 14. Seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los programas de cualificación profesional inicial.

1. De conformidad con el artículo 12.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la atribución docente de este módulo profesional correrá a cargo del profesorado que imparta docencia en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia que integran el programa.

2. Durante el período de realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, el horario regular de este profesorado contemplará las horas semanales necesarias para las visitas a los centros de trabajo que aseguren el seguimiento de los alumnos y alumnas. A tal efecto, la persona titular de la jefatura de estudios modificará el horario regular del profesorado para que pueda atender tanto al alumnado que curse el módulo profesional de formación en centros de trabajo como a aquel que deba permanecer en clase.

Artículo 15. Horario del profesorado de ciclos formativos durante la fase de formación en centros de trabajo.

1. Para el período comprendido entre la sesión de evaluación previa a la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y la evaluación final, el jefe o jefa de estudios elaborará el nuevo horario del equipo docente del grupo de alumnos y alumnas, teniendo en cuenta los criterios de organización curricular establecidos en el proyecto educativo para el módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, el de proyecto.

2. Durante este período, la parte de docencia directa que se dedicaba al alumnado que realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo se destinará preferentemente al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, al de proyecto, y a la docencia directa y evaluación de las actividades de refuerzo o mejora de las competencias, que permitan al alumnado la superación de los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva o, en su caso, la mejora de la calificación obtenida en los mismos.

3. La parte de docencia directa no destinada a las actividades recogidas en el apartado anterior se dedicará a:

a) Docencia directa de apoyo al alumnado repetidor en módulos profesionales perteneciente a ciclos formativos de la misma familia profesional para los cuales se tenga atribución docente.

b) Docencia directa que permita desdoblarse aquellos módulos profesionales en los que las actividades de aula a realizar por parte del alumnado entrañen peligrosidad o complejidad en su ejecución.

c) Actividades relativas a la preparación de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.

d) Docencia directa de apoyo en los módulos obligatorios del perfil profesional de los programas de cualificación profesional inicial, incluido el seguimiento del módulo profesional de

formación en centros de trabajo del alumnado que cursa estos programas.

e) Participación en actividades programadas por el departamento de familia profesional destinadas a la mejora y buen funcionamiento de los medios materiales que permiten impartir el ciclo formativo.

f) Actuaciones encaminadas a la mejora de la información y orientación profesional.

4. Si las actividades recogidas en el apartado 2 requieren más horas de las contempladas en el horario lectivo del profesorado, la parte no lectiva del horario regular se dedicará al seguimiento de la formación en centros de trabajo, según lo establecido en el artículo 13.4.d) de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

5. En cualquier caso, el número de horas en horario regular de este profesorado será el establecido con carácter general.

Artículo 16. Evaluación del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

1. La evaluación del módulo profesional de formación en centros de trabajo tendrá por objeto determinar que el alumno o alumna que lo cursa ha adquirido la competencia general del título o del perfil profesional del programa de cualificación profesional inicial, a partir de la superación de los resultados de aprendizaje de dicho módulo profesional.

2. En los ciclos formativos y programas de cualificación profesional inicial cada alumno o alumna dispondrá de un máximo de dos convocatorias para la superación del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

3. La evaluación del módulo profesional de formación en centros de trabajo la realizará para cada alumno o alumna el profesor o profesora que haya realizado el seguimiento.

4. Para el control y valoración de estas actividades formativas se utilizará la ficha semanal de seguimiento que se facilitará a cada alumno o alumna y en la que se recogerán las actividades realizadas en el centro de trabajo y el tiempo empleado en las mismas, siendo responsabilidad del profesorado encargado del seguimiento, su correcta cumplimentación.

Estas fichas semanales de seguimiento serán supervisadas por el tutor o tutora laboral y el profesorado responsable del seguimiento y se entregarán al alumnado, una vez evaluado el módulo profesional de formación en centros de trabajo. Para la ficha semanal se usará el modelo facilitado a través del sistema de información SÉNECA.

5. La evaluación del módulo profesional de formación en centros de trabajo se realizará teniendo en cuenta, además de la información recogida en las fichas semanales de seguimiento y en las visitas de seguimiento realizadas, el informe emitido por el tutor o tutora laboral.

6. Una vez realizado el módulo profesional de formación en centros de trabajo, se celebrará la evaluación correspondiente conforme a lo regulado en la normativa vigente sobre evaluación de ciclos formativos y programas de cualificación profesional inicial.

7. Cuando excepcionalmente se haya autorizado la realización del módulo profesional de formación en centro de trabajo con una temporalidad diferente, según lo dispuesto en el artículo 18.1.b), dicho módulo profesional no podrá ser evaluado hasta que no se obtenga la evaluación positiva en el resto de módulos profesionales del ciclo formativo. Asimismo, en los programas de cualificación profesional, cuando concurren algunas de las circunstancias contempladas en los artículos 8.3 y 18.2.h), el módulo profesional de formación en centros de trabajo se evaluará cuando se haya obtenido calificación positiva en el resto de módulos obligatorios de estos programas.

Artículo 17. Valoración del módulo profesional de formación en centros de trabajo en la memoria de autoevaluación del centro.

Sin perjuicio de las actuaciones que se lleven a cabo para la autoevaluación del funcionamiento de los centros, de los programas y de los procesos de enseñanza aprendizaje, así como de los resultados de la evaluación de su alumnado, la persona que ostente la jefatura de departamento de familia profesional o quien designe el titular de la dirección del centro docente o entidad, en coordinación con los profesores y profesoras encargados del seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo, valorará su desarrollo al finalizar el curso escolar. Para ello se analizarán, al menos, los aspectos que a continuación se detallan con objeto de incorporar los resultados de dicha valoración en el proyecto educativo del centro:

a) Relaciones mantenidas con las empresas.

b) Datos relativos al grado de cumplimiento de las programaciones y programas formativos en los distintos ciclos formativos y programas de cualificación profesional inicial.

c) Resultados de la evaluación del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

d) Valoración del alumnado y profesorado sobre los centros de trabajo colaboradores. Para esta valoración se emplearán los modelos facilitados a través del sistema de información SÉNECA.

e) Dificultades presentadas durante el desarrollo del módulo profesional.

f) Propuestas de mejora.

g) Aspectos de la formación que se puedan incorporar en la programación de los distintos módulos profesionales que integran el currículo de cada ciclo formativo, deducidos de las visitas de planificación y seguimiento efectuadas.

Sección 3.ª Autorizaciones

Artículo 18. Autorizaciones en casos excepcionales.

1. Se requerirá autorización de la Dirección General con competencias en formación profesional inicial para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los siguientes casos:

a) Realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo en el mes de julio, cuando por estacionalidad del sector o circunstancias excepcionales afecte a la totalidad del grupo de alumnos y alumnas.

b) Realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo sin haber alcanzado evaluación positiva en todos los módulos profesionales realizados en el centro educativo, cuando por las características propias del ciclo formativo se contemple en la normativa reguladora del currículo la posibilidad de una temporalidad diferente para el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

2. Se requerirá autorización de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de educación en los siguientes casos:

a) Inclusión en el periodo lectivo del módulo profesional de formación en centros de trabajo de sábados y domingos, festivos y demás periodos vacacionales contemplados en el calendario escolar.

b) Inclusión en el periodo lectivo de un horario diferente al comprendido entre las 7,00 y las 22,00 horas.

c) Realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo en una provincia de la comunidad autónoma distinta a la que pertenezca el centro docente.

d) Realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del territorio nacional o en empresas y entidades ubicadas en los países limítrofes con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Realización total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo en otros países de la Unión Europea, siempre que no se encuadre dentro de un Proyecto Europeo promovido por la Consejería con competencias en materia de educación y aprobado en el marco del Programa de Aprendizaje Permanente o al amparo del Programa de Formación en Empresas Europeas.

f) Realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo en la misma empresa o entidad donde se realiza la actividad laboral, cuando el alumno o alumna compatibilice sus estudios con la actividad laboral.

g) Realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo en más de un centro de trabajo a excepción de los ciclos formativos de la familia profesional de sanidad.

h) En los programas de cualificación profesional inicial, cuando sean cursados por alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales y el módulo profesional de formación en centros de trabajo se realice de forma simultánea con el resto de módulos obligatorios del programa.

i) En los programas de cualificación profesional inicial cuando el módulo profesional de formación en centros de trabajo se realice en provincias distintas a aquella donde esté ubicado el centro educativo y, siempre que entre el centro de trabajo elegido y el centro docente o entidad autorizada la distancia sea inferior a 20 km.

3. Se requerirá autorización de la persona titular de la dirección del centro docente público en el que el alumno o alumna se encuentre matriculado o al que se encuentre adscrito, para la adaptación de la jornada de realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, siempre que el solicitante se encuentre trabajando y realice una jornada laboral mínima de cuatro horas diarias.

Artículo 19. Casos que no requieren autorización.

No se requerirá autorización en los siguientes casos:

1. Cuando por razones de la actividad a desarrollar por el alumno o alumna que se encuentre realizando el módulo profesional de formación en centros de trabajo, éste se tenga que desplazar ocasionalmente fuera de la provincia en la que se encuentra ubicada la empresa.

2. Cuando el alumnado tenga que pernoctar en el lugar donde se realizan las actividades programadas en el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

3. El alumnado que esté matriculado en los ciclos formativos de la familia profesional marítimo pesquera y esté embarcado durante la fase de formación en centros de trabajo, siempre que las actividades que se realicen en horario diferente al comprendido entre las 7,00 y las 22,00 horas, sábados y domingos, festivos y demás períodos vacacionales estén recogidas en la programación correspondiente.

4. La interrupción en la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo en casos de fuerza mayor, accidente, enfermedad, cuestiones de salud derivadas de situaciones de discapacidad, riesgos durante el embarazo, maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, por el que se necesite ampliar la duración del período ordinario, siempre que el período ampliado sea inferior a un mes y no exceda el curso escolar. En estos casos se firmará un nuevo acuerdo de colaboración que incluya el período ampliado. El alumnado implicado quedará pendiente de evaluación y será evaluado al finalizar dicho módulo profesional. Si el período de interrupción es superior a un mes, el alumnado deberá solicitar renuncia al módulo profesional de formación en centros de trabajo y volver a cursarlo de nuevo.

Artículo 20. Solicitudes de autorización.

1. Para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo cuando concurren algunas de las circunstancias descritas en el artículo 18, apartados 1 y 2, la persona que ejerza la tutoría del grupo realizará las gestiones

previas ante el departamento de familia profesional al que pertenezca el ciclo formativo y ante el propio centro docente para presentar la solicitud de autorización.

2. Dicha solicitud de autorización debe estar firmada por la persona titular de la dirección del centro docente y contener todos los datos del alumno o alumna, especificando, además, la causa o las causas que la fundamentan. En caso de solicitar autorización para más de un alumno o alumna, la solicitud podrá ser colectiva, relacionándose en la misma el alumnado para los que se solicita autorización. Si esta circunstancia se diera para más de un ciclo formativo, se presentará una solicitud por cada ciclo relacionándose el alumnado de cada uno de ellos.

3. La solicitud de autorización se acompañará de la siguiente documentación:

a) Programación y programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo de cada uno de los alumnos y alumnas para los que se solicita autorización.

b) El compromiso expreso del profesorado del centro docente responsable del seguimiento de efectuar las visitas necesarias para verificar el desarrollo de las actividades del programa formativo. Dicho compromiso debe manifestarse por escrito con el visto bueno de la persona titular de la dirección del centro docente. En el caso de ciclos formativos ofertados en la modalidad a distancia, y en caso de no poderse realizar el seguimiento mediante visitas presenciales, de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro, deben facilitarse las claves de acceso al aula virtual donde puedan verificarse los mecanismos de seguimiento previstos.

c) Calendario y horarios de seguimiento propuestos por el equipo docente.

4. Cuando la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo requiera autorización expresa por parte de la persona titular de la dirección del centro docente público, la persona solicitante deberá entregar solicitud individual razonada, y firmada acompañada de una copia del contrato de trabajo vigente durante el período previsto para la realización del citado módulo profesional.

Artículo 21. Procedimiento de autorización.

1. Cuando la autorización corresponda a la persona titular de la dirección del centro docente público, la persona interesada presentará en la secretaría del centro docente donde se encuentre matriculado, al menos cuarenta días antes del comienzo del módulo profesional de formación en centros de trabajo, la solicitud y documentación referida en el artículo 20, apartado 3. En los quince días siguientes a la recepción de la solicitud en el centro docente público, la persona titular de la dirección de este centro docente dictará resolución que será notificada al solicitante y, en su caso, al centro docente privado o entidad autorizada en el plazo máximo de diez días.

2. Para las autorizaciones recogidas en el artículo 18, apartados 1 y 2, las personas titulares de la dirección de los centros docentes remitirán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de educación, al menos cuarenta días antes del comienzo del módulo profesional de formación en centros de trabajo, la solicitud y la documentación descrita en el artículo 20, apartados 2 y 3.

3. El servicio provincial de inspección de educación, una vez comprobadas las circunstancias y documentación que justifican la solicitud de autorización, emitirá informe motivado sobre la conveniencia o no de atenderla, en el plazo de diez días desde su recepción.

4. Si la documentación remitida por el centro docente está incompleta o resulta insuficiente, el servicio provincial de inspección de educación solicitará al centro docente la subsanación de la misma. Una vez recibida esta documentación en el servicio provincial de inspección de educación, este deberá emitir el correspondiente informe motivado.

5. Si la resolución de autorización corresponde a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de educación, ésta resolverá y notificará la resolución al centro docente en los siete días siguientes a la emisión del informe del servicio provincial de inspección de educación.

6. Si la resolución de la solicitud corresponde a la Dirección General con competencias en materia de formación profesional inicial, la Delegación Provincial correspondiente remitirá a la Dirección General el expediente completo junto con el informe del servicio provincial de inspección de educación sobre la conveniencia o no de atender la petición de autorización, en el plazo de cinco días contados desde la emisión del informe.

7. La Dirección General con competencias en materia de formación profesional inicial procederá a la resolución expresa de la solicitud y notificará a la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de educación y al centro docente tal resolución, en el plazo de siete días a contar desde la recepción de la documentación.

8. Estas comunicaciones podrán realizarse, asimismo, mediante medios electrónicos a través del sistema de información SÉNECA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz.

9. Contra la resolución dictada por la persona titular de la dirección del centro docente público en el procedimiento de autorización para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo en casos excepcionales, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de educación, que conocerá y resolverá el recurso por delegación de la persona titular de la Consejería.

10. Contra las mismas resoluciones, cuando sean dictadas por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de educación o por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional inicial, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación.

CAPITULO III

Exenciones del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos

Artículo 22. Exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

1. El módulo profesional de formación en centros de trabajo será susceptible de exención por su correspondencia con la experiencia laboral, de conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

2. La exención podrá ser total o parcial, dependiendo de la correspondencia que haya entre la experiencia acreditada y los resultados de aprendizaje del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

3. Se debe acreditar, tanto para la exención total como para la parcial, una experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de, al menos, un año, que permita demostrar que la persona solicitante tiene adquiridos los resultados de aprendizaje del módulo profesional de formación en centros de trabajo. En el caso de contratos a tiempo parcial, los días de cotización deberán ser equivalentes a un año a tiempo completo.

Artículo 23. Solicitud de exención.

1. La exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo requerirá, además de cumplir el requisito de experiencia laboral, la matrícula previa del alumno o de la alumna en un centro docente autorizado para

impartir enseñanzas conducentes al título del ciclo formativo correspondiente.

2. La solicitud de exención, así como la documentación acreditativa, se presentará en la secretaría del centro docente donde el alumnado se encuentre matriculado. Se empleará para ello el modelo que como Anexo I se adjunta a esta Orden.

3. Si la solicitud se presenta en un centro docente privado, la persona titular del mismo remitirá la documentación y el informe del equipo docente, a que hace referencia el artículo 24, al centro docente público al que se encuentre adscrito.

4. Cuando se trate de alumnado que se matricule sólo del módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, el de proyecto, esta solicitud se entregará en el momento de formalizar la matrícula. Si el alumnado realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo en el periodo establecido con carácter general, la solicitud de exención se presentará al menos un mes antes del inicio de las actividades programadas para dicho módulo profesional.

5. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1124/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral con los siguientes documentos:

a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.

Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:

Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

Artículo 24. Informe del equipo docente.

1. El equipo docente del ciclo formativo, tras el análisis de la documentación aportada, emitirá un informe que deberá expresar, a la vista de los resultados de aprendizaje del módulo profesional de formación en centros de trabajo que deben tenerse adquiridos y de acuerdo con los criterios de exención recogidos en la programación del módulo profesional, una propuesta de conceder la exención total o parcial del mismo. Dicho informe se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II.

2. En caso necesario, el equipo docente del ciclo formativo podrá recabar por escrito a los interesados cuanta información complementaria considere conveniente.

Artículo 25. Resolución de la solicitud de exención.

1. Corresponde a la persona titular de la dirección del centro docente donde conste el expediente académico del alumno o alumna resolver la solicitud de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo, que podrá ser total o parcial.

2. La resolución de la exención será comunicada a la persona solicitante y, en su caso, al centro docente privado, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado de conformidad con lo establecido en el

artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al menos diez días antes del comienzo de las actividades propias del módulo profesional de formación en centros de trabajo, empleándose el modelo que se recoge como Anexo III.

3. Según el tipo de exención de la resolución, se observará lo siguiente:

a) Exención total: Se anotará en la correspondiente acta de evaluación con la calificación «Exento», de acuerdo con el artículo 16 de la Orden de la Consejería de Educación, de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Exención parcial: El alumnado deberá realizar aquellas actividades que el equipo docente del ciclo formativo determine para completar su formación. Una vez realizadas estas actividades, en la evaluación final correspondiente se procederá a la calificación del módulo profesional de formación en centros de trabajo con la calificación de «Apto» o «No apto».

Artículo 26. Recursos.

Contra la resolución definitiva de exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo dictada por la persona titular de la dirección del centro docente público, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de educación, que conocerá y resolverá el recurso por delegación de la persona titular de la Consejería.

CAPÍTULO IV

Acuerdos de colaboración

Artículo 27. Acuerdos de colaboración formativa.

1. Los centros docentes y las entidades autorizadas que impartan ciclos formativos de formación profesional y programas de cualificación profesional inicial, organizarán la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, mediante la suscripción de acuerdos de colaboración formativa con empresas, agrupaciones o asociaciones de empresas, instituciones u organismos públicos o privados.

2. En los centros docentes públicos, la persona titular de la vicedirección promoverá las relaciones con los centros de trabajo que colaboren en la formación del alumnado y en su inserción profesional, canalizando las propuestas de colaboración y cooperando en la atención de las necesidades de formación profesional que los centros de trabajo puedan tener. La jefatura de departamento de familia profesional colaborará con el vicedirector o vicedirectora en estas actividades, encargándose expresamente de las gestiones con los centros de trabajo para la planificación y determinación de los programas formativos del alumnado y la posterior firma de los acuerdos de colaboración.

3. Se priorizará la firma de acuerdos de colaboración con centros de trabajo accesibles para el alumnado con discapacidad motórica o dificultades de movilidad y en las que se posibilite la adaptación de los puestos de trabajo.

4. Los acuerdos de colaboración formativa para la realización de las actividades del módulo profesional de formación en centros de trabajo serán cumplimentados por escrito por la persona que ejerza la tutoría del grupo o, en su defecto, por el profesor o profesora responsable del seguimiento de dicho módulo y serán firmados por el titular de la dirección del centro docente o, en su caso, por el titular de la entidad autorizada, y por la persona que tenga la representación legal

del centro de trabajo colaborador. Cuando en un mismo centro de trabajo acudan alumnos y alumnas de diferentes ciclos formativos o programas de cualificación profesional inicial, se firmará un acuerdo de colaboración para cada ciclo formativo o programa de cualificación profesional inicial.

5. Cuando un alumno o alumna realice las actividades del módulo profesional de formación en centros de trabajo en más de una empresa o entidad, se firmará un acuerdo de colaboración por cada una de ellas.

6. Los acuerdos de colaboración deben estar formalizados y firmados antes de comenzar la fase de formación en centros de trabajo y ajustarse, en todos los términos, a los modelos que se publican en esta orden como Anexo IV CFP para el módulo profesional de formación en centros de trabajo de los ciclos formativos de formación profesional, Anexo V PCPI para el módulo profesional de formación en centros de trabajo de los programas de cualificación profesional inicial y Anexo VI PCPI_SUB para los programas de cualificación profesional inicial subvencionados. Estos modelos se facilitarán a través del sistema de información SÉNECA.

Artículo 28. Relación del alumnado con la entidad colaboradora.

1. La relación entre el alumnado y el centro de trabajo derivada del acuerdo de colaboración, durante la duración del periodo de formación en centros de trabajo, no tendrá naturaleza de relación laboral. Por lo tanto, el alumnado no podrá percibir retribución económica alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que se pudieran derivar de ella.

2. El centro de trabajo colaborador no podrá ocupar puesto de trabajo alguno con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa.

3. El régimen de cobertura por accidentes del alumnado durante la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, será el establecido en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional. Todo ello, sin perjuicio de las pólizas que la Consejería con competencias en materia de educación suscribirá, como seguro adicional, para el alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos.

Artículo 29. Rescisión de los acuerdos de colaboración.

1. Los acuerdos de colaboración formativa podrán ser rescindidos por mutuo acuerdo entre la dirección o el titular del centro docente y el representante legal del centro de trabajo colaborador, o por denuncia de alguna de las partes, que lo comunicará a la otra con una antelación mínima de cinco días, si se da alguna de las siguientes causas:

a) Cese de la actividad de alguna de las partes firmantes del convenio.

b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo de colaboración formativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que estén en cada caso vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas.

d) Mutuo acuerdo adoptado entre la dirección o el titular del centro docente o entidad y el representante legal del centro de trabajo colaborador.

2. La rescisión del acuerdo de colaboración, supondrá la firma de un nuevo acuerdo de colaboración conforme a lo regulado en el artículo 27.

Artículo 30. Exclusión del alumnado de un acuerdo de colaboración.

1. Podrá excluirse de la participación en el acuerdo de colaboración a uno o varios alumnos o alumnas por decisión unilateral del centro docente o entidad, del centro de trabajo colaborador o conjunta de ambos, en los casos siguientes:

- a) Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.
- c) Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.

2. Cuando la causa de expulsión sea imputable al alumno o alumna, se actuará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Real Decreto 327/2010, de 13 de julio.

Artículo 31. Reconocimiento a las empresas y tutores laborales.

1. Los tutores o tutoras laborales recibirán una certificación en la que se acredite su colaboración en el desarrollo del módulo profesional de formación en centros de trabajo, conforme al modelo disponible en el sistema de información SENECA.

2. A los centros de trabajo con los que se firmen acuerdos de colaboración y, a petición de éstos, les será emitido el correspondiente certificado como entidad colaboradora, cuyo modelo se facilitará a través del sistema de información SENECA.

CAPITULO V

Gastos derivados del seguimiento y ayudas para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo

Artículo 32. Gastos derivados del seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

1. Los centros docentes públicos recibirán, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de educación, una dotación económica para sufragar los gastos derivados del seguimiento de las actividades del módulo profesional de formación en centros de trabajo, tanto de los ciclos formativos como de los programas de cualificación profesional inicial.

2. Para que el profesorado de los centros docentes públicos responsable del seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo, pueda ser compensado en los gastos que ocasione el seguimiento de este módulo, deberá contar con autorización expresa del titular de la dirección del centro docente para efectuar el desplazamiento y la posterior certificación de la realización del mismo.

Artículo 33. Ayudas de desplazamiento para el alumnado que cursa el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

1. En función de las disponibilidades presupuestarias del alumnado que realice el módulo profesional de formación en centros de trabajo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, podrá solicitar, por una sola vez, la ayuda en concepto de gastos de desplazamiento.

2. El procedimiento para la solicitud y concesión de dichas ayudas será el establecido en la correspondiente normativa.

CAPÍTULO VI

Realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo en otros países de la Unión Europea

Artículo 34. El módulo profesional de formación en centros de trabajo en otros países de la Unión Europea.

1. El alumnado que cursa ciclos formativos de formación profesional podrá realizar el módulo profesional de formación

en centros de trabajo mediante estancias en empresas e instituciones de otros países de la Unión Europea, bien a través de programas europeos oficialmente reconocidos, o por acuerdos de colaboración que el propio centro docente tenga establecidos con centros de trabajo ubicados en dichos países.

2. Siempre que exista alumnado participante en acciones de movilidad transnacional se debe nombrar un profesor o profesora responsable de su seguimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro. Dicho profesor o profesora será el encargado de realizar las gestiones inherentes a la movilidad, la preparación, el seguimiento y la evaluación del módulo profesional de formación en centros de trabajo del alumnado participante.

3. Cuando el alumnado realice el módulo profesional de formación en centros de trabajo al amparo del Programa de Formación en Empresas Europeas, establecido en el Decreto 59/2009, de 10 de marzo, por el que se modifica el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, y el Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas o de algún proyecto aprobado en el marco del Programa de Aprendizaje Permanente promovido por la Consejería con competencias en materia de educación, no se requerirá autorización explícita.

4. Aquellos centros docentes participantes en un proyecto enmarcado dentro del Programa de Aprendizaje Permanente distinto de los promovidos por la Consejería con competencias en materia de educación solicitarán autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 20 y 21 remitiendo, además de la documentación requerida en el artículo 20, la siguiente:

a) Fotocopia del contrato del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos en el que se especifica el número de estancias y la cuantía económica adjudicada y los periodos de realización.

b) Resumen del contenido del proyecto.

5. Cuando el centro docente gestione sus propios proyectos de movilidad, adquirirá, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, los siguientes compromisos:

a) Realizar un proceso de información y selección basado tanto en las competencias profesionales y lingüísticas, como en aspectos académicos y personales.

b) Asignar a cada participante un centro de trabajo relacionado con su perfil profesional y una persona encargada del seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo en el país de destino.

c) Contratar un seguro de accidentes y responsabilidad civil de cobertura internacional.

d) Realizar el apoyo logístico para los viajes, el alojamiento y, en su caso, la preparación lingüística y cultural de los participantes.

6. En caso de no cumplir con lo establecido en el acuerdo de colaboración formativa o no respetar lo indicado en el punto anterior, el alumnado participante, una vez informado y oído, podrá ser expulsado de esta actividad formativa obteniendo, como consecuencia, la calificación de «No Apto» en el módulo profesional de formación en centros de trabajo. Asimismo, recibirá la calificación de «No Apto» el alumnado que abandone el periodo de formación en el extranjero sin la autorización del profesor o profesora responsable del seguimiento. Los alumnos y alumnas expulsados, deberán hacerse cargo de todos los costes ocasionados para la organización de su estancia en el extranjero.

Artículo 35. Seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo en otros países de la Unión Europea.

El seguimiento del alumnado que realice el módulo profesional de formación en centros de trabajo en otros países de la Unión Europea, requerirá que el profesorado designado por el centro docente para efectuar el seguimiento establezca,

con dicho alumnado, contactos periódicos de comunicación. A tal fin, se acordarán y utilizarán sistemas de comunicación eficaces y fácilmente comprobables.

Artículo 36. Medidas para la evaluación del módulo profesional de formación en centros de trabajo en otros países de la Unión Europea.

1. La evaluación de este periodo formativo se realizará en las sesiones de evaluación que a tal efecto se establezcan en el calendario del centro docente.

2. Además de las valoraciones que se desprendan de las fichas semanales de seguimiento, se deberá disponer de la siguiente documentación para realizar la evaluación de la estancia formativa:

a) Control de asistencia al puesto de trabajo, supervisada por el tutor o tutora laboral.

b) Informe final de la estancia emitido por el tutor o tutora laboral, en el idioma del país donde se realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo, que el alumnado entregará firmada y sellada al profesorado responsable de su seguimiento en el centro docente.

CAPÍTULO VII

Formación en centros de trabajo en ciclos formativos ofertados en la modalidad a distancia

Artículo 37. El módulo profesional de formación en centros de trabajo en ciclos formativos ofertados en la modalidad a distancia.

Cuando el ciclo formativo sea ofertado íntegramente en la modalidad a distancia, el módulo profesional de formación en centros de trabajo se considerará integrado dentro de esa modalidad, si bien su realización siempre se llevará a cabo de forma presencial en los centros de trabajo colaboradores.

Artículo 38. Seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo en ciclos formativos ofertados en la modalidad a distancia.

1. El profesorado responsable del seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo del ciclo formativo dispondrá de las horas asignadas al seguimiento a lo largo de todo el curso escolar, a fin de poder atender al alumnado que realice este módulo en los tres periodos posibles para su realización.

2. Siempre que la ubicación de los diferentes centros de trabajo colaboradores lo permita, se realizará el seguimiento del alumnado en el centro de trabajo de forma presencial, conforme a lo regulado en el artículo 13. El régimen de autorizaciones para este alumnado será el regulado en la presente Orden.

3. Cuando la distancia entre el centro docente y el centro de trabajo según los criterios establecidos por el centro docente, no permitan realizar las visitas de seguimiento de forma presencial, se garantizarán sistemas de comunicación eficaces y fácilmente comprobables que garanticen el seguimiento.

CAPÍTULO VIII

Módulo profesional de proyecto

Artículo 39. Módulo profesional de proyecto.

1. Todos los ciclos formativos de grado superior incluyen el módulo profesional de proyecto, que el alumnado deberá realizar incorporando las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título.

2. El módulo profesional de proyecto tendrá por objeto la integración de las diversas capacidades y conocimientos del currículo del ciclo formativo.

3. De conformidad con lo regulado en el Decreto 327/2010, de 13 de julio, en las enseñanzas de formación profesional los criterios para la organización curricular y la programación del módulo profesional de formación en centros de trabajo serán concretadas en el proyecto educativo. A tales efectos, se podrán considerar los siguientes criterios, además de los que el propio centro docente determine:

a) Características y tipología de los proyectos que deben realizar los alumnos y alumnas del ciclo formativo.

b) Propuestas para la tutorización del proyecto por parte de profesorado implicado, que se organizará sobre la base de la tutoría individual y colectiva. En caso de permitir la realización del proyecto en grupo, el número máximo de alumnos o alumnas que pueden integrar el grupo.

c) Criterios para la presentación final de proyectos.

Artículo 40. Realización y duración del módulo profesional de proyecto.

1. Con carácter general, el módulo profesional de proyecto se desarrollará simultáneamente al módulo profesional de formación en centros de trabajo, salvo que concurran otras circunstancias que no lo permitan y se evaluará una vez cursado el módulo profesional de formación en centros de trabajo, con objeto de posibilitar la incorporación en el mismo de las competencias adquiridas durante la realización de este último.

2. La tutorización del proyecto y su fase final de presentación, valoración y evaluación lo realizará el profesorado con atribución docente en el mismo, conforme a lo establecido en las Órdenes reguladoras de cada título.

3. Los departamentos de cada familia profesional determinarán, en el marco del proyecto educativo, los proyectos que se propondrán para su desarrollo por el alumnado.

4. Los proyectos también podrán ser propuestos por los propios alumnos y alumnas, en cuyo caso, se requerirá la aceptación del departamento de familia profesional correspondiente.

Artículo 41. Fases de realización del módulo profesional de proyecto.

1. Cuando la propuesta de proyecto sea realizada por el alumnado, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El alumno, alumna o grupo de ellos, presentará una propuesta que contenga la descripción del proyecto que pretende realizar, con treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio del módulo profesional de proyecto.

b) El equipo docente, presidido por el tutor o tutora del grupo, en el plazo de una semana, valorará la propuesta y decidirá sobre su aceptación, teniendo en cuenta, al menos, su adecuación a los contenidos abordados en el ciclo formativo y la posibilidad de realización efectiva del proyecto en los plazos existentes. La decisión se hará constar en acta y se comunicará al alumnado por quien ejerza la tutoría del grupo.

c) Cuando la propuesta no haya sido aceptada, el alumno o alumna dispondrá de un plazo de diez días para introducir las modificaciones oportunas o presentar una nueva propuesta de proyecto. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubieran presentado modificaciones o una nueva propuesta, se entenderá que renuncia a la convocatoria del módulo profesional, salvo que acepte un proyecto propuesto por el profesorado responsable del proyecto, de entre los determinados por el departamento de familia profesional.

2. Para el alumnado que no haya propuesto ningún proyecto o cuando éste haya sido rechazado, se le propondrá uno de los proyectos determinados por el departamento de familia profesional.

3. La ausencia de presentación del proyecto, según lo estipulado en el artículo 43, tendrá la consideración de convocatoria consumida, excepto si se presenta la correspondiente renuncia.

Artículo 42. Seguimiento del módulo profesional de proyecto.

1. Con objeto de garantizar el seguimiento del módulo profesional de proyecto, en la modalidad presencial, se procederá del siguiente modo:

a) Al comienzo del periodo de realización del proyecto se establecerá un periodo de al menos seis horas lectivas y presenciales en el centro docente para profesorado y alumnado, dedicándose al planteamiento, diseño y adecuación de los diversos proyectos a realizar.

b) El profesorado encargado del seguimiento del proyecto garantizará a los alumnos y alumnas un periodo de tutorización de al menos tres horas lectivas semanales para el seguimiento de los diversos proyectos. Estas tres horas se distribuirán entre el profesorado implicado siguiendo los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro.

c) Se establecerá un periodo de finalización con al menos seis horas lectivas y presenciales en el centro docente para profesorado y alumnado, dedicándose a la presentación, valoración y evaluación de los diversos proyectos.

2. En la modalidad a distancia, el profesor o profesora encargada del seguimiento del módulo profesional de proyecto empleará los mecanismos de seguimiento previstos para esta modalidad.

3. Las funciones del profesorado que realiza el seguimiento del proyecto, son las siguientes:

a) Orientar, dirigir y supervisar al alumnado durante la realización y presentación del proyecto, asesorándole especialmente en la toma de decisiones que afecten a su estructura y tratamiento de la información.

b) Comprobar que los proyectos propuestos por los alumnos, una vez finalizados, cumplen las condiciones recogidas en el anteproyecto y otorgar su visto bueno.

c) Coordinar, junto con la jefatura del departamento de familia profesional, el acto que se convoque para la presentación del proyecto.

d) Evaluar y calificar el módulo profesional de proyecto.

Artículo 43. Presentación del proyecto.

1. El jefe o jefa de departamento de la familia profesional convocará al alumnado que cursa el módulo profesional de proyecto a un acto en el que presentará ante el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas el trabajo realizado.

2. Cuando el módulo profesional de proyecto se realice en periodos diferentes al establecido con carácter general, el seguimiento y la presentación ante el equipo docente de los proyectos elaborados, se llevará a cabo conforme a lo definido en el proyecto educativo del centro y siempre permitiendo que el alumnado que presenta el proyecto, pueda acogerse a evaluación final excepcional cuando esté en situación de obtener Título.

3. La presentación consistirá en la exposición del trabajo realizado, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.

4. Terminada la presentación, el profesorado dispondrá de tiempo suficiente para plantear cuantas cuestiones estimen oportunas relacionadas con el trabajo presentado, tras lo cual emitirán una valoración del mismo que facilite al profesor o profesora responsable del seguimiento del proyecto, la emisión de la calificación de este módulo profesional.

5. En la modalidad a distancia, la entrega y valoración del módulo profesional de proyecto se efectuará de acuerdo a lo previsto en la programación de dicho módulo profesional.

Disposición adicional primera. Aplicación de la presente Orden en los centros docentes privados.

Esta norma será de aplicación a los centros privados, adaptándola a la estructura de cargos directivos y de coordinación docente de que dispongan, así como a su proyecto educativo.

Disposición adicional segunda. Delegación de competencias.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de educación, las competencias para conocer y resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones dictadas por las personas titulares de la dirección de los centros en los procedimientos de autorización para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo en casos excepcionales, conforme al artículo 18.3.

2. Asimismo, se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de educación, las competencias para conocer y resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones definitivas de exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo, dictadas por las personas titulares de la dirección de los centros docentes públicos, conforme al artículo 25.

Disposición transitoria primera. Aplicación de la presente orden a los ciclos formativos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).

1. Las menciones a los «resultados de aprendizaje», recogidas en la presente orden, se entenderán referidas a las «capacidades terminales» especificadas en los Reales Decretos que establecen los títulos y sus correspondientes enseñanzas mínimas.

2. El módulo profesional de formación en centros de trabajo se desarrollará en los periodos siguientes:

a) Entre septiembre y diciembre del segundo curso académico en los ciclos formativos de 1.300 ó 1.400 horas de duración, con tres trimestres en el centro docente y un trimestre en el centro de trabajo.

b) Entre septiembre y marzo del segundo curso académico en los ciclos formativos de 1.700 horas de duración con tres trimestres en el centro docente y dos trimestres en el centro de trabajo.

c) Entre enero y junio del segundo curso académico en los ciclos formativos de 2.000 horas de duración, con cuatro trimestres en el centro docente y dos trimestres en el centro de trabajo.

d) Entre abril y junio del segundo curso académico en los ciclos formativos de 2.000 horas de duración, con cinco trimestres en el centro docente y un trimestre en el centro de trabajo.

3. Quienes no hubieran superado el módulo profesional de formación en centros de trabajo o no lo hubieran realizado en el periodo establecido en el apartado anterior, dispondrán de un periodo extraordinario en las fechas siguientes:

a) Entre enero y marzo del mismo curso académico en los ciclos formativos de 1.300 ó 1.400 horas de duración, con tres trimestres en el centro docente y un trimestre en el centro de trabajo.

b) Entre septiembre y marzo del siguiente curso académico en los ciclos formativos de 1.700 horas de duración con tres trimestres en el centro docente y dos trimestres en el centro de trabajo.

c) Entre septiembre y marzo del siguiente curso académico en los ciclos formativos de 2.000 horas de duración, con cuatro trimestres en el centro docente y dos trimestres en el centro de trabajo.

d) Entre septiembre y diciembre del siguiente curso académico en los ciclos formativos de 2.000 horas de duración,

con cinco trimestres en el centro docente y un trimestre en el centro de trabajo.

4. En los ciclos formativos de menos de 2.000 horas, la dedicación horaria del profesorado para el seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y proyecto integrado, se hará conforme a los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro, teniendo en todo caso la consideración de docencia directa y no pudiendo exceder de tres horas semanales por profesor o profesora. Una vez finalizado el periodo de formación en centros de trabajo, el jefe o jefa de estudios, elaborará un nuevo horario del profesorado en el que las horas no dedicadas al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y proyecto integrado deberán asignarse a las actividades recogidas en el artículo 15.3.

5. En los ciclos formativos en régimen de adultos, la duración y periodo de realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo quedará recogida en el proyecto educativo del centro teniendo en cuenta para ello los Decretos por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Órdenes que regulan estas enseñanzas en régimen de adultos.

6. Aquellas personas que tras la realización de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico superior en la convocatoria del año 2010, acredite tener superado todos los módulos profesionales de un ciclo formativo derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, a excepción del módulo profesional de formación en centros de trabajo, y si procede proyecto integrado, podrá matricularse de dichos módulos profesionales hasta el 31 de octubre de 2011 en los centros docentes que al efecto habiliten las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de educación.

Disposición transitoria segunda. Realización de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto integrado del alumnado que cursa enseñanzas de duración inferior a 2000 horas del catálogo de títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), cuando se produce la sustitución por los títulos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Al alumnado que esté cursando ciclos formativos de duración inferior a 2.000 horas derivados de la Ley Orgánica

1/1990 y de la Ley Orgánica 10/2002, que tenga, además, módulos profesionales pendientes de evaluación positiva que no supongan más del 25 por ciento de la carga horaria de los módulos profesionales que se cursan en el centro docente, cuando se produzca la sustitución de estas enseñanzas por las derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, le serán de aplicación los apartados 3, 4, 5 y 6 de la disposición transitoria cuarta de la Orden de 29 de septiembre de 2010.

Disposición transitoria tercera. Aplicabilidad de la Orden de 31 de julio de 2001, por la que se regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo para alumnos y alumnas de Formación Profesional Específica y Artes Plásticas y Diseño.

Hasta que no dispongan de normativa propia, la Orden de 31 de julio de 2001, por la que se regula la fase de Formación en Centros de Trabajo para alumnos y alumnas de Formación Profesional Específica y Artes Plásticas y Diseño, será de aplicación para la regulación de la formación práctica en empresas, estudios y talleres de las enseñanzas de artes plásticas y diseño.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de julio de 2001, por la que se regula la fase de Formación en Centros de Trabajo para alumnos y alumnas de Formación Profesional Específica y Artes Plásticas y Diseño.

2. Queda derogada la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de diciembre de 1998, sobre exención total o parcial del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica.

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de septiembre de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ANVERSO ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

SOLICITUD

EXENCIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

..... de de de (BOJA n° de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE										
APELLIDOS Y NOMBRE:					FECHA NACIMIENTO:			DNI/NIE/NIF:		
DOMICILIO:	TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:		KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:			PROVINCIA:			PAÍS:			C. POSTAL:	
TELÉFONO:			FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					

2 EXPONE	
1.- Que acredita una experiencia laboral de: _____	
2.- Que está matriculado/a en el centro: _____	
Localidad _____	Provincia _____
en el ciclo formativo: _____	Grado: _____

3 SOLICITA	



4 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.</p>	
<input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
<input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.	
<p>Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p> <p>Apellidos y nombre: DNI:</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>Nº móvil:</p>	

REVERSO ANEXO I

5 DOCUMENTACIÓN			
5.1 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
Trabajadores o trabajadoras asalariados:			
<input type="checkbox"/> Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o mutualidad.			
<input type="checkbox"/> Contrato de trabajo o certificado de la empresa o empresas.			
Trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:			
<input type="checkbox"/> Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina.			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de las actividades desarrolladas y tiempo realizado.			
Trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:			
<input type="checkbox"/> Certificado de la organización			
5.2 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (A cumplimentar sólo en los casos en los que proceda)			
La persona abajo firmante DECLARA, que la siguiente documentación no se aporta por obrar ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.			
DOCUMENTO	ORGANISMO	PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTÓ	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO

6 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.: _____</p>

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de solicitudes de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Consejería de Educación. Avda Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana, 41071, Sevilla.</p>

001949

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

INFORME DEL EQUIPO DOCENTE SOBRE SOLICITUD DE EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL MÓDULO DE FORMACIÓN CENTROS DE TRABAJO

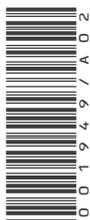
Las personas abajo firmantes, miembros del equipo docente, que imparte en el centro (1) _____ el ciclo formativo de grado (2) _____, denominado _____ han revisado y analizado la documentación presentada por el/la alumno/a _____ que ha solicitado la exención total o parcial del módulo profesional de formación centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral.

De su estudio se deduce, los resultados de aprendizaje incluidos en el RD (3) _____ por el que se establece el título y las correspondientes enseñanzas mínimas, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE (4)	INFORME DEL EQUIPO DOCENTE SOBRE LA ADQUISICIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE	
	SI (5)	NO (6)
OTRAS CONSIDERACIONES (7):		

- (1) Indíquese el nombre del centro donde el alumno/a recibe las enseñanzas.
- (2) Grado medio o grado superior.
- (3) Número y año del Real Decreto.
- (4) Denominense los que figuran en el R.D. correspondiente.
- (5) Póngase una "X" en esta columna si se considera adquirido.
- (6) Signifíquese la razón por la que no se considera adquirido.
- (7) Hágase constar aquellos aspectos que el equipo considere conveniente para definir mejor la propuesta de la exención.

En _____ a _____ de _____ de _____
 (firmas y pies de firma de los miembros del equipo docente)



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION DE EXENCIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

D/D^a _____ Director/a del centro docente _____
 _____ vista la solicitud de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo presentada
 por D/D^a _____ que cursa el
 ciclo formativo de grado _____ denominado _____ así como la documentación
 que se adjunta a la misma y el informe emitido por el equipo docente del ciclo formativo _____

RESUELVE

Declarar **EXENTO** de la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo de dicho ciclo formativo a D/ D^a _____
 _____ con DNI _____.

Declarar **PARCIALMENTE EXENTO** de la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo de dicho ciclo formativo a D/ D^a _____
 _____ con DNI _____.

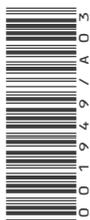
Para obtener la calificación de APTO en dicho módulo deberá realizar y superar las actividades formativas que para ello programe el equipo docente, referidas a los siguientes resultados de aprendizaje:

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Declarar **NO EXENTO** de la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo de dicho ciclo formativo a D/D^a _____
 _____, con DNI _____, por los motivos siguientes:

En _____ a _____ de _____ de _____
 EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: _____



ANVERSO ANEXO IV CFP

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE EL CENTRO DOCENTE Y EL CENTRO DE TRABAJO PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

De una parte D/Dª _____ con D.N.I. _____ como Director/a del centro docente _____ de _____ y por otra parte D/Dª _____ con D.N.I. _____ representante legal del centro de trabajo colaborador para la formación en centros de trabajo _____ con teléfono _____ domiciliado en _____ con centros de trabajo afectados por el presente acuerdo en: _____

DECLARAN

- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para acordar.
- Que el objetivo del presente acuerdo es posibilitar al alumnado de los ciclos formativos de formación profesional inicial la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y conseguir, de esta manera, una mejor cualificación a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo.

ACUERDAN

- Suscribir el presente acuerdo de colaboración para la realización de la fase de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con el artículo 42, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Orden de _____ de la Consejería de Educación por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ambas partes conocen y acatan.
- El presente acuerdo afecta a los alumnos/as que se indican al dorso.

CLÁUSULAS

- 1.- El alumno/a no percibirá cantidad económica alguna en concepto de retribución por las actividades que pueda realizar.
2.- La duración del periodo de formación (jornadas/horas) se refleja al dorso.
3.- No se podrán formalizar contratos de trabajo entre los alumnos/as y el centro de trabajo colaborador durante el periodo de vigencia del presente acuerdo.
4.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE, de 18 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de las pólizas que se pudieran suscribir como seguro adicional.
5.- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de la formación pueden ser objeto de valoración y supervisión por parte del centro docente a través del profesor/a responsable del seguimiento, que a efectos de este acuerdo será D/Dª _____.
6.- El centro de trabajo colaborador nombrará un tutor /a para la coordinación y el seguimiento de la formación en centros de trabajo que garantice la orientación y consulta del alumnado y las relaciones con el profesorado responsable del seguimiento, que a efectos de este acuerdo será D/Dª _____.
7.- Las actividades, tareas y rotación por los diversos puestos de trabajo de las empresas serán, de acuerdo con el artículo 11 de la orden citada, las relacionadas en el programa formativo.
8.- El presente acuerdo se podrá rescindir por cualquiera de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Orden que regula la fase de formación en centros de trabajo.
9.- Asimismo, se podrá excluir del acuerdo de colaboración al alumnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la citada orden.
10.- En todo momento el alumno/a irá provisto del D.N.I.



En _____ a _____ de _____ de _____

Box for signature: POR EL CENTRO DOCENTE. Fdo.: _____ sello

Box for signature: POR EL CENTRO DE TRABAJO. Fdo.: _____ sello

ANVERSO ANEXO V PCPI

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE EL CENTRO DOCENTE Y EL CENTRO DE TRABAJO PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

De una parte D/Dª _____ con D.N.I. _____ como Director/a del centro docente _____ de _____ y por otra parte D/Dª _____ con D.N.I. _____ representante legal del centro de trabajo colaborador para la formación en centros de trabajo _____ con teléfono _____ domiciliado en _____ con centros de trabajo afectados por el presente acuerdo en: _____

DECLARAN

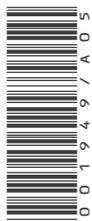
- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para acordar.
- Que el objetivo del presente acuerdo es posibilitar al alumnado de los programas de cualificación profesional inicial la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y conseguir, de esta manera, una mejor cualificación a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo.

ACUERDAN

- Suscribir el presente acuerdo de colaboración para la realización de la fase de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con la Orden de _____ de la Consejería de Educación por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ambas partes conocen y acatan.
- El presente acuerdo afecta a los alumnos/as que se indican al dorso.

CLÁUSULAS

- 1.- El alumno/a no percibirá cantidad económica alguna en concepto de retribución por las actividades que pueda realizar.
2.- La duración del periodo de formación (jornadas/horas) se refleja al dorso.
3.- No se podrán formalizar contratos de trabajo entre los alumnos/as y el centro de trabajo colaborador durante el periodo de vigencia del presente acuerdo.
4.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE, de 18 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de las pólizas que se pudieran suscribir como seguro adicional.
5.- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de la formación pueden ser objeto de valoración y supervisión por parte del centro docente a través del profesor/a responsable del seguimiento, que a efectos de este acuerdo será D/Dª _____.
6.- El centro de trabajo colaborador nombrará un tutor /a para la coordinación y el seguimiento de la formación en centros de trabajo que garantice la orientación y consulta del alumnado y las relaciones con el profesorado responsable del seguimiento, que a efectos de este acuerdo será D/Dª _____.
7.- Las actividades, tareas y rotación por los diversos puestos de trabajo de las empresas serán, de acuerdo con el artículo 11 de la orden citada, las relacionadas en el programa formativo.
8.- El presente acuerdo se podrá rescindir por cualquiera de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Orden que regula la fase de formación en centros de trabajo.
9.- Asimismo, se podrá excluir del acuerdo de colaboración al alumnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la citada orden.
10.- En todo momento el alumno/a irá provisto del D.N.I.



En _____ a _____ de _____ de _____

POR EL CENTRO DOCENTE
Fdo.: _____
Sello

POR EL CENTRO DE TRABAJO
Fdo.: _____
Sello

ANVERSO ANEXO VI PCPI SUB

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL SUBVENCIONADOS

Orden de ____ de ____ de _____. (BOJA nº ____, de fecha ____). Resolución de ____ de ____ de _____. Curso académico _____

ACUERDO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE CORPORACIONES LOCALES/OTRAS INSTITUCIONES (Art. 59.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía) Y EL CENTRO DE TRABAJO PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

De una parte D/Dª _____ con D.N.I. _____ como representante legal de la Corporación local/otra Institución _____ subvencionada mediante Resolución de ____ de _____ de 20 ____, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial, adscrita al centro docente _____ código _____ de _____ y por otra parte D/Dª _____ con D.N.I. _____ representante legal del centro de trabajo colaborador para la formación en centros de trabajo _____ con teléfono _____ domiciliado en _____ con centros de trabajo afectados por el presente acuerdo en: _____.

DECLARAN

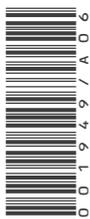
- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para acordar.
- Que el objetivo del presente acuerdo es posibilitar al alumnado de los programas de cualificación profesional inicial la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y conseguir, de esta manera, una mejor cualificación a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo.

ACUERDAN

- Suscribir el presente acuerdo de colaboración para la realización de la fase de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con la Orden de _____ de la Consejería de Educación por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ambas partes conocen y acatan.
- El presente acuerdo afecta a los alumnos/as que se indican al dorso.

CLÁUSULAS

- 1.- El alumno/a no percibirá cantidad económica alguna en concepto de retribución por las actividades que pueda realizar.
2.- La duración del periodo de formación (jornadas/horas) se refleja al dorso.
3.- No se podrán formalizar contratos de trabajo entre los alumnos/as y el centro de trabajo colaborador durante el periodo de vigencia del presente acuerdo.
4.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor de el/los seguro/s de accidente/s y responsabilidad civil que para todos los alumnos/as que cursen los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial al amparo de la subvención concedida por la resolución precitada en la cabecera del presente acuerdo, haya formalizado la Corporación Local/Entidad beneficiaria de la misma.
5.- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de la formación puede ser objeto de valoración y supervisión por parte de la Corporación Local/Entidad beneficiaria de la subvención a través del profesorado responsable del seguimiento de la misma, que a los efectos del presente acuerdo será D./Dª _____.
6.- El centro de trabajo colaborador nombrará un tutor /a para la coordinación y el seguimiento de la formación en centros de trabajo que garantice la orientación y consulta del alumnado y las relaciones con el profesorado responsable del seguimiento, que a efectos de este acuerdo será D/Dª _____.
7.- Las actividades, tareas y rotación por los diversos puestos de trabajo de las empresas serán, de acuerdo con el artículo 11 de la orden citada, las relacionadas en el programa formativo.
8.- El presente acuerdo se podrá rescindir por cualquiera de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Orden que regula la fase de formación en centros de trabajo.
9.- Asimismo, se podrá excluir del acuerdo de colaboración al alumnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la citada orden.
10.- En todo momento el alumno/a irá provisto del D.N.I.



En _____ a ____ de _____ de _____

Form box for 'POR LA CORPORACIÓN LOCAL/ ENTIDAD SUBVENCIONADA' with fields for Fdo., Fecha, and Sello.

Form box for 'POR EL CENTRO DE TRABAJO' with fields for Fdo., Fecha, and Sello.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 15 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Orden de 18 de abril de 2008, por la que se regula el reconocimiento de entidades y se establecen las bases para la concesión de ayudas a la implantación y adaptación del servicio de asesoramiento técnico específico en agricultura ecológica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 y acogidas al régimen de minimis, y se efectúa convocatoria para 2011 (BOJA núm. 188, de 23.9.2011).

Advertidos errores en la Orden de 15 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Orden de 18 de abril de 2008, por la que se regula el reconocimiento de entidades y se es-

tablecen las bases para la concesión de ayudas a la implantación y adaptación del servicio de asesoramiento técnico específico en agricultura ecológica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 y acogidas al régimen de minimis, y se efectúa convocatoria para 2011, publicada en el BOJA núm. 188, de 23 de septiembre de 2011, se procede a su subsanación mediante las siguientes correcciones:

- En la página 9, en el apartado Cinco, advertido error por omisión, se incorpora lo siguiente en el artículo 7, in fine,

«A los efectos de la presente Orden se entenderá que cuando se menciona a las cooperativas de productores agrarios se hace referencia también a las sociedades agrarias de transformación, así como sus uniones y federaciones.»

- Se sustituye el Anexo II por el que figura a continuación.

Sevilla, 6 de octubre de 2011

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANVERSO

ANEXO II

UNIÓN EUROPEA

**Fondo Europeo Agrícola
 de Desarrollo Rural**



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

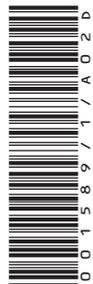
SOLICITUD

**AYUDAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO ESPECÍFICO EN
 AGRICULTURA ECOLÓGICA ACOGIDAS A RÉGIMEN DE MÍNIMIS
 PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2007-2013**



Orden de de de (BOJA nº de fecha) **CONVOCATORIA:**

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL			
DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE			CIF
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE			DNI/NIE
CARGO QUE OSTENTA			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
TIPO DE ENTIDAD: <input type="checkbox"/> Cooperativa. N° de socios <input type="checkbox"/> Asociación u organización sin ánimo de lucro. <input type="checkbox"/> Entidad Local Si es federación o unión, indicar el nombre de las entidades que la componen: N° de empleados: Volumen de negocios anual/Balance general anual:			



2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Escritura o acta de constitución y estatutos de la entidad, así como modificaciones posteriores, si las hubiere, debidamente inscritas en el Registro correspondiente, en su caso. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa del representante legal. <input type="checkbox"/> Información y documentación, de conformidad con lo establecido en el Documento complementario a este Anexo II. <input type="checkbox"/> Memoria que justifique criterios de valoración. <input type="checkbox"/> Proyecto de Servicio de asesoramiento técnico específico. <input type="checkbox"/> Acreditación de formación del personal técnico o, en su caso, de recibirla en el plazo de un año. <input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado. <input type="checkbox"/> Facturas proforma o presupuestos. <input type="checkbox"/> Otra/s (especificar): <input type="checkbox"/> La documentación exigida en el artículo 17.1 letras ya obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, la cual fue presentada ante el órgano con fecha correspondiente al procedimiento

(Hoja 2 de 2) ANEXO II

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA (Continuación)
<p>Y SOLICITA la concesión de una ayuda por importe de €, que supone el % sobre el coste total de la inversión de €</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL DEL MEDIO RURAL Y LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

PROTECCIÓN DE DATOS
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de reconocimiento de entidades que presten servicio de asesoramiento específico en agricultura ecológica. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica. Consejería de Agricultura y Pesca. C/Tabladilla, s/n. 41071-SEVILLA</p>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001589/1/A02D

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2011, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Antonio Núñez Roldán Catedrático de Universidad (plaza vinculada)/Facultativo Especialista de Área de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Inmunología, adscrita al Departamento de Bioquímica Médica y Biología Molecular, Especialidad Inmunología.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución conjunta de la Universidad de Sevilla y del Servicio Andaluz de Salud de fecha 29 de julio de 2011 (BOE de 15 de agosto de 2011), y de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, en el R.D. 1558/1986, de 28 de junio, modificado por el R.D. 1652/1991, de 11 de octubre, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y el concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla (Acuerdo de 26 de marzo de 1996) para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia, y a tenor de lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003 de la Junta de Andalucía y modificado por Decreto 348/2004 de la Junta de Andalucía.

Este Rectorado y el Director General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y el artículo 20.j del Estatuto de la Universidad de Sevilla, ha resuelto nombrar al Dr. Antonio Núñez Roldán Catedrático de Universidad (plaza vinculada)/Facultativo Especialista de Área, del Área de Conocimiento de Inmunología, adscrita al Departamento de Bioquímica Médica y Biología Molecular.

Especialidad: Inmunología. Centro Hospitalario: Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla. Área hospitalaria: Virgen del Rocío. Dedicación: Con carácter exclusivo a la actividad docente y al sistema sanitario público.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el

plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los arts. 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de septiembre de 2011.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2011, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña María del Carmen Moreno Rodríguez Catedrática de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 11 de mayo de 2011 (BOE de 1.6.11), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a doña María del Carmen Moreno Rodríguez Catedrática de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación, adscrita al Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de septiembre de 2011.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 25.1 y 26.2 ambos de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo previsto en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), anuncia la provisión de un puesto de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo que se detalla en el Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Gobernación y Justicia, sita en Plaza Nueva, núm. 4, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que solicita, debiendo ir acompañada de un «curriculum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias las solicitudes serán vinculantes para el/la peticionario/a y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; o bien puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de octubre de 2011.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

A N E X O

Consejería/Organismo: Gobernación y Justicia.
 Centro de destino: Secretaría General Técnica.
 Localidad: Sevilla.
 Denominación del puesto: Adjunto Jf. Informática.
 Código: 41810.
 Núm. de plazas: 1.
 Adscripción: F.
 Modo acceso: PLD.
 Grupo: A 1.
 Cuerpo: P-A12.
 Área funcional: Ténc., Inform. y Telec.
 Nivel comp. destino: 27.
 Complemento específico: XXXX- 17,978,40 €.
 Experiencia: 3 años.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2011, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se modifica parcialmente la composición de la Comisión de Selección del concurso de acceso a la condición de Personal Laboral Fijo en las categorías del Grupo V.

Por Orden de 6 de junio de 2005, se convocó concurso de acceso a la condición de laboral fijo en las categorías del Grupo V (BOJA núm. 124, de 28 de junio), estableciendo la base séptima que la Comisión de Selección será la que figure en el Anexo 3 de dicha Orden.

Con posterioridad a la publicación de dicha Orden se ha presentado propuesta de sustitución de miembro de la Comisión, por lo que, al amparo de las disposiciones que regulan su composición y funcionamiento, procede acordar un nuevo nombramiento.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Administración Pública, en el ejercicio de las competencias atribui-

das por el artículo 23.b) de la Orden de 15 de septiembre de 2010,

A C U E R D A

Disposición única: Modificar la composición de la Comisión de Selección que figura en el Anexo 3 de la Orden de 6 de junio de 2005, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de laboral fijo en las categorías del Grupo V, en el siguiente sentido:

Anexo 3. Comisión de Selección. Vocales

Donde dice: «Doña Ana M.ª Pantión CSI-CSIF».
Debe decir: «Doña Isabel Pacheco Arraz CSI-F».

Sevilla, 27 de septiembre de 2011.- El Secretario General, Manuel Alcaide Calderón.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2011, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería de Empleo, en virtud de las competencias asignadas por el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 71, de 14 de abril de 2010), modificado por el Decreto 97/2011, de 19 de abril (BOJA núm. 83, de 29 de abril), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercero. 1. Las personas interesadas dirigirán las solicitudes al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, sita en Sevilla, Avenida de Hytasa, 14, Edif. Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En las instancias figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de «currículum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.

d) Grado personal consolidado.

e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 2011.- El Viceconsejero, Justo Mañas Alcón.

A N E X O

Consejería u Organismo: Consejería de Empleo.

Centro directivo: Viceconsejería.

Descripción del puesto de trabajo:

Código: 416910.

Denominación del puesto de trabajo: Sv. Coordinación.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Gr.: A1.

Mod. acceso: PLD.

Área funcional/relacional: Adm. Pública.

Niv.: 28.

C. específico: 19.972,80 euros.

R: X.

F: X.

I: X.

D: X.

P: -

Cuerpo: P-A111.

Exp.: 3 años.

Titulación:

Formación:

Otros requisitos:

Localidad: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2011, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso de acceso entre acreditados plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOMLOU), el R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y el Reglamento para los concursos de acceso entre acreditados a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso de acceso entre acreditados, las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

1. Legislación.

Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la LO-MLOU; el R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; el Reglamento para los concursos de acceso entre acreditados a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, así como por las presentes bases y en lo no previsto, por la Legislación General de Funcionarios Civiles del Estado, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Requisitos generales:

2.1.1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá acreditarse la nacionalidad, así como en su caso el vínculo de parentesco y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el art. 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.2. Requisitos específicos.

Ser doctor y estar acreditado/a para el cuerpo correspondiente (Anexo I), de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, o bien:

- Estar habilitado/a conforme a lo establecido en el R.D. 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de

habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados para Catedráticos de Escuelas Universitarias lo están para Profesor Titular de Universidad.(Disposición adicional décima de la LO-MLOU).

- Ser funcionario/a del cuerpo correspondiente o de un cuerpo docente universitario de igual o superior categoría, en cuyo caso, es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que haya obtenido una plaza mediante concurso de acceso en otra Universidad (art. 9.4, R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios).

2.3. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 y 2.2 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Sr. Rector Magfco. de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, carretera de Utrera, km. 1, C.P. 41013, Sevilla, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación oficial de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que se acompaña como Anexo II, junto con los siguientes documentos que acrediten que reúnen los requisitos para participar en el concurso de acceso:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.

b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.2 para participar en el concurso de acceso.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la cantidad de 37,22 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso deberá efectuarse en el Banco Santander Central Hispano, en la cuenta 0049-1861-19-2310365889, abierta en esa entidad a nombre de «Universidad Pablo de Olavide. Ingresos Diversos», haciéndose constar los siguientes datos: nombre y apellidos del interesado, número de orden de la plaza a la que concursa, número de documento: 099, Referencia 1: 001 y Referencia 2: DNI/NIF/Pasaporte.

A la instancia deberá adjuntarse el justificante acreditativo original del pago de los derechos. La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4. Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo máximo de quince días hábiles, la Universidad publicará en el tablón de anuncios del rectorado, y anunciará, a efectos informativos, en su página web, la relación provisional de admitidos y excluidos del concurso, con indicación del motivo de la exclusión.

Dicha publicación tendrá carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.6-b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que no se realizará notificación personal alguna. El mismo carácter tendrán las distintas publicaciones en el tablón de anuncios del Rectorado de los acuerdos y Resoluciones a que de lugar esta convocatoria.

Contra la relación provisional de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos. Los aspirantes que dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra la resolución que finalmente recaiga se podrá interponer recurso en los términos previstos en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Comisiones.

5.1. La composición de las Comisiones es la que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

Respecto a la constitución de las mismas, ausencia de alguno de sus miembros, adopción de acuerdos, asistencias e indemnizaciones, se estará a lo establecido en el Reglamento para los Concursos de Acceso entre acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

5.2. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, publicará en su página web, el contenido de los currículos de los miembros, respecto a los datos recogidos en el Anexo del R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el art. 62.3 de la LOMLOU.

5.3. Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria del concurso de acceso en el Boletín Oficial del Estado, por lo que cada Presidente, previa consulta a los restantes miembros de las mismas, dictará una resolución, que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales, respecto de la fecha del acto para el que se les cita, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma y proceder, a continuación, a fijar y hacer públicos los criterios específicos para la valoración del concurso, que deberán referirse, en todo caso, al historial académico, docente e investigador del aspirante, su proyecto docente e investigador, así como permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública. En la notificación se indicará el día, hora y lugar previsto para el acto de constitución.

b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes, y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto; a estos efectos, el plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.

Transcurrido el plazo previsto en este apartado sin que se haya constituido la Comisión, el Presidente titular quedará sustituido a todos los efectos por el Presidente suplente.

5.4. El computo de los plazos que se establecen en los apartados II y III para las Comisiones en el Reglamento para los Concursos de Acceso entre Acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, se realizará excluyendo el mes de agosto.

6. Acto de presentación.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

a) Currículum vitae (modelo de currículum vitae en Anexo III), por triplicado, en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Proyecto docente e investigador, por triplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concurra.

Los documentos anteriores permanecerán depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme. Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

En el acto de presentación, la Comisión fijará de forma concreta en qué consistirá la prueba, y los concursantes recibirán instrucciones sobre la celebración de la misma. Asimismo se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba, que no podrá tener lugar antes de transcurridas 24 horas desde este acto de presentación. Sin embargo, los concursantes podrán renunciar a este plazo.

La prueba comenzará dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el día del acto de presentación.

En el mismo acto el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquella para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes con anterioridad al inicio de la prueba.

Los concursantes o la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, podrán solicitar de los entes públicos y privados en los que aquellos presten, o hayan prestado sus servicios, la emisión de un informe individualizado sobre la actividad desarrollada por los candidatos y su rendimiento, el cual será remitido directamente a la Comisión. Así mismo, la Comisión por unanimidad podrá recabar informes de especialistas sobre los méritos alegados por los concursantes.

Respecto a los informes solicitados por los concursantes, la Comisión los valorará únicamente en el caso de que consten en su poder antes del comienzo de la prueba.

En cualquier caso, los informes no tendrán carácter vinculante y se adjuntarán al acta del concurso.

7. Desarrollo de la prueba.

La prueba de estos concursos será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos alegados en su currículum vitae y en la defensa de su proyecto docente e investigador. Seguidamente la Comisión debatirá con el concursante sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

La concreción de dicha prueba la realizará la Comisión en el acto de presentación.

Finalizada la prueba, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merece cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios aprobados por la Comisión. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

Los resultados de evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, serán publicados en el tablón de anuncios del Rectorado.

8. Propuesta de la Comisión.

Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante,

una relación de todos los candidatos/as por orden de preferencia para su nombramiento y a estos efectos harán pública su propuesta explicitando el voto de cada uno de sus miembros y relacionando a los candidatos/as por orden de preferencia.

Para realizar su propuesta la Comisión deberá atenerse a los presupuestos contemplados en el art. 11.2 del Reglamento para los Concursos de Acceso entre acreditados a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, conforme a lo contemplado en el art. 13 del Reglamento para los concursos de acceso entre acreditados a cuerpos de funcionarios docentes universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

9. Nombramientos.

Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en el plazo de 20 días a contar desde la publicación de la propuesta de la Comisión en el tablón de anuncios del Rectorado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos que acrediten reunir los requisitos del art. 4 del Real Decreto 1313/2007, recogidos en la base 2.2 de esta convocatoria y además:

a) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

b) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Contra la presente Resolución Rectoral podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra

esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de octubre de 2011.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

Profesores Titulares de Universidad

Clase de convocatoria: Concurso de acceso entre acreditados

Plaza número DF000278.

Departamento: Biología Molecular e Ingeniería Bioquímica.

Área de conocimiento: Microbiología.

Actividad a realizar: «Docencia en Microbiología. Investigación en Regulación de la expresión génica en bacterias de interés medioambiental».

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Joseph Casadesus Pursals, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocal: Doña Carolina Sousa Martín, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don Eduardo Santero Santurino, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don José Berenguer Carlos, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal: Doña María Dolores Tortolero García, Catedrática de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretaria: Doña María Belén Floriano Pardal, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Pablo de Olavide, de Sevilla.

Plaza número DF000279.

Departamento: Deporte e Informática.

Área de conocimiento: Educación Física y Deportiva.

Actividad a realizar: «Docencia en Natación y Actividad Física y Salud. Investigación en Actividad Física y Salud en Fibromialgia».

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Alejandro Legaz Arrese, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Zaragoza.

Vocal: Doña María Perla Moreno Arroyo, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Secretario: Don Francisco Javier Santos-Rosa Ruano, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Narcis Gusi Fuertes, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Vocal: Doña María Belén Tabernero Sánchez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Salamanca.

Secretario: Don Ignacio Ara Royo, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Plaza número DF000280.

Departamento: Derecho Privado.

Área de conocimiento: Derecho del Trabajo Social y de la Seguridad Social.

Actividad a realizar: «Derecho del Trabajo Social y de la Seguridad Social».

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Santiago González Ortega, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Vocal: Don Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretaria: Doña María del Carmen Carrero Domínguez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Carlos III, de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Jesús Rafael Mercader Uguina, Catedrático de Universidad de la Universidad Carlos III, de Madrid.

Vocal: Don Fernando Elorza Guerrero, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Secretario: Doña María Susana Barcelón Cobedo, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Carlos III, de Madrid.

Plaza número DF000281.

Departamento: Sistemas Físicos, Químicos y Naturales.

Área de conocimiento: Ecología.

Actividad a realizar: «Docencia en Limnología Aplicada en Ciencias Ambientales e Investigación en Eliminación Biológica de Contaminantes en Aguas».

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Antonio Gallardo Corea, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Vocal: Doña María Paloma Álvarez Mateos, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Secretaria: Doña Laura Serrano Martín, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don José Prenda Marín, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Huelva.

Vocal: Don Francisco José García García, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Secretaria: Doña Amadora Rodríguez Ruiz, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Ver Anexos II y III en páginas 63 a 68 del BOJA núm. 126, de 29.6.2010

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

DECRETO 301/2011, de 4 de octubre, por el que se desestima la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma «La Rábita», en el término municipal de Albuñol (Granada).

I

El 27 de octubre de 2005 se inicia la fase municipal del procedimiento, cuando una Comisión Vecinal del núcleo de población de «La Rábita», presenta en el Ayuntamiento de Albuñol (Granada) la solicitud de acceso del citado núcleo a la condición de Entidad Local Autónoma (ELA), acompañada de escritura notarial con las firmas de 749 personas avalando la iniciativa.

En el trámite de información pública evacuado por el Ayuntamiento, previsto en los artículos 50.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y 48.1.b) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, se presentaron 281 alegaciones por particulares, contrarias a la creación de la ELA.

En sesión plenaria del Ayuntamiento de Albuñol de 23 de marzo de 2006, se acordó retrotraer el procedimiento al momento de la firma de los vecinos, al estimarse que, en virtud del artículo 48.1.a) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, tales firmas deberían validarse una a una conforme a Derecho. Así, durante los meses de junio, julio y agosto de 2006, las firmas fueron validadas ante la Secretaría General del Ayuntamiento, verificándose que las mismas superaban la cifra de la mitad de la vecindad con derecho a voto en las elecciones municipales, con residencia en el territorio proyectado como ELA.

En consecuencia, el 8 de septiembre de 2006 se procedió a evacuar de nuevo el referido trámite de información pública, formulándose un total de 1.407 alegaciones por particulares y representantes de entidades, la mayoría de ellas opuestas a la creación de la ELA.

Posteriormente, el Ayuntamiento se reunió en sesión plenaria el 10 de noviembre de 2006 y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.2.c) de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y 48.1.c) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, adoptó acuerdo desfavorable a la iniciativa, que se fundamentaba, básicamente, en la disconformidad con el territorio propuesto; en la falta de acreditación en todos los núcleos de población de la voluntad mayoritaria vecinal favorable a la ELA; así como en la existencia de transporte urbano y de una oficina municipal en «La Rábita». Dicho acuerdo plenario se remitió el 27 de noviembre de 2006 a la Diputación Provincial de Granada que, de conformidad con la letra d) de los citados preceptos, emitió informe desfavorable el 27 de febrero de 2007, con igual contenido al acuerdo plenario del Ayuntamiento de Albuñol.

El 8 de mayo de 2007 la Comisión Vecinal remitió al Ayuntamiento la Memoria justificativa de la constitución de la ELA, iniciándose el trámite de información pública de los artículos 50.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y 50 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, durante el cual fueron aportadas alegaciones a favor y en contra, formuladas, respectivamente, por un miembro de la referida Comisión y por un particular.

En virtud de los artículos 50.3 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y 51.1 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, en sesión plenaria de 3 de septiembre de 2007, por el Ayuntamiento de

Albuñol se acordó continuar la tramitación, al considerar que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ostenta la competencia para pronunciarse respecto de la iniciativa de creación de la Entidad Local Autónoma.

II

La fase autonómica del procedimiento comenzó el 3 de diciembre de 2007, al tener entrada en la Consejería de Gobernación (actual Consejería de Gobernación y Justicia) toda la documentación generada en fase municipal. En virtud del artículo 52.1 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, se requirió, a la Comisión Vecinal promotora de la creación de la ELA y al Ayuntamiento de Albuñol, la subsanación de la solicitud (competencias propias y delegadas, datos económicos, propuesta de traspaso de gestión de servicios y propuesta de convenio, separación patrimonial). Tras ser ampliado el plazo por el órgano instructor, la documentación de subsanación fue remitida por el Ayuntamiento el 26 de junio de 2008.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 52.3 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, y con objeto de adecuar la documentación planimétrica de la Memoria a lo previsto en los artículos 49 d) y 53.2.k) de la misma norma, se solicitó al Instituto de Cartografía de Andalucía (cuyas funciones están actualmente atribuidas al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía), la concreción de la transcripción literal y gráfica del ámbito territorial proyectado para la ELA, con indicación de las coordenadas referidas al huso 30 de la proyección U.T.M. El 23 de julio de 2008 el Instituto de Cartografía de Andalucía aportó la documentación solicitada.

De acuerdo con el citado artículo 52.3 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, mediante escritos de 17 de julio de 2008 se solicitaron sendos informes a la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada. El 26 de septiembre de 2008 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Gobernación el informe de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, con objeciones relativas al ámbito territorial pretendido, al que se consideraba sobredimensionado, ya que, atendiendo a la naturaleza urbana de las competencias que debe ejercer una ELA, el ámbito de su ejercicio ha de referirse al propio núcleo de población, «por lo que es innecesario que una ELA superara en su delimitación los estrictos límites del núcleo urbano (preferentemente, y en su caso, el delimitado por el vigente planeamiento urbanístico general, por sus suelos urbano y urbanizable adyacente)». El informe de la Delegación del Gobierno fue recibido el 24 de octubre de 2008, sin cuestionar el contenido del expediente ni la tramitación de la iniciativa.

El 28 de octubre de 2008 se solicitó informe al Consejo Andaluz de Concertación Local, que remitió el 26 de diciembre del mismo año certificación del acuerdo de su Comisión Permanente de 22 de diciembre, en el que se afirma que «no se formula observación alguna al objeto de evacuar el trámite previsto en el artículo 50.4 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía». Dicho acuerdo fue ratificado por el Pleno del Consejo Andaluz de Concertación Local de 26 de enero de 2009.

Mediante oficios de 5 de enero de 2009, remitidos al Ayuntamiento y a la Comisión Vecinal, se procedió a la apertura del trámite de audiencia conforme al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el cual fueron aportadas alegaciones

por la Comisión Vecinal, expresando su disconformidad con el informe de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial.

En el ejercicio de las actuaciones instructoras que está facultada para realizar la Dirección General de Administración Local, el 12 de febrero de 2009 se solicitó al Instituto de Cartografía de Andalucía la concreción gráfica del territorio que sería viable para la constitución de la entidad proyectada, debiendo suponer tal expresión planimétrica una traducción cartográfica acorde con las pautas del informe de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, ponderado con los criterios del artículo 65 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, de tendencia restrictiva en orden a la concreción del territorio de una ELA, atendiendo al referido carácter urbano de sus competencias, así como a la salvaguarda de los intereses generales del municipio. El 15 de abril de 2009 el Instituto de Cartografía de Andalucía aportó dicha documentación, la cual fue complementada posteriormente con su informe de 26 de mayo de 2009.

La citada planimetría, con la reducción espacial del territorio, fue remitida a la Comisión Vecinal y al Ayuntamiento el 23 de abril de 2009, comunicándoles la posibilidad de proceder, de acuerdo con el artículo 71.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la modificación voluntaria de la solicitud en lo referido al ámbito territorial pretendido para la ELA, adaptándola al informe de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial.

La Comisión Vecinal aportó su pronunciamiento contrario al cambio del territorio pretendido. El Ayuntamiento de Albuñol no se pronunció, remitiéndose a lo acordado en su sesión plenaria de 3 de septiembre de 2007.

Seguidamente, en virtud del artículo 50.4 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y de los puntos 4 y 5 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, fueron solicitados informes a la Secretaría General Técnica y a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Gobernación, así como dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, los cuales fueron aportados, respectivamente, el 12 de agosto, el 29 de septiembre y el 17 de diciembre de 2009, todos con carácter favorable a la propuesta desestimatoria de la solicitud de creación de la ELA.

El procedimiento, una vez emitido dictamen favorable por el Consejo consultivo de Andalucía, se encontraba en su fase final, únicamente pendiente de ser elevado al Consejo de Gobierno para que recayera decisión sobre el mismo.

No obstante, el 14 de enero de 2010 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Gobernación, un escrito del representante de la Comisión Vecinal, aceptando la reducción del ámbito territorial planteado inicialmente. Con posterioridad, mediante escrito recibido el 25 de enero del mismo año, la Alcaldesa de Albuñol también manifestó que «el Excmo. Ayuntamiento de Albuñol reitera su apoyo a la creación de la ELA de La Rábita y, siendo el territorio una cuestión determinante, acepta la delimitación territorial propuesta por la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, elaborada por el ICA». Sin embargo, no se acompañaba a este último escrito el acuerdo plenario pronunciándose al efecto.

III

Como consecuencia de las actuaciones anteriores, se solicitó informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Gobernación sobre las posibles vías de actuación que procederían. El informe fue aportado el 8 de marzo de 2010, estimando inviable la finalización del procedimiento en ese momento, incluso a pesar de la aportación extemporánea del citado escrito de la Comisión Vecinal, toda vez que, dado el carácter esencial del ámbito territorial, se hacía necesario atender a una interpretación no formalista del artículo 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al espíritu garantista para el administrado que inspira todo el articulado de dicha Ley, así como a la relevancia

de disponer de todos los elementos de juicio necesarios para la decisión final, sin que en ningún caso pudiera incurrirse en indefensión de los interesados. Ello exigía la retroacción del procedimiento prácticamente hasta su comienzo, tomándose en consideración la nueva iniciativa planteada.

En este informe también se advertía que, debido a las repercusiones que conlleva en el elemento poblacional la modificación sustancial del territorio, para continuar la tramitación procedimental era preciso acreditar que la solicitud suscrita por la Comisión Vecinal seguía estando avalada por la firma de la mayoría de la vecindad con derecho a voto en las elecciones municipales del territorio objeto de estudio. De acuerdo con ello, el 24 de marzo de 2010 se solicitaron certificados acreditativos de tal extremo al Ayuntamiento de Albuñol, los cuales fueron aportados el 22 de julio de 2010, deduciéndose de ellos que la Comisión Vecinal seguía ostentando la legitimación para promover la iniciativa de creación de la ELA, de conformidad con lo exigido en los artículos 49.2.a) de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y 48.1.a) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto.

Por otra parte, aún cuando la Alcaldesa del Ayuntamiento de Albuñol remitió el escrito del 25 de enero de 2010 referido con anterioridad, relativo al apoyo a la creación de la ELA con la variación del elemento territorial, se solicitó del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y 51.2 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, que se pronunciara expresamente a favor o en contra de la creación de la ELA con la nueva delimitación territorial. En sesión plenaria del Ayuntamiento de Albuñol de 27 de abril de 2010, se acordó un pronunciamiento contrario a la creación de la ELA con el nuevo territorio propuesto, que tuvo entrada en el registro general de la Consejería de Gobernación y Justicia el día 14 de mayo del citado año.

De otro lado, el 28 de abril de 2010 se recibió en la Dirección General de Administración Local la certificación del Acta de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de 22 de abril de 2010, en la que se acordó la devolución del asunto a la Consejería de Gobernación y Justicia.

Siguiendo las argumentaciones del informe de la Asesoría Jurídica, el 14 de septiembre de 2010 se notificó a los interesados una resolución de la Dirección General de Administración Local, disponiendo la retroacción del procedimiento y la conservación de trámites ya efectuados, cuyo significado o contenido se mantendría sustancialmente igual, aunque fueran realizados otra vez.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albuñol, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 4 de octubre de 2010 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 6 de octubre de 2010, se publicó una nueva resolución de la Dirección General de Administración Local, acordando, en virtud de los artículos 49.2.b) de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y 48.1.b) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, la apertura de un trámite de información pública, con objeto de que cualquier persona interesada pudiera presentar cuantas alegaciones estimase conveniente. Este trámite concluyó sin la aportación de ninguna alegación.

De acuerdo con lo previsto en la resolución de 14 de septiembre de 2010, se consideró que, por obrar en el expediente el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Albuñol de 27 de abril de 2010, no procedía efectuar el trámite previsto en los artículos 49.2.c) de la Ley 7/1993, de 27 de julio y 48.1.c) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, ya que su significado o contenido se mantendría sustancialmente idéntico, aunque fuera nuevamente realizado.

En el expediente ya constaba un informe del Pleno de la Diputación Provincial de Granada, emitido en base a la pretensión inicial de constitución de la ELA. Sin embargo, al haberse producido con posterioridad la variación de un elemento sus-

tancial de la iniciativa, como es el ámbito territorial proyectado, con fecha 2 de diciembre de 2010 se solicitó nuevo informe de tal Pleno. El 22 de febrero de 2011 fue emitido acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, pronunciándose a favor de «Ratificar el informe del Pleno de fecha 27 de febrero de 2007, en el sentido de no informar favorablemente la constitución de la ELA de La Rábita».

También se estimó por el órgano instructor que, por constar ya en el expediente actuaciones referidas al trámite de la información pública de la Memoria (artículos 50.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio y 50 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto), y al acuerdo plenario del Ayuntamiento sobre la iniciativa (artículos 50.3 de la Ley y 51 del Decreto), tampoco procedía efectuar tales trámites, puesto que su significado o contenido se mantendrían iguales sustancialmente, aunque de nuevo fueran llevados a cabo. Por la misma razón, tampoco se consideró procedente recabar nuevos informes facultativos de otros organismos, al disponerse ya de los informes de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, de la Delegación del Gobierno en Granada y del Instituto de Cartografía de Andalucía.

El 14 de marzo de 2011 se solicitó informe del Consejo Andaluz de Concertación Local, siendo aportado el 5 de abril de 2011 certificación del acuerdo de su Comisión Permanente de 1 de abril. Este acuerdo concluía afirmando que no se formula ninguna observación al objeto de evacuar el trámite del artículo 50.4 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

De conformidad con el artículo 52.4 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, tras la formulación de propuesta de Decreto por la Dirección General de Administración Local, se requirieron informes sobre la misma a la Secretaría General Técnica y la Asesoría Jurídica de la Consejería de Gobernación y Justicia, los cuales fueron emitidos los días 29 de abril de 2011 y 26 de mayo de 2011, respectivamente.

La decisión que ahora se acuerda está motivada por las consideraciones que siguen:

Primera. De conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, al presente procedimiento le resulta aplicable el régimen jurídico vigente en el momento de su incoación, constituido, fundamentalmente, por la Ley 7/1993, de 27 de julio, y por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto; esta última norma en todos los preceptos que no hayan sido declarados nulos tras devenir firmes las dos Sentencias dictadas el 14 de abril de 2008 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los recursos 725/2005 y 727/2005, y confirmadas, respectivamente, por las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2010 y de 25 de enero de 2011.

No obstante, al hallarse ya en vigor la Ley 5/2010, de 11 de junio, en el supuesto de que se acordara la creación de la ELA «La Rábita», habría de atenderse a la previsión contemplada en su Disposición transitoria segunda, lo que conllevaría la plena sujeción de la ELA al régimen jurídico dispuesto en la citada Ley; concretamente en el Capítulo III de su Título VIII, relativo a la «Descentralización territorial municipal».

Es decir, con independencia de la normativa que resulte aplicable en la tramitación procedimental de cualquier iniciativa de creación de una ELA, en función de que tal procedimiento haya sido incoado con anterioridad o durante la vigencia de la Ley 5/2010, de 11 de junio, si tal iniciativa concluyera con la efectiva creación de la proyectada entidad, la misma habrá de regirse, en todo caso, por las específicas previsiones contempladas en la citada Ley; del mismo modo que, en virtud de la citada Disposición transitoria primera, es plenamente aplicable este régimen jurídico a las 48 Entidades Locales Autónomas actualmente existentes en Andalucía.

Segunda. Partiendo de la premisa del principio de autonomía municipal, consagrado en los artículos 2, 3, 4 y 11 de la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, y en el artículo 140 de la Constitución, así como previsto en los artículos 59, 89 y 91 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y 4 de la Ley 5/2011, de 11 de junio, dicho régimen jurídico se inspira en la potestad de autoorganización del municipio, como manifestación de su plena autonomía política y con la finalidad de acercar la acción administrativa a la población, de facilitar la participación ciudadana y de dotar de mayor eficacia a la prestación de servicios. En virtud de dicha potestad organizativa, el municipio puede organizar espacialmente el término municipal, o parte de él, en circunscripciones territoriales. Tales circunscripciones territoriales podrán tener el carácter de descentradas, careciendo de personalidad jurídica, que podrán ser denominadas distritos, barrios, pedanías...; o tener el carácter de descentralizadas, las cuales, gozando de personalidad jurídica, serán Entidades Vecinales o Entidades Locales Autónomas, en función, respectivamente, del menor o mayor alcance de la descentralización con las que se quiera dotar a tales Entidades.

Tiene, pues, una enorme trascendencia el hecho de que, si bien en la Ley 7/1993, de 27 de julio, las Entidades Locales Autónomas eran creadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (artículo 51), en la Ley 5/2010, de 11 de junio, en coherencia con el principio general de autonomía local, el Ayuntamiento se encuentra dotado de facultad decisoria en cuanto a la creación y a la supresión de entidades de gestión descentralizada (artículos 114 al 116, 121 y 132). Es decir, que en aras del referido principio, la Administración Autonómica ha dejado de ejercer sus facultades tutelares y de creación de las referidas entidades, para que el propio Ayuntamiento, actuando discrecionalmente y tras ponderar una serie de factores, relacionados, con carácter de mínimos, en los artículos 115 y 121 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, asuma la decisión de su creación o de su disolución.

Tercera. Examinada la Memoria y la documentación de subsanación aportada, así como la aceptación posterior de la concreción territorial, se ha verificado que los interesados han dado respuesta, desde un punto de vista meramente formal, a las previsiones de los artículos 48, 50, 53, 64 y 65 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y 49 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, exigidas para la tramitación de una iniciativa de creación de una ELA, constando en tal documentación los aspectos referidos a un núcleo separado de edificaciones, familias y bienes, respecto de aquel en que tiene su sede el Ayuntamiento; a sus características peculiares e intereses diferenciados; a su viabilidad económica (propuesta de asignaciones presupuestarias para servicios a prestar relativos al ejercicio de competencias propias, competencias delegadas, actualización, traspaso de gestión de servicios, propuesta de convenio de los servicios que siga prestando el Ayuntamiento, mejora en la calidad de los servicios sin que ello suponga más presión fiscal); a la separación patrimonial; a la plantilla de personal; y a la propuesta de régimen liquidatorio de derechos y obligaciones.

No obstante lo expuesto, entre las exigencias previstas en el artículo 50.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y en el artículo 45.1.f) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, cuya concurrencia ha de ponderarse para la constitución de una ELA, se contiene una expresa referencia a la «inexistencia de perjuicios a los intereses generales del municipio».

Aunque esta exigencia se halla íntimamente vinculada con las anteriores (núcleo separado, viabilidad económica, separación patrimonial, plantilla, régimen liquidatorio), es evidente que se trata de un concepto jurídico indeterminado, en el que cabe un amplio margen de apreciación y la necesidad

de sopesar la interdependencia de diversos factores (históricos, poblacionales, económicos, competenciales, patrimoniales, laborales...), para determinar si la materialización de una ELA generaría o no perjuicios a los intereses generales del municipio en cuyo ámbito territorial se proyecta su constitución.

En cuanto a la valoración de esta cuestión, es decir, si quedarían o no preservados los intereses generales municipales con la constitución de la ELA, no cabe duda de que, en virtud del principio de autonomía local, entendida como autonomía política de los gobiernos locales, tal valoración corresponde al propio municipio. No en vano, el artículo 91 de la Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, tras expresar que «el municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad Autónoma», establece que «goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus intereses». En este sentido, la reforma del Estatuto constituye un punto de inflexión en la garantía y protección de la autonomía local, al concebir a las entidades locales como un verdadero nivel de gobierno autónomo, situándolo en el lugar que le corresponde en la organización territorial del Estado.

Todo ello, con anclaje en la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, en la que se define la autonomía local como «el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes» (artículo 3.1).

Por tanto, en el presente caso la salvaguarda de los intereses propios del municipio corresponde al Pleno, órgano representativo de todas las personas con vecindad en el municipio, integrado por las personas titulares de las Concejalías y presidido por el Alcalde o Alcaldesa. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que se refiere a la competencia del Pleno para dictar acuerdos relativos a la «creación o supresión de las Entidades a que se refiere el artículo 45» (es decir, Entidades Locales Autónomas), es a este órgano municipal al que corresponde acordar, tras el estudio en debate de las exigencias legales, si la constitución de la ELA pretendida podría afectar de modo negativo en los intereses municipales.

Así, en la sesión plenaria de 27 de abril de 2010, quedó en evidencia que, a pesar de la sustancial reducción del territorio pretendido inicialmente por la Comisión Vecinal promotora de la ELA, la mayoría de los representantes legítimos del municipio (y, en consecuencia, podría decirse que la mayoría de las personas representadas por ellos), es contraria a la iniciativa de constitución de la ELA, basándose para ello en diversas argumentaciones que seguidamente se indican, relativas al incumplimiento de las exigencias previstas legalmente para la constitución de una ELA: debido a la considerable merma del territorio inicialmente planteado, si se crease la nueva entidad ésta no contaría con viabilidad económica para el ejercicio de sus propias competencias; también se producirían grandes dificultades para su desarrollo urbanístico, lo cual incidiría en que no se mejorarían los servicios que el Ayuntamiento viene prestando a la población que reside en el territorio proyectado. En definitiva, la constitución de la ELA «La Rábita» con un territorio reducido, supondría una mayor dependencia de la nueva entidad respecto al Ayuntamiento de Albuñol, un endeudamiento progresivo, y, en definitiva, conllevaría perjuicios a los intereses generales del municipio.

Resulta también de obligada referencia la reiterada jurisprudencia recaída en esta materia, según la cual, aunque se haya acreditado formalmente la concurrencia de los presupuestos legales en base a los cuales se proyecta una ELA, ello no es suficiente para la constitución de la entidad. La decisión al respecto corresponde a la Administración Autónoma, que cuenta con un margen ancho de apreciación al ponderar la concurrencia de las exigencias legales, en función de sus directrices de política territorial y sopesando los intereses loca-

les y autonómicos, reconociéndose el singular valor que, a tal efecto, adquiriría el parecer del Ayuntamiento como expresión de la autonomía local y de la voluntad democrática de las personas con vecindad en el municipio.

En este sentido, en la Sentencia de 30 de septiembre de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2006, se afirma que las referidas exigencias previstas en la Ley para la constitución de una ELA, junto a la concreción del interés público que se pretende satisfacer con la creación de la nueva entidad, «son elementos objetivamente reglados»; pero que, antes de crear una entidad de este tipo, es preciso que «se pondere y tenga en cuenta la voluntad manifestada por el legislador sobre la primacía del interés autonómico en los procesos de creación de nuevos entes territoriales», toda vez que «la potestad para crear entidades de ámbito territorial inferior al municipio (...) es discrecional (...) pero exige que todos los elementos reglados sean respetados. La concurrencia de esos elementos reglados es un requisito o presupuesto necesario, pero no suficiente para la creación; decisión que discrecionalmente adoptará el órgano competente, ponderando la primacía del interés autonómico».

Esta misma Sentencia se remite a los dictámenes del Consejo de Estado núms. 43.862, de 22 de diciembre de 1981, y 45.257, de 1 de junio de 1983, según los cuales «no existe (...) un derecho subjetivo por parte de un núcleo diferenciado y con características peculiares. para erigirse en Entidad local menor»; y continúa afirmando que, en el ejercicio de su potestad discrecional, «la Administración hace una estimación subjetiva en determinado caso, pero ponderando y valorando las circunstancias objetivas del mismo, a fin de contemplar el cuadro legal y normativo (...) que condiciona el ejercicio de dicha potestad (...) no cabe la potestad discrecional al margen de la Ley (...), hallándose condicionada tal potestad discrecional por la improcedencia de actuar arbitrariamente (artículo 9.3 de la Constitución).

También la Sentencia de 20 de mayo de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, partiendo de que la representación democrática se ha residenciado constitucionalmente en el Ayuntamiento, y, en consecuencia, su voluntad resulta cualificada para ponderar los intereses que afectan a la autonomía municipal, añade que, en los procedimientos referidos a la creación de una entidad de ámbito territorial inferior al municipio, «parece claro que la posición del Ayuntamiento ha de ser especialmente relevante», si bien el pronunciamiento plenario sobre la oportunidad o no de la creación de una nueva entidad, debe sustentarse en argumentaciones relativas a la incidencia que tal creación conllevaría con respecto a los intereses generales municipales.

La decisión que se adopta en el presente Decreto es acorde con la citada jurisprudencia, ya que en la potestad discrecional decisoria del Consejo de Gobierno, se ha tenido a bien otorgar un trascendental valor al acuerdo municipal de la sesión plenaria del Ayuntamiento de Albuñol de 27 de abril de 2010, contrario a la constitución de la ELA, en base a las argumentaciones que lo motivan, vertidas en el transcurso del debate y que concluyeron con el citado acuerdo municipal. Por otra parte, los argumentos referidos a la inviabilidad económica de la nueva entidad y a su previsible endeudamiento futuro no dejan de tener relevancia en la actuación de la Administración Autónoma al decidir sobre la iniciativa de creación de una ELA, máxime cuando no queda acreditado que la creación de la misma no generaría un aumento del gasto público.

Cuarta. Debe subrayarse que, a pesar de que en el escrito de 25 de enero de 2010, suscrito por la Alcaldesa, se avalaba la iniciativa de creación de la ELA con la sustancial modificación del territorio, y aunque el Ayuntamiento de Albuñol se ha pronunciado en varias ocasiones, no ha sido adop-

tado acuerdo alguno a favor de la iniciativa de creación de la ELA «La Rábita»:

- En la sesión plenaria de 23 de marzo de 2006 se acordó la necesaria validación de las firmas de las personas que avalaron la iniciativa de creación de la ELA.

- Tras la práctica de tal validación por actuaciones de los interesados ante la Secretaría del Ayuntamiento, el pleno de 10 de noviembre de 2006 se pronunció en contra de la iniciativa, entre otras cuestiones por su disconformidad con el ámbito territorial planteado.

- El acuerdo plenario de 3 de septiembre de 2007 no emitió pronunciamiento alguno favorable o contrario a la creación de la ELA, limitándose a dar traslado del asunto a la Administración Autonómica para que el Consejo de Gobierno se pronunciase al respecto.

- Después de la aceptación de la reducción territorial aceptada por la Comisión Vecinal, el acuerdo del Pleno de 27 de abril de 2010 volvió a pronunciarse en contra de la creación de la ELA con el nuevo territorio.

A lo anterior deben añadirse también los dos pronunciamientos del Pleno de la Diputación Provincial de Granada, de fechas 27 de febrero de 2007 y 22 de febrero de 2011, ambos contrarios a la pretensión de creación de la ELA.

Quinta. Es relevante considerar el hecho de que no ha sido creada ninguna ELA por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en contra de la voluntad del Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentren los núcleos poblacionales que han pretendido acceder a tal condición. En consecuencia, la necesidad de contar con la conformidad del Ayuntamiento en cualquier iniciativa de creación de una ELA, supone un antecedente imposible de ser obviado.

Procede traer a colación la doctrina del precedente administrativo: Aunque el precedente carece en sí de fuerza normativa, no por ello deja de producir efectos jurídicos; es decir, el precedente no vincula por sí, sino a través de las normas positivas que lo toman como instrumento.

La virtualidad del precedente administrativo se basa en su capacidad para canalizar los efectos jurídicos de diversos derechos y principios constitucionales, entre los que destacan el derecho fundamental a la igualdad, el principio de protección de la confianza, el principio de interdicción de la arbitrariedad en la actuación de los poderes públicos y el principio de seguridad jurídica.

En este sentido, además de la imposibilidad de fundamentar desde un punto de vista jurídico la separación de dicho precedente (como se exige por el artículo 54.1.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), y de que tal separación generaría un agravio comparativo para las personas promotoras de las iniciativas de creación de otras Entidades Locales Autónomas, cuyas pretensiones no han sido estimadas cuando, entre otras circunstancias, no ha habido pronunciamiento favorable a la iniciativa por parte del Ayuntamiento respectivo, también conllevaría una vulneración de los derechos y principios de la Constitución antes relacionados.

Según autorizada doctrina, la llamada «autovinculación administrativa» respecto de criterios mantenidos o actuaciones anteriormente realizadas, se fundamenta en que la sujeción al precedente cobra mayor fuerza cuanto más amplio sea el espacio para la decisión administrativa. Aunque el presente procedimiento se inició antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 11 de junio, siéndole aplicable, por tanto, la normativa vigente en el momento de su incoación, no existe precepto alguno en tal normativa que establezca hasta que punto debe vincular a la decisión del Consejo de Gobierno sobre la creación o no de una ELA, la circunstancia de que conste un pronunciamiento plenario en contra de la iniciativa.

En los correspondientes Decretos de creación de cada una de las Entidades Locales Autónomas constituidas hasta

la fecha, ha tenido una trascendental importancia la manifestación de la voluntad favorable por parte de los miembros de la Corporación Municipal, al ser considerados estos, en definitiva, como los legítimos representantes de las personas con vecindad en el ámbito territorial que ha accedido a la condición de ELA.

Sexta. Aunque en la fase de tramitación municipal, el Pleno del Ayuntamiento de Albuñol adoptó, el 10 de noviembre de 2006, acuerdo desfavorable a la iniciativa de creación de la ELA con el territorio inicialmente propuesto, es necesario tomar en consideración que, tras el examen por los miembros de la Corporación Municipal de los antecedentes y de la Memoria justificativa de la entidad proyectada, así como después del consiguiente debate, fue adoptado el segundo acuerdo plenario municipal, de fecha 3 de septiembre de 2007, también de carácter preceptivo e inmediatamente previo a la fase autonómica, en el que no hubo pronunciamiento alguno a favor o desfavorable a la ELA proyectada, limitándose a dar traslado del asunto a la Administración Autonómica. Es decir, que esta última expresión de la voluntad del Ayuntamiento, vendría a ser la conclusión del proceso en fase municipal, el cual no podría entenderse, en modo alguno, contraria a la creación de la ELA.

Debe significarse que, desde la fecha de este último acuerdo en fase municipal, hasta el día 27 de abril de 2010, la Corporación Municipal no se había pronunciado a favor o en contra de la iniciativa de creación de la ELA. Dicha postura podría interpretarse, incluso, como una tácita voluntad municipal de aceptación o tolerancia con la posibilidad de que se creara la nueva entidad. Sin embargo, la voluntad contraria a la creación de la ELA «La Rábita», expresamente manifestada en el Pleno del Ayuntamiento de Albuñol de 27 de abril de 2010, supone un evidente cambio de orientación respecto a la mantenida hasta esa fecha por la Corporación Municipal, con la referida falta de pronunciamiento.

Ha de añadirse la circunstancia de que, el proyecto de Ley de Autonomía Local de Andalucía se hallaba en una avanzada fase de tramitación parlamentaria, previéndose su pronta publicación oficial y entrada en vigor. El órgano instructor era consciente de que, basándose en el principio de autonomía local de los artículos 59, 89 y 91 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la proyectada norma asumía como uno de sus principales retos la consolidación del municipalismo en la Andalucía del siglo XXI, pretendiendo que todo su articulado reflejara este ideal. En este sentido, el contenido del proyecto, en lo referido a la administración territorial del municipio, y, más concretamente, al régimen jurídico de las Entidades Locales Autónomas, era coherente con el principio de autonomía local, otorgando una absoluta prioridad a la voluntad de la Corporación Municipal, no sólo para la creación, sino también para la supresión de estas entidades descentralizadas.

Séptima. De acuerdo con los artículos 48.1 y 50.4 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, así como con el artículo 53.1 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, y con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la decisión correspondiente ha de adoptarla el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, revistiendo la forma de Decreto.

De conformidad con lo anteriormente referido y de en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y Justicia, según atribución del artículo 21.3 de dicha Ley 6/2006, de 24 de octubre, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de octubre de 2011,

D I S P O N G O

Desestimar la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma «La Rábita», en el término municipal de Albuñol, en la provincia de Granada.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública.

Sevilla, 4 de octubre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO MENACHO VILLALBA
Consejero de Gobernación y Justicia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 27 de junio de 2011, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Nuestra Señora de Aguas Santas» de Villaverde del Río (Sevilla). (PP. 2603/2011).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Pastora M.^a Castaño Sanz, titular del centro de educación infantil «Nuestra Señora de Aguas Santas», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 2 unidades del primer ciclo, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de

20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Nuestra Señora de Aguas Santas», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: Nuestra Señora de Aguas Santas.

Código de centro: 41019293.

Domicilio: C/ Luis Braille, núm. 133.

Localidad: Villaverde del Río.

Municipio: Villaverde del Río.

Provincia: Sevilla.

Titular: Pastora M.^a Castaño Sanz.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo para 35 puestos escolares.

Segundo. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de junio de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 27 de junio de 2011, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Nuestra Señora de Aguas Santas 2» de Villaverde del Río (Sevilla). (PP. 2604/2011).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Pastora M.^a Castaño Sanz, titular del centro de educación infantil «Nuestra Señora de Aguas Santas 2», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 2 unidades del primer ciclo, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería

de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Nuestra Señora de Aguas Santas 2», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.
Denominación específica: Nuestra Señora de Aguas Santas 2.
Código de centro: 41019301.
Domicilio: C/ Valdés Leal, núm. 41, bajo, local B3.
Localidad: Villaverde del Río.
Municipio: Villaverde del Río.
Provincia: Sevilla.
Titular: Pastora M.^a Castaño Sanz.
Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo para 35 puestos escolares.

Segundo. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de junio de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 31 agosto de 2011, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa al centro de educación infantil «Pingu», de Málaga. (PP. 3274/2011).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Remedios Lanchazo Cordero, representante de «Escuela Infantil Pingu, S.L.L.», entidad titular del centro de educación infantil «Pingu», en solicitud de ampliación del mencionado centro en 2 unidades de primer ciclo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro, con código 29017499, tiene autorización administrativa para 6 unidades del primer ciclo de educación infantil con 94 puestos escolares, por Orden de 31 de agosto de 2010 (BOJA de 8 de octubre), teniendo suscrito con esta Consejería de Educación el convenio de financiación para los mismos al que se refiere el artículo 51 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que, de conformidad con el artículo 51.3 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, en los centros de educación infantil de convenio, la totalidad de sus puestos escolares deben estar acogidos al mismo.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. 1. Conceder una modificación de la autorización administrativa por ampliación en 2 unidades de primer ciclo al centro de educación infantil «PINGU», promovido por «Escuela Infantil Pingu, S.L.L.», como entidad titular del mismo, con código 29017499, ubicado en C/ Alcalde José María de Llanos, 4, de Málaga, quedando configurado con 8 unidades de primer ciclo para 127 puestos escolares.

2. El funcionamiento de los puestos escolares que se incrementan por la presente Orden estará supeditado a la modificación del convenio suscrito con el centro, al que se refiere el artículo 51 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, para la financiación de los nuevos puestos escolares que por la pre-

sente Orden se autorizan, para lo que habrá que solicitar la suscripción de la correspondiente adenda, que estará sujeta a la planificación educativa de la red de escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo.

Segundo. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de agosto de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 31 de agosto de 2011, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del centro docente privado de formación profesional «Cesur-PTA» de Campanillas (Málaga). (PP. 3278/2011).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Manuel Martín Martín, como representante de la entidad Centro Superior de Formación Europa Sur, S.A., titular del centro docente privado de formación profesional «Cesur-PTA», con domicilio en C/ Severo Ochoa, 29, de Campanillas (Málaga), solicitando modificar la autorización de enseñanzas que tenía concedida, por ampliación en seis ciclos formativos de formación profesional de grado superior: dos de Higiene bucodental, dos de Prótesis dentales y dos de Imagen para el diagnóstico, así como la supresión de los dos ciclos formativos de formación profesional de grado superior de Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos y de los dos de Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos que tiene autorizados y que imparte en doble turno.

Resultando que el citado centro, con código 29003452, cuenta con autorización para impartir veinte ciclos formativos de formación profesional de grado superior: dos de Sonido, dos de Realización de audiovisuales y espectáculos, dos de Producción de audiovisuales, radio y espectáculos, dos de Salud ambiental, dos de Laboratorio de diagnóstico clínico, dos de Anatomía patológica y citología, dos de Eficiencia energética y energía solar térmica, dos de Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos, dos de Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos, uno de Integración social y uno de Interpretación de la lengua de signos.

Resultando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistas: la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación

de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, vigente en los términos previstos en el Real Decreto 1538/2006; el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE del 30), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 537/1995, de 7 de abril (BOE de 2 de junio), por el que se establece el título de técnico superior en Higiene bucodental y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 541/1995, de 7 de abril (BOE de 15 de junio), por el que se establece el título de técnico superior en Prótesis dentales y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 545/1995, de 7 de abril (BOE de 12 de junio), por el que se establece el título de técnico superior en Imagen para el diagnóstico y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA del 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Decreto 140/2011, de 26 de abril (BOJA de 10 de mayo), por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la modificación de la autorización de enseñanzas solicitada, al centro docente privado de formación profesional «Cesur-PTA», código 29003452, y domicilio en C/ Severo Ochoa, 29, de Campanillas (Málaga), cuyo titular es Centro Superior de Formación Europa Sur, S.A., y, como consecuencia de ello, queda con la configuración de enseñanzas que se describe a continuación:

Ciclos formativos de formación profesional de grado superior impartidos en doble turno:

- Sonido:
Núm. ciclos: 2.
Grupos: 4.
Puestos escolares: 120.
- Realización de audiovisuales y espectáculos:
Núm. ciclos: 2.
Grupos: 4.
Puestos escolares: 120.
- Producción de audiovisuales, radio y espectáculos:
Núm. ciclos: 2.
Grupos: 4.
Puestos escolares: 120.
- Salud ambiental:

Núm. ciclos: 2.
 Grupos: 4.
 Puestos escolares: 120.
 - Laboratorio de diagnóstico clínico:
 Núm. ciclos: 2.
 Grupos: 4.
 Puestos escolares: 120.
 - Anatomía patológica y citología:
 Núm. ciclos: 2.
 Grupos: 4.
 Puestos escolares: 120.
 - Eficiencia energética y energía solar térmica:
 Núm. ciclos: 2.
 Grupos: 4.
 Puestos escolares: 120.
 - Higiene bucodental:
 Núm. ciclos: 2.
 Grupos: 2.
 Puestos escolares: 60.
 - Prótesis dentales:
 Núm. ciclos: 2.
 Grupos: 4.
 Puestos escolares: 120.
 - Imagen para el diagnóstico:
 Núm. ciclos: 2.
 Grupos: 4.
 Puestos escolares: 120.

Ciclo formativo de formación profesional de grado superior impartido en turno de mañana:

- Integración social:
 Núm. ciclos: 1.
 Grupos: 1.
 Puestos escolares: 20.

Ciclo formativo de formación profesional de grado superior impartido en turno de tarde:

- Interpretación de la lengua de signos:
 Núm. ciclos: 1.
 Grupos: 2.
 Puestos escolares: 40.

Segundo. Del contenido de la presente Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Tercero. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Cuarto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Quinto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de agosto de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
 Consejero de Educación

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2011, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, de Economía, Innovación y Ciencia y para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y las Universidades públicas andaluzas, para la prestación del servicio de acceso a datos de familia numerosa y de personas con discapacidad a las Universidades públicas andaluzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General ha resuelto publicar el Convenio de Colaboración, que figura como Anexo suscrito por las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, de Economía, Innovación y Ciencia y para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y las Universidades públicas andaluzas, para la prestación del servicio de acceso a datos de familia numerosa y de personas con discapacidad a las Universidades públicas andaluzas

Sevilla, 4 de octubre de 2011.- El Secretario General, Francisco Andrés Triguero Ruiz.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA Y PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A DATOS DE FAMILIA NUMEROSA Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

En Sevilla, a 12 de septiembre de 2011

R E U N I D O S

De una parte, doña Carmen Martínez Aguayo, Excmo. Sra. Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto del Presidente 17/2010, de 22 de marzo, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, modificado por Decreto 244/2010, de 23 de noviembre,

De otra, don Antonio Ávila Cano, Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 19/2010, de 22 de marzo, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración

de Consejerías, y el Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, modificado por Decreto 93/2011, de 19 de abril, y Decreto 152/2011, de 10 de mayo,

De otra, doña Micaela Navarro Garzón, Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto del Presidente 4/2009, de 23 de abril, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social,

Y de otra, don Pedro Roque Molina García, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en virtud del Decreto 449/2010, de 21 de diciembre (BOJA núm. 250, de 24 de diciembre); don Eduardo González Mazo, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en virtud del Decreto 230/2011, de 5 de julio (BOJA núm. 133, de 8 de julio); don José Manuel Roldan Noguera, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en virtud del Decreto 303/2010, de 1 de junio (BOJA núm. 108, de 4 de junio); don Francisco González Lodeiro, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en virtud del Decreto 194/2011, de 14 de junio (BOJA núm. 118, de 17 de junio); don Francisco José Martínez López, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, en virtud del Decreto 154/2009, de 12 de mayo (BOJA núm. 92, de 15 de mayo); don Manuel Parras Rosa, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, en virtud del Decreto 115/2011, de 19 de abril (BOJA núm. 83, de 29 de abril); don Juan Manuel Suárez Japón, Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía, en virtud del Decreto 282/2009, de 23 de junio (BOJA núm. 123, de 26 de junio); doña Adelaida de la Calle Martín, Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga, en virtud del Decreto 38/2008, de 5 de febrero (BOJA núm. 28, de 8 de febrero); don Juan Jiménez Martínez, Sr. Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, en virtud del Decreto 177/2011, de 7 de junio (BOJA núm. 113, de 10 de junio); y don Joaquín Luque Rodríguez, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en virtud del Decreto 82/2008, de 18 de marzo (BOJA núm. 59, de 26 de marzo),

E X P O N E N

Primero. Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 3.2 que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación. Asimismo, el artículo 4.1.c) de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que deberán facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, mientras que el artículo 4.1.d) señala que deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Segundo. Que la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en lo referente a la utilización de las tecnologías de la información, establece en el artículo 4.e) un principio general de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas. Asimismo, en su artículo 6.2.b) reconoce a la ciudadanía el derecho a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información.

Tercero. Que, asimismo, la Ley 11/2007, de 22 de junio, regula en su artículo 20 el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, disponiendo en el apartado tercero que cuando los participantes pertenezcan a dis-

tintas administraciones, las condiciones y garantías relativas al intercambio electrónico de datos entre las partes se establecerán mediante Convenio.

Cuarto. Que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en el artículo 3 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas. Asimismo, el artículo 8.1 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que, en sus relaciones con otras Administraciones Públicas, la Administración de la Junta de Andalucía deberá facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias y prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Quinto. Que la Administración de la Junta de Andalucía dispone de servicios telemáticos para la consulta de datos de familia numerosa y de personas con discapacidad de la ciudadanía andaluza. La información de estos servicios proviene de los sistemas de información de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y están disponibles en la Plataforma de Sustitución de Certificados en Soporte Papel (SCSP) desarrollada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Sexto. Que las Universidades públicas andaluzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen como unos de sus principios informadores la prestación del servicio público, que garantice la vinculación de la Universidad a los intereses sociales, basada en la transparencia y en la gestión eficiente, responsable y solidaria. Esto se traduce en el acceso a disponer de determinados servicios telemáticos de datos de familia numerosa y de personas con discapacidad implantados en la Plataforma de Sustitución de Certificados en Soporte Papel (SCSP) de la Junta de Andalucía, en los términos que establece el presente Convenio.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar el presente Convenio, formalizándolo sobre la base de las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

Primera. Las aplicaciones informáticas y sistemas de las Universidades públicas andaluzas podrán acceder y utilizar los servicios telemáticos de datos de familia numerosa y de personas con discapacidad implantados en la Plataforma de Sustitución de Certificados en Soporte Papel (SCSP) de la Junta de Andalucía. Dichos servicios estarán disponibles tanto para entornos de producción como de desarrollo y pruebas.

Segunda. El acceso y utilización de los servicios se realizará en el ámbito de la Red Corporativa de datos de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Acuerdo de 2 de junio de 1998, del Consejo de Gobierno. Las Universidades públicas andaluzas habrán de realizar las labores de conectividad y despliegue pertinentes para poder acceder desde sus propias instalaciones a los servicios telemáticos. Para el referido acceso se definirá el formato oportuno de intercambio de información así como los requisitos de seguridad de transmisión de los datos, bajo las directrices del Plan Director de Seguridad de la Junta de Andalucía.

Tercera. Todas las consultas de datos que realicen las Universidades públicas andaluzas deberán contar con el consentimiento de las personas interesadas, en los términos es-

tablecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo. Dicho consentimiento deberá constar en la solicitud de iniciación del procedimiento, o en cualquier otra comunicación posterior, siempre y cuando dicha comunicación sea previa a la consulta telemática, no pudiendo realizarse consulta alguna en caso de no contar con el consentimiento de forma fehaciente. El consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos, en particular aquellos basados en los sistemas y plataformas de administración electrónica implantados en las Universidades al amparo de los Convenios formalizados de colaboración en materia de administración electrónica y cesión de software.

Cuarta. La consulta y el acceso a la información proporcionada por los servicios deberá realizarse con una finalidad concreta, en el ámbito competencial de las Universidades públicas andaluzas, que quedará recogida en el momento de la consulta. La información obtenida sólo podrá utilizarse para dicha finalidad.

Quinta. La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, como titular de los datos de carácter personal disponibles en los servicios telemáticos, podrá requerir a las Universidades públicas andaluzas cuantos datos e información considere necesarios a fin de garantizar la correcta prestación de los servicios y la comprobación de la existencia de los necesarios consentimientos así como la legitimidad de las finalidades. Asimismo, podrá indicar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la interrupción o modificación del acceso a los servicios telemáticos.

Sexta. La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social es la responsable de los ficheros de datos de carácter personal, de los que se extraen los datos de familias numerosas y personas con discapacidad a los que accederán las Universidades públicas andaluzas.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, con arreglo a las instrucciones recibidas del responsable del fichero, prestará el servicio telemático que integra la Plataforma de Sustitución de Certificados en Soporte Papel (SCSP), con la finalidad concreta de comprobación de datos, en el ámbito competencial de las Universidades públicas andaluzas, que deberán justificar debidamente en la propia consulta. La información obtenida solo podrá utilizarse para dicha finalidad.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, como administradora responsable de los servicios telemáticos puestos a disposición de las Universidades públicas andaluzas, y como encargada del tratamiento de los datos de carácter personal a los que éstos dan acceso, velará, tutelará y garantizará el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas sobre los ficheros de datos de carácter personal implicados en el proceso, conforme a lo dispuesto en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Séptima. La Consejería de Hacienda y Administración Pública pone a disposición de las Universidades públicas andaluzas su servicio de soporte técnico de administración electrónica en cuanto a la utilización de los servicios telemáticos de datos de familia numerosa y de personas con discapacidad, articulándose dicho soporte a través de un servicio disponible en el sitio web de dicha Consejería.

Octava. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida. Podrá resolverse por mutuo acuerdo, o por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a las otras partes.

Novena. Del cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio no se derivará contraprestación económica alguna para ninguna de las partes.

Décima. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico-administrativo, siendo excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en sus artículos 2 y 4. No obstante, le serán de aplicación los principios de dicha Ley para resolver dudas que pudieran plantearse. En última instancia los litigios que surgieran se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio, en 13 ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y Geolit Parque Científico Tecnológico, S.A., por el que se establecen las bases para la financiación basal.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General ha resuelto publicar el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y Geolit Parque Científico Tecnológico, S.A., por el que se establecen las bases para la financiación basal.

Sevilla, 6 de octubre de 2011.- La Directora General, María Sol Calzado García.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA Y GEOLIT PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, S.A., POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA FINANCIACIÓN BASAL

En Málaga, a 22 de septiembre de 2011.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. don Antonio Ávila Cano, Consejero de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente 19/2010, de 22 de marzo, por el que se dispone su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, modificado por Decreto 93/2011, de 19 de abril, y por Decreto 152/2011, de 10 de mayo, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, don Jesús Muñoz Jiménez, en su calidad de Gerente de Geolit, Parque Científico y Tecnológico, S.A., con CIF A-23427966, domiciliado en C/ Correo Weglison, núm. 4, 2.º, Jaén, constituida con fecha 2 de marzo de 2000, interviene en virtud de escritura de elevación de acuerdos sociales, firmada ante la Notario de Jaén doña Matilde de Loma-Ossorio, con el núm. 1.490 de su protocolo.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento y suscripción del presente Convenio de Colaboración, por lo que a tal efecto,

E X P O N E N

Primero. La Consejería de Economía, Innovación y Ciencia es el departamento de la Administración de la Junta de Andalucía que materializa la voluntad de la Presidencia de la Junta de Andalucía de integrar en una única estructura política las decisiones estratégicas de todos los actores principales que intervienen en el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, con el objetivo de incorporar la innovación como valor fundamental al modelo de desarrollo económico y social andaluz, en el contexto de la globalización y de las nuevas reglas sociales y económicas que se imponen en la nueva Sociedad del Conocimiento.

En el campo concreto de la innovación y el desarrollo tecnológico, las competencias que corresponden a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, y en el Decreto 134/2010, de 13 de abril, modificado por Decreto 93/2011, de 19 de abril, y Decreto 152/2011, de 10 de mayo, por el que se regula su estructura son:

- La coordinación y el fomento de la investigación científica y técnica, la innovación y la transferencia de tecnología en el Sistema Andaluz de Ciencia, Tecnología y Empresa.

- El desarrollo tecnológico aplicado a las empresas mediante el fomento de la implantación de nuevas tecnologías y, en concreto, de la inversión empresarial en materia tecnológica.

Asimismo, el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación 2007-2013, aprobado por Decreto 86/2007, de 27 de marzo (BOJA núm. 72, de 12 de abril de 2007), contempla entre sus objetivos el implicar la participación de la iniciativa privada en el Sistema Andaluz del Conocimiento a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, fomentando la participación empresarial en dicho Sistema a fin de que tome conciencia del valor de la innovación como motor de progreso social y económico de nuestra región.

Con fecha 18 de diciembre de 2009, se ha dictado Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se modifica la Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establece un programa de incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el periodo 2008-2013.

Una de las razones que aconsejaban la modificación de la citada Orden, y así consta en el preámbulo de la misma, era dar carta de naturaleza a la reivindicación de los espacios de aplicación del conocimiento, expuesta incluso ante las Cortes, cual es la de asegurar una financiación basal en los primeros años de funcionamiento, que garantice su viabilidad y engarce con el sistema productivo al que dirigen su actividad.

En este sentido, el artículo 89 de la citada Orden define el Plan Anual de Actividades y Funcionamiento, disponiendo que es el documento que integra toda la información tanto de índole económica sobre los recursos, ingresos y gastos, como de índole estratégica sobre sus actividades y líneas de negocio, que permite conocer la capacidad del Agente del Conocimiento para el desarrollo de las actividades que le corresponden según su categoría, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Conocimiento.

Por su parte, el artículo 84 de la citada Orden, al señalar quiénes pueden ser beneficiarios de estos incentivos, establece en su número 2 que no podrán ser beneficiarios de incentivos para el Plan anual de actividades y Funcionamiento, los Centros Tecnológicos en sus distintas categorías y los parques científico tecnológicos que suscriban con la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia un convenio de financiación basal de sus gastos de funcionamiento. La firma de di-

chos convenios, una vez presentada y en tramitación la solicitud de este tipo de subvenciones por el procedimiento general de esta Orden, implicará la renuncia a la solicitud presentada.

Segundo. La Entidad Geolit Parque Científico y Tecnológico, S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 2 de marzo de 200, ante el Notario don José María Cano Reverte, con el número 515 de su protocolo, es una sociedad cuyas funciones se definen en sus estatutos y cuyas actuaciones van dirigidas entre otros fines a promover y desarrollar acciones para la innovación en el campo del aceite y el olivar.

Asimismo, se calificó como Parque Científico Tecnológico en virtud de Resolución de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa de fecha 22 de marzo de 2007, al amparo de la Orden de 18 de septiembre de 2006, derogada por el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (BOJA núm. 109, de 9 de junio).

Tercero. Es objetivo común de las partes, partiendo del reconocimiento de los parques tecnológicos como organizaciones que tienen un papel clave entre las infraestructuras de soporte a la innovación empresarial, cuya misión fundamental es crear las condiciones óptimas para la ubicación de empresas con actividades intensivas en la gestión del conocimiento, estimular la innovación y la transferencia de tecnología y conocimiento entre las entidades y empresas del propio parque y su entorno, así como dinamizar el desarrollo económico y tecnológico de su territorio de influencia; incubar pequeñas y medianas empresas que se conviertan en empresas con proyección global y promover colaboraciones que consigan sinergias para realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito empresarial.

Por todo lo expuesto, y con el objeto de alcanzar los objetivos que se plantearán más adelante, ambas partes acuerdan firmar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

E S T I P U L A C I O N E S

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la financiación basal de Geolit Parque Científico y Tecnológico, S.A., dentro de una política general impulsada por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia para conseguir que los Parques Tecnológicos de Andalucía alcancen una masa crítica a que les permita generar conocimiento tecnológico y diseñar una oferta de actuaciones que tenga repercusiones en la capacidad innovadora de las empresas andaluzas.

Segunda. Concepto de financiación basal de un Parque Científico Tecnológico.

Los parámetros a tomar en consideración para la asignación anual para cada agente, vinculado a los objetivos que se establezcan en cada contrato programa y para cada tipo de agente, serían:

Parques Científicos y Tecnológicos.

- Cantidad lineal.

- Aportación inicial para abordar nuevos proyectos a aquellos Parques con un grado de madurez inferior.

- Aportación dirigida a la realización de actividades de dinamización empresarial para la innovación y divulgación y particularmente de buenas prácticas.

- Plan anual de funcionamiento.

Se entiende por financiación basal de un Parque Tecnológico los recursos financieros fijos necesarios para el funcionamiento del Parque y que no dependen del volumen de

actividad que tenga, con independencia de que un incremento significativo de la actividad pueda suponer un aumento de aquéllos, y que tampoco son imputables a un proyecto o actividad concreta.

Se incluye a continuación una descripción de los costes elegibles incluidos en el concepto de financiación basal de los Agentes Andaluces del Conocimiento.

1. Gastos de personal.

Se utilizan como criterios de referencia los establecidos por la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el periodo 2008-2013 (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2008), para la contratación del personal de investigación así como los salarios públicos de categorías profesionales equivalentes.

Serán financiados los costes de personal según la siguiente distribución

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO BRUTO ANUAL (EUROS)
DIRECCIÓN/GERENCIA	55.000
DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO	45.000
TÉCNICO DE DEPARTAMENTO DOCTOR O DOCTORA	42.000
TÉCNICO DE DEPARTAMENTO CON LICENCIATURA, INGENIERIA, ARQUITECTURA	26.000
TÉCNICO DE DEPARTAMENTO CON DIPLOMATURA, INGENIERÍA TÉCNICA Y F.P.	22.500
PERSONAL DE APOYO	22.500

Los salarios de los profesionales financiados por resolución aprobada de una convocatoria competitiva deberán regirse por lo establecido en ella. Este criterio se aplicará en todos los casos, cuando la procedencia de los fondos públicos sea internacional, nacional o autonómica.

Se consideran costes de personal los correspondientes a los trabajadores en plantilla del Parque. Se consideran gastos financiados las cotizaciones sociales vinculadas a estos salarios.

Los costes asumidos por el Parque que excedan de las cuantías indicadas serán responsabilidad financiera del propio Parque. No se consideran financiados los costes variables (salarios variables, bonos anuales, etc.) imputables a las estructuras de remuneración que puedan estar aprobadas por el centro en la actualidad.

2. Alquileres y amortizaciones de préstamos de financiación de construcción de las infraestructuras y equipamientos.

3. Gastos fijos vinculados a la actividad ordinaria del centro (luz, agua, teléfono, material de oficina, etc.).

4. Otros gastos no fungibles.

a) Seguros.

b) Gastos financieros.

c) Publicidad.

d) Mensajería.

4. Servicios profesionales externos.

Se consideran financiados los gastos de asesoría jurídica, fiscal y contable.

Excepcionalmente, podrán considerarse financiados los gastos de asesoramiento o gestión de proyectos de I+D+i, cuando el Parque lo justifique por razones de un incremento importante en el volumen de proyectos gestionados o bien porque la novedad del Parque limite su capacidad de contar con el personal técnico apropiado.

Gastos no incluidos dentro del concepto de financiación basal.

a) Subcontrataciones, que deberán estar vinculadas a proyectos concretos y justificar debidamente su necesidad (en la solicitud del incentivo).

b) Gastos fungibles, que se vincularán a proyectos concretos.

c) Adquisición y actualización de equipamientos e infraestructuras.

d) Gastos de comunicación de proyectos concretos (se consideran divulgación y transferencia de conocimiento).

Gastos que puedan ser financiados por algún apartado de la Orden 11 de diciembre de 2007, por la Orden de Incentivos de la Agencia IDEA o en proyectos incentivados por la Corporación Tecnológica de Andalucía. Es obligación inexcusable del Parque solicitar los incentivos públicos en las modalidades establecidas para ello, y por lo tanto no se permitirá imputar estos gastos a la financiación basal operativa.

Tercera. Plan Anual de Funcionamiento.

El Parque deberá elaborar su Plan Anual de Funcionamiento, entendido como documento que integra toda la información cuantificada sobre los recursos del Parque y su planificación estratégica, y que permite conocer su capacidad para el desarrollo de las actividades previstas para esta clase de agentes del conocimiento en el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento mediante el cual se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Debe integrar, asimismo, un estudio sobre el impacto de su actividad en el entorno en que se desarrolla, tanto respecto de las empresas localizadas en sus inmediaciones -aunque no pertenezcan a su sector de actividad-, como sobre las empresas de su sector ubicadas en el resto del territorio de Andalucía.

Cuarta. Financiación basal del Parque.

El Parque Científico Tecnológico presentará el Plan Anual y sus necesidades de financiación a la Comisión Provincial de Agentes del Conocimiento para la Información y Seguimiento de Incentivos que lo examinará, analizando las variaciones relacionadas con los gastos respecto de los del año anterior, y formulará la correspondiente propuesta de financiación a la Comisión Autonómica de Agentes del Conocimiento para el seguimiento de Incentivos, que informará y coordinará el conjunto de propuestas remitidas por los distintos Centros Tecnológicos, para su presentación a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la CEIC, la cual, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, aprobará definitivamente las propuestas de financiación a conceder.

El importe a financiar por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia para el año 2010 se fija en la cantidad de 500.000 euros, cuyo pago se realizará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

1.1.12.00.18.00.442.02.54A.9.2010.

Para el año 2011 la cantidad de 400.000 euros, cuyo pago se realizará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

1.1.12.00.18.00.442.02.54A.9.2010.

Y para el año 2012 la cantidad de 300.000 euros, cuyo pago se realizará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

3.1.12.00.18.00.442.02.54A.2.2012.

Pagos y justificación.

El importe de la aportación de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia estipulada en el presente Convenio se realizará mediante dos pagos equivalentes a las anualidades 2010 y 2011, por 900.000 euros y otro, de la anualidad 2012 por 300.000 euros, una vez firmado el presente Convenio y ostentando estas entregas la categoría de «pagos en firme con justificación diferida». El plazo de justificación del primer 25% será de 3 meses a contar desde la firma del Convenio. Una vez justificado, al menos, el 25% del importe total (300.000 euros), se efectuará el segundo pago, con cargo a la anualidad 2012, que tendrá la categoría de «pago en firme con justifi-

cación diferida». El importe total de los pagos deberá quedar justificado antes del 30 de junio del año siguiente.

El Parque Tecnológico justificará la ejecución de los gastos ante la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de las actuaciones previstas y el importe de los gastos efectivamente ejecutados para el cumplimiento de la finalidad misma.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación, por parte del Parque Tecnológico, de un Informe de un Auditor de Cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, resultando de aplicación en este supuesto como referencia lo previsto en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2006, que establece normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de la Unión Europea, informe que garantice el carácter elegible de los gastos que se pretenden imputar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo II, del Título II del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia se reserva el derecho de requerir la presentación de toda aquella documentación que considere necesaria para verificar la justificación de los gastos y del cumplimiento de la acción propuesta.

La última justificación vendrá acompañada de una memoria justificativa del conjunto de la actuación realizada.

En todo caso, para obtener la financiación indicada para los años posteriores, el Parque Tecnológico deberá acreditar el cumplimiento de los objetivos relacionados en su Plan Anual 2010, considerándose los siguientes objetivos como estratégicos:

1. Incremento de los ingresos privados en un ejercicio, por actividades previstas en el Decreto 254/2009, de 26 de mayo.

2. Número de empresas ubicadas o su crecimiento, en el caso de que sea un PCT de nueva creación.

Como consecuencia de lo expuesto, la obtención de la financiación en los porcentajes indicados queda condicionada para los ejercicios siguientes al grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos del Parque, de acuerdo con el informe y la propuesta formulados por las Comisiones de Agentes del Conocimiento Provincial y Autonómica Regional, funcionando el sistema de financiación basal a modo de un contrato-programa entre la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y el respectivo Parque Tecnológico. La desviación en la consecución de los objetivos estratégicos indicados, apreciada por la Comisión Provincial de Agentes del Conocimiento y expresada en tanto por ciento, dará lugar a una minoración en igual porcentaje de la financiación prevista para el año siguiente hasta un máximo del 50%.

Quinta. Financiación de otras actividades y proyectos.

Para la financiación de otras actividades y proyectos que no puedan ser imputados a este Convenio y que no puedan ser sufragados con cargo a ingresos por servicios prestados, el Parque Tecnológico podrá presentar solicitudes en las convocatorias de concurrencia competitiva de proyectos de I+D+i, tanto al amparo de la Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el periodo 2008-2013 (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2008), como –con carácter preferente– de la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2008 a 2013.

Asimismo, podrán presentar solicitudes para la financiación de las actividades de carácter complementario enumeradas en el apartado c) del artículo 89 de la Orden de 11 de diciembre de 2007.

Sexta. Naturaleza del Convenio y régimen jurídico.

El presente Convenio es de carácter administrativo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Conforme al artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la concesión de dicha subvención estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

La Consejería de Economía, Innovación y Ciencia no estará sujeta a obligaciones contractuales con el personal que participe, colabore o preste servicios en el desarrollo de las actuaciones de este Convenio específico, quedando incluido en todo el ámbito de actuación y organización de la otra parte firmante.

Séptima. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Octava. Causas de extinción.

El presente Convenio de Colaboración concluirá a la finalización de su período de vigencia, por denuncia de cualquiera de sus partes o por el mutuo acuerdo de las partes.

La extinción de la vigencia del presente Convenio Marco se entenderá sin perjuicio de la finalización de los gastos específicos de financiación basal que pudieran encontrarse en ejecución.

La denuncia del Convenio podrá ser formulada por cualquiera de las partes, por escrito, y con antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del Convenio.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y el Parque Científico Tecnológico de Córdoba, S.L. (Rabanales 21), por el que se establecen las bases para la financiación basal.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General ha resuelto publicar el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y el Parque Científico Tecnológico de Córdoba, S.L., (Rabanales 21), por el que se establecen las bases para la financiación basal.

Sevilla, 6 de octubre de 2011.- La Directora General, María Sol Calzado García.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA Y EL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE CÓRDOBA, S.L. (RABANALES 21, S.L.), POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA FINANCIACIÓN BASAL

En Málaga, a 22 de septiembre de 2011.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. don Antonio Ávila Cano, Consejero de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente 19/2010, de 22 de marzo, por el que se dispone

su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 134/2010 de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, modificado por Decreto 93/2011, de 19 de abril, y por Decreto 152/2011, de 10 de mayo, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, don Manuel Pérez Yruela, en su calidad de Representante Legal del Parque Científico Tecnológico de Córdoba, S.L. (Rabanales 21, S.L.), con CIF B-14588859, domiciliado en Avda. Gran Capitán, 46, 3.º planta, oficina 8, Córdoba, constituido con fecha 4 de junio de 2001, interviene en virtud de escritura de elevación de acuerdos sociales, firmada ante el Notario don José Antonio de la Torre Castro, el día 5 de abril de 2006, con el número 584 de su protocolo.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento y suscripción del presente Convenio de Colaboración, por lo que a tal efecto,

E X P O N E N

Primero. La Consejería de Economía, Innovación y Ciencia es el departamento de la Administración de la Junta de Andalucía que materializa la voluntad de la Presidencia de la Junta de Andalucía de integrar en una única estructura política las decisiones estratégicas de todos los actores principales que intervienen en el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, con el objetivo de incorporar la Innovación como valor fundamental al modelo de desarrollo económico y social andaluz, en el contexto de la globalización y de las nuevas reglas sociales y económicas que se imponen en la nueva Sociedad del Conocimiento.

En el campo concreto de la innovación y el desarrollo tecnológico las competencias que corresponden a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, y en el Decreto 134/2010, de 13 de abril, modificado por Decreto 93/2011, de 19 de abril, y Decreto 152/2011, de 10 de mayo, por el que se regula su estructura orgánica, son:

- La coordinación y el fomento de la investigación científica y técnica, la innovación y la transferencia de tecnología en el Sistema Andaluz de Ciencia, Tecnología y Empresa.

- El desarrollo tecnológico aplicado a las empresas mediante el fomento de la implantación de nuevas tecnologías y, en concreto, de la inversión empresarial en materia tecnológica.

Asimismo, el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación 2007-2013, aprobado por Decreto 86/2007, de 27 de marzo (BOJA núm. 72, de 12 de abril de 2007), contempla entre sus objetivos el implicar la participación de la iniciativa privada en el Sistema Andaluz del Conocimiento a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, fomentando la participación empresarial en dicho Sistema a fin de que tome conciencia del valor de la innovación como motor de progreso social y económico de nuestra región.

Con fecha 18 de diciembre de 2009, se ha dictado Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se modifica la Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establece un programa de incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el periodo 2008-2013.

Una de las razones que aconsejaban la modificación de la citada orden, y así consta en el preámbulo de la misma, era dar carta de naturaleza a la reivindicación de los espacios de aplicación del conocimiento, expuesta incluso ante las Cortes, cual es la de asegurar una financiación basal en los primeros

años de funcionamiento, que garantice su viabilidad y engarce con el sistema productivo al que dirigen su actividad.

En este sentido, el artículo 89 de la citada Orden define el Plan Anual de Actividades, disponiendo que es el documento que integra toda la información tanto de índole económica sobre los recursos, ingresos y gastos, como de índole estratégica sobre sus actividades y líneas de negocio, que permite conocer la capacidad del Agente del Conocimiento para el desarrollo de las actividades que le corresponden según su categoría, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Conocimiento.

Por su parte, el artículo 84 de la citada Orden, al señalar quiénes pueden ser beneficiarios de estos incentivos, establece en su número 2 que no podrán ser beneficiarios de incentivos para el Plan Anual de Actividades, los Centros Tecnológicos en sus distintas categorías y los Parques Científico Tecnológicos que suscriban con la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia un convenio de financiación basal de sus gastos de funcionamiento. La firma de dichos convenios, una vez presentada y en tramitación la solicitud de este tipo de subvenciones por el procedimiento general de esta Orden, implicará la renuncia a la solicitud presentada.

Segundo. La Entidad Parque Científico Tecnológico de Córdoba, S.L. (Rabanales 21, S.L.), constituida mediante escritura pública otorgada el 4 de junio de 2001 ante el Notario don Antonio Palacios Luque, con el número 1.906 de su protocolo, es una sociedad cuyas funciones se definen en sus estatutos y cuyas actuaciones van dirigidas entre otros fines a la actividades de investigación y desarrollo para el progreso económico de Córdoba y Andalucía.

Asimismo, se calificó como Parque Científico Tecnológico en virtud de Resolución de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa de fecha 22 de marzo de 2007, al amparo de la Orden de 18 de septiembre de 2006, , derogada por el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (BOJA núm. 109, de 9 de junio).

Tercero. Es objetivo común de las partes, partiendo del reconocimiento de los parques tecnológicos como organizaciones que tienen un papel clave entre las infraestructuras de soporte a la innovación empresarial, cuya misión fundamental es crear las condiciones óptimas para la ubicación de empresas con actividades intensivas en la gestión del conocimiento, estimular la innovación y la transferencia de tecnología y conocimiento entre las entidades y empresas del propio parque y su entorno, así como dinamizar el desarrollo económico y tecnológico de su territorio de influencia, e incubar pequeñas y medianas empresas que se conviertan en empresas con proyección global y promover colaboraciones que consigan sinergias para realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito empresarial.

Por todo lo expuesto, y con el objeto de alcanzar los objetivos que se plantearán más adelante, ambas partes acuerdan firmar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

E S T I P U L A C I O N E S

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la financiación basal del Parque Científico Tecnológico de Córdoba, S.L. (Rabanales 21, S.L.), dentro de una política general impulsada por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia para conseguir que los Parques Tecnológicos de

Andalucía alcancen una masa crítica que les permita generar conocimiento tecnológico y diseñar una oferta de actuaciones que tenga repercusiones en la capacidad innovadora de las empresas andaluzas.

Esta financiación se articula mediante subvención excepcional, por su finalidad pública e interés económico justificado con anterioridad en el expositivo tercero, y al no existir bases reguladoras específicas a las que acogerse, según establece el artículo 84.2 de la Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2008-2013, modificada por Orden de 18 de diciembre de 2009.

Segunda. Concepto de financiación basal de un Parque Científico Tecnológico.

Los parámetros a tomar en consideración para la asignación anual para cada agente, vinculado a los objetivos que se establezcan en cada contrato programa y para cada tipo de agente, serían:

Parques Científicos y Tecnológicos.

- Cantidad lineal.
- Aportación inicial para abordar nuevos proyectos a aquellos Parques con un grado de madurez inferior.
- Aportación dirigida a la realización de actividades de dinamización empresarial para la innovación y divulgación y particularmente de buenas prácticas.
- Plan anual de funcionamiento.

Se entiende por financiación basal de un Parque Tecnológico los recursos financieros fijos necesarios para el funcionamiento del Parque y que no dependen del volumen de actividad que tenga, con independencia de que un incremento significativo de la actividad pueda suponer un aumento de aquéllos, y que tampoco son imputables a un proyecto o actividad concreta.

Se incluye a continuación una descripción de los costes elegibles incluidos en el concepto de financiación basal de los Agentes Andaluces del Conocimiento.

1. Gastos de personal.

Se utilizan como criterios de referencia los establecidos por la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2008-2013 (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2008), para la contratación del personal de investigación así como los salarios públicos de categorías profesionales equivalentes.

Serán financiados los costes de personal según la siguiente distribución:

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO BRUTO ANUAL (EUROS)
DIRECCIÓN /GERENCIA	55.000
DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO	45.000
TÉCNICO DE DEPARTAMENTO DOCTOR O DOCTORA	42.000
TÉCNICO DE DEPARTAMENTO CON LICENCIATURA, INGENIERÍA, ARQUITECTURA	26.000
TÉCNICO DE DEPARTAMENTO CON DIPLOMATURA, INGENIERÍA TÉCNICA Y F.P	22.500
PERSONAL DE APOYO	22.500

Los salarios de los profesionales financiados por resolución aprobada de una convocatoria competitiva deberán regirse por lo establecido en ella. Este criterio se aplicará en todos los casos, cuando la procedencia de los fondos públicos sea internacional, nacional o autonómica.

Se consideran costes de personal los correspondientes a los trabajadores en plantilla del Parque. Se consideran gastos financiados las cotizaciones sociales vinculadas a estos salarios.

Los costes asumidos por el Parque que excedan de las cuantías indicadas serán responsabilidad financiera del propio Parque. No se consideran financiados los costes variables (salarios variables, bonos anuales, etc.) imputables a las estructuras de remuneración que puedan estar aprobadas por el centro en la actualidad.

2. Alquileres y amortizaciones de préstamos de financiación de construcción de las infraestructuras y equipamientos.
3. Gastos fijos vinculados a la actividad ordinaria del centro (luz, agua, teléfono, material de oficina, etc.).
4. Otros gastos no fungibles.
 - a) Seguros.
 - b) Gastos financieros.
 - c) Publicidad.
 - d) Mensajería.
5. Servicios profesionales externos.

Se consideran financiados los gastos de asesoría jurídica, fiscal y contable.

Excepcionalmente podrán considerarse financiados los gastos de asesoramiento o gestión de proyectos de I+D+i, cuando el Parque lo justifique por razones de un incremento importante en el volumen de proyectos gestionados o bien porque la novedad del Parque limite su capacidad de contar con el personal técnico apropiado.

Gastos no incluidos dentro del concepto de financiación basal.

- a) Subcontrataciones, que deberán estar vinculadas a proyectos concretos y justificar debidamente su necesidad (en la solicitud del incentivo).
- b) Gastos fungibles, que se vincularán a proyectos concretos.
- c) Adquisición y actualización de equipamientos e infraestructuras.
- d) Gastos de comunicación de proyectos concretos (se consideran divulgación y transferencia de conocimiento).
- e) Gastos que puedan ser financiados por algún apartado de la Orden 11 de diciembre de 2007, por la Orden de Incentivos de la Agencia IDEA o en proyectos incentivados por la Corporación Tecnológica de Andalucía. Es obligación inexcusable del Parque solicitar los incentivos públicos en las modalidades establecidas para ello, y por lo tanto no se permitirá imputar estos gastos a la financiación basal operativa.

Tercera. Plan Anual de Funcionamiento.

El Parque deberá elaborar su Plan Anual de Funcionamiento, entendido como documento que integra toda la información cuantificada sobre los recursos del Parque y su planificación estratégica, y que permite conocer su capacidad para el desarrollo de las actividades previstas para esta clase de agentes del conocimiento en el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento mediante el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Debe integrar, asimismo, un estudio sobre el impacto de su actividad en el entorno en que se desarrolla, tanto respecto de las empresas localizadas en sus inmediaciones -aunque no pertenezcan a su sector de actividad-, como sobre las empresas de su sector ubicadas en el resto del territorio de Andalucía.

Cuarta. Financiación basal del parque.

El Parque Científico Tecnológico presentará el Plan Anual y sus necesidades de financiación a la Comisión Provincial de Agentes del Conocimiento para la Información y Seguimiento de Incentivos que lo examinará, analizando las variaciones relacionadas con los gastos respecto de los del año anterior, y formu-

lará la correspondiente propuesta de financiación a la Comisión Autonómica de Agentes del Conocimiento para el seguimiento de Incentivos, que informará y coordinará el conjunto de propuestas remitidas por los distintos Centros Tecnológicos, para su presentación a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la CEIC, la cual, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, aprobará definitivamente las propuestas de financiación a conceder.

El importe a financiar por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia para el año 2010 se fija en la cantidad de 500.000 euros, cuyo pago se realizará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

1.1.12.00.18.00.442.02.54A.9.2010.

Para el año 2011 la cantidad de 400.000 euros, cuyo pago se realizará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

1.1.12.00.18.00.442.02.54A.9.2010.

Y para el año 2012 la cantidad de 300.000 euros, cuyo pago se realizará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

3.1.12.00.18.00.442.02.54A.2.2012.

Pagos y justificación.

El importe de la aportación de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia estipulada en el presente Convenio se realizará mediante dos pagos equivalentes a las anualidades 2010 y 2011, por 900.000 euros, y otro, de la anualidad 2012, por 300.000 euros, una vez firmado el presente Convenio y ostentando estas entregas la categoría de «pagos en firme con justificación diferida». El plazo de justificación del primer 25% será de 3 meses a contar desde la firma del Convenio. Una vez justificado, al menos, el 25% del importe total (300.000 euros), se efectuará el segundo pago, con cargo a la anualidad 2012, que tendrá la categoría de «pago en firme con justificación diferida». El importe total de los pagos deberá quedar justificado antes del 30 de junio del año siguiente.

El Parque Tecnológico justificará la ejecución de los gastos ante la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de las actuaciones previstas y el importe de los gastos efectivamente ejecutados para el cumplimiento de la finalidad misma.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación, por parte del Parque Tecnológico, de un Informe de un Auditor de Cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, resultando de aplicación en este supuesto como referencia lo previsto en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2006, que firma normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de la Unión Europea, informe que garantice el carácter elegible de los gastos que se pretenden imputar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo II del Título II del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia se reserva el derecho de requerir la presentación de toda aquella documentación que considere necesaria para verificar la justificación de los gastos y del cumplimiento de la acción propuesta.

La última justificación vendrá acompañada de una memoria justificativa del conjunto de la actuación realizada.

En todo caso, para obtener la financiación indicada para los años posteriores, el Parque Tecnológico deberá acreditar el cumplimiento de los objetivos relacionados en su Plan Anual 2010, considerándose los siguientes objetivos como estratégicos:

1. Incremento de los ingresos privados en un ejercicio, por actividades previstas en el Decreto 254/2009, de 26 de mayo.

2. Número de empresas ubicadas o su crecimiento, en el caso de que sea un PCT de nueva creación.

Como consecuencia de lo expuesto, la obtención de la financiación en los porcentajes indicados queda condicionada para los ejercicios siguientes al grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos del Parque, de acuerdo con el informe y la propuesta formulados por las Comisiones de Agentes del Conocimiento Provincial y Autonómica Regional, funcionando el sistema de financiación basal a modo de un contrato-programa entre la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y el respectivo Parque Tecnológico. La desviación en la consecución de los objetivos estratégicos indicados, apreciada por la Comisión Provincial de Agentes del Conocimiento y expresada en tanto por ciento, dará lugar a una minoración en igual porcentaje de la financiación prevista para el año siguiente hasta un máximo del 50%.

Quinta. Financiación de otras actividades y proyectos.

Para la financiación de otras actividades y proyectos que no puedan ser imputados a este Convenio y que no puedan ser sufragados con cargo a ingresos por servicios prestados, el Parque Tecnológico podrá presentar solicitudes en las convocatorias de concurrencia competitiva de proyectos de I+D+i, tanto al amparo de Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el periodo 2008-2013 (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2008), como –con carácter preferente– de la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2008 a 2013.

Asimismo, podrán presentar solicitudes para la financiación de las actividades de carácter complementario enumeradas en el apartado c) del artículo 89 de la Orden de 11 de diciembre de 2007.

Sexta. Naturaleza del Convenio y régimen jurídico.

El presente Convenio es de carácter administrativo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Conforme al artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la concesión de dicha subvención estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

La Consejería de Economía, Innovación y Ciencia no estará sujeta a obligaciones contractuales con el personal que participe, colabore o preste servicios en el desarrollo de las actuaciones de este Convenio específico, quedando incluido en todo el ámbito de actuación y organización de la otra parte firmante.

Séptima. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Octava. Causas de extinción.

El presente Convenio de Colaboración concluirá a la finalización de su período de vigencia, por denuncia de cualquiera de sus partes o por el mutuo acuerdo de las partes.

La extinción de la vigencia del presente Convenio Marco se entenderá sin perjuicio de la finalización de los gastos específicos de financiación basal que pudieran encontrarse en ejecución.

La denuncia del Convenio podrá ser formulada por cualquiera de las partes, por escrito, y con antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del Convenio.

Novena. Resolución de controversias.

La ejecución ordinaria del Convenio y la evaluación de las obligaciones asumidas en el mismo se efectuará por la Comisión Provincial de Agentes del Conocimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 96 y siguientes de la Orden de 11 de diciembre de 2007, modificada por la Orden de 18 de diciembre de 2009.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo, a cuyo fin se constituirá una Comisión Mixta formada por dos personas en representación de cada una de las partes firmantes y una persona en representación de la Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía (RETA), cuyo régimen de organización y funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1.ª, del Capítulo II, del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento, y que no hayan sido resueltas en la Comisión de seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para que conste y surta los efectos oportunos, las partes intervinientes suscriben el presente documento por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y el Parque Científico Tecnológico Tecno Bahía, S.L., por el que se establecen las bases para la financiación basal.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General ha resuelto publicar el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y el Parque Científico Tecnológico Tecno Bahía, S.L., por el que se establecen las bases para la financiación basal.

Sevilla, 6 de octubre de 2011.- La Directora General, María Sol Calzado García.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA Y EL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO TECNO BAHÍA, S.L., POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA FINANCIACIÓN BASAL

En Málaga, a 22 de septiembre de 2011.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. don Antonio Ávila Cano, Consejero de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente 19/2010, de 22 de marzo, por el que se dispone su

nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, modificado por Decreto 93/2011, de 19 de abril, y por Decreto 152/2011, de 10 de mayo, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, don Manuel Simarro Parra, en su calidad de Director Gerente del Parque Científico Tecnológico Tecno Bahía (Tecno Bahía, S.L.), con CIF-B11766474, domiciliado en C/ Alameda Apodaca, 20, de Cádiz, y constituido con fecha 5 de diciembre de 2003, e inscrito en el Registro Mercantil de Cádiz el día 14 de enero de 2004, interviene en virtud de escritura de apoderamiento, firmada ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau, con el número 2653 de su protocolo.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento y suscripción del presente Convenio de Colaboración, por lo que a tal efecto,

E X P O N E N

Primero. La Consejería de Economía, Innovación y Ciencia es el departamento de la Administración de la Junta de Andalucía que materializa la voluntad de la Presidencia de la Junta de Andalucía de integrar en una única estructura política las decisiones estratégicas de todos los actores principales que intervienen en el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, con el objetivo de incorporar la Innovación como valor fundamental al modelo de desarrollo económico y social andaluz, en el contexto de la globalización y de las nuevas reglas sociales y económicas que se imponen en la nueva Sociedad del Conocimiento.

En el campo concreto de la innovación y el desarrollo tecnológico las competencias que corresponden a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 14/2010, y en el Decreto 134/2010, de 13 de abril, modificado por Decreto 93/2011, de 19 de abril, y Decreto 152/2011, de 10 de mayo, por el que se regula su estructura orgánica, son:

- La coordinación y el fomento de la investigación científica y técnica, la innovación y la transferencia de tecnología en el Sistema Andaluz de Ciencia, Tecnología y Empresa.

- El Desarrollo Tecnológico aplicado a las empresas mediante el fomento de la implantación de nuevas tecnologías y, en concreto, de la inversión empresarial en materia tecnológica.

Asimismo, el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación 2007-2013, aprobado por Decreto 86/2007, de 27 de marzo (BOJA núm. 72, de 12 de abril de 2007), contempla entre sus objetivos el implicar la participación de la iniciativa privada en el Sistema Andaluz del Conocimiento a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, fomentando la participación empresarial en dicho Sistema a fin de que tome conciencia del valor de la innovación como motor de progreso social y económico de nuestra región.

Con fecha 18 de diciembre de 2009, se ha dictado Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa por la que se modifica la Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establece un programa de incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el periodo 2008-2013.

Una de las razones que aconsejaban la modificación de la citada Orden, y así consta en el preámbulo de la misma, era dar carta de naturaleza a la reivindicación de los espacios de aplicación del conocimiento, expuesta incluso ante las Cortes, cual es la de asegurar una financiación basal en los primeros años de funcionamiento, que garantice su viabilidad y engarce con el sistema productivo al que dirigen su actividad.

En este sentido, el artículo 89 de la citada Orden define el Plan Anual de Actividades, disponiendo que es el documento que integra toda la información tanto de índole económica sobre los recursos, ingresos y gastos, como de índole estratégica sobre sus actividades y líneas de negocio, que permite conocer la capacidad del Agente del Conocimiento para el desarrollo de las actividades que le corresponden según su categoría, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Conocimiento.

Por su parte, el artículo 84 de la citada Orden, al señalar quiénes pueden ser beneficiarios de estos incentivos, establece en su número 2 que no podrán ser beneficiarios de incentivos para el Plan Anual de Actividades, los Centros Tecnológicos en sus distintas categorías y los Parques Científico Tecnológicos que suscriban con la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia un convenio de financiación basal de sus gastos de funcionamiento. La firma de dichos convenios, una vez presentada y en tramitación la solicitud de este tipo de subvenciones por el procedimiento general de esta Orden, implicará la renuncia a la solicitud presentada.

Segundo. La Entidad Parque Científico Tecnológico Tecno Bahía, S.L., constituida mediante escritura pública otorgada el 5 de diciembre de 2003 ante el Notario don Rafael de Cózar Pardo con el número 3.645 de su protocolo, es una sociedad cuyas funciones se definen en sus estatutos y cuyas actuaciones van dirigidas entre otros fines a actividades de investigación y desarrollo en el ámbito de la Bahía de Cádiz, Cádiz y Andalucía.

Asimismo, la Entidad Parque Científico Tecnológico Tecno Bahía, S.L., se calificó como Parque Científico Tecnológico en virtud de Resolución de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa de fecha 22 de marzo de 2007, al amparo de la Orden de 18 de septiembre de 2006, derogada por el Decreto 254/2009 de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (BOJA núm. 109, de 9 de junio).

Tercero. Es objetivo común de las partes, partiendo del reconocimiento de los parques tecnológicos como organizaciones que tienen un papel clave entre las infraestructuras de soporte a la innovación empresarial, cuya misión fundamental es crear las condiciones óptimas para la ubicación de empresas con actividades intensivas en la gestión del conocimiento, estimular la innovación y la transferencia de tecnología y conocimiento entre las entidades y empresas del propio parque y su entorno, así como dinamizar el desarrollo económico y tecnológico de su territorio de influencia, e incubar pequeñas y medianas empresas que se conviertan en empresas con proyección global y el promover colaboraciones que consigan sinergias para realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito empresarial.

Por todo lo expuesto, y con el objeto de alcanzar los objetivos que se plantearán más adelante, ambas partes acuerdan firmar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la financiación basal del Parque Científico Tecnológico Tecno Bahía (Tecno Bahía, S.L.), dentro de una política general impulsada por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia para conseguir que los Parques Tecnológicos de

Andalucía alcancen una masa crítica que les permita generar conocimiento tecnológico y diseñar una oferta de actuaciones que tenga repercusiones en la capacidad innovadora de las empresas andaluzas.

Esta financiación se articula mediante subvención excepcional, por su finalidad pública e interés económico justificado con anterioridad en el expositivo tercero, y al no existir bases reguladoras específicas a las que acogerse, según establece el artículo 84.2 de la Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2008-2013, modificada por Orden de 18 de diciembre de 2009.

Segunda. Concepto de financiación basal de un parque científico tecnológico.

Los parámetros a tomar en consideración para la asignación anual para cada agente, vinculado a los objetivos que se establezcan en cada contrato programa y para cada tipo de agente, serían:

Parques Científicos y Tecnológicos

- Cantidad lineal.

- Aportación inicial para abordar nuevos proyectos a aquellos Parques con un grado de madurez inferior.

- Aportación dirigida a la realización de actividades de dinamización empresarial para la innovación y divulgación y particularmente de buenas prácticas.

- Plan anual de funcionamiento.

Se entiende por financiación basal de un Parque Tecnológico los recursos financieros fijos necesarios para el funcionamiento del Parque y que no dependen del volumen de actividad que tenga, con independencia de que un incremento significativo de la actividad pueda suponer un aumento de aquéllos, y que tampoco son imputables a un proyecto o actividad concreta.

Se incluye a continuación una descripción de los costes elegibles incluidos en el concepto de financiación basal de los Agentes Andaluces del Conocimiento.

1. Gastos de personal.

Se utilizan como criterios de referencia los establecidos por la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2008-2013 (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2008), para la contratación del personal de investigación así como los salarios públicos de categorías profesionales equivalentes.

Serán financiables los costes de personal según la siguiente distribución:

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO BRUTO ANUAL (EUROS)
DIRECCIÓN/GERENCIA	55.000
DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO	45.000
TÉCNICO DE DEPARTAMENTO DOCTOR O DOCTORA	42.000
TÉCNICO DE DEPARTAMENTO CON LICENCIATURA, INGENIERÍA, ARQUITECTURA	26.000
TÉCNICO DE DEPARTAMENTO CON DIPLOMATURA, INGENIERÍA TÉCNICA Y F.P.	22.500
PERSONAL DE APOYO	22.500

Los salarios de los profesionales financiados por resolución aprobada de una convocatoria competitiva deberán regirse por lo establecido en ella. Este criterio se aplicará en todos los casos, cuando la procedencia de los fondos públicos sea internacional, nacional o autonómica.

Se consideran costes de personal los correspondientes a los trabajadores en plantilla del Parque. Se consideran gastos financiables las cotizaciones sociales vinculadas a estos salarios.

Los costes asumidos por el Parque que excedan de las cuantías indicadas serán responsabilidad financiera del propio Parque. No se consideran financiables los costes variables (salarios variables, bonos anuales, etc.) imputables a las estructuras de remuneración que puedan estar aprobadas por el centro en la actualidad.

2. Alquileres y amortizaciones de préstamos de financiación de construcción de las infraestructuras y equipamientos.

3. Gastos fijos vinculados a la actividad ordinaria del centro (luz, agua, teléfono, material de oficina, etc.)

4. Otros gastos no fungibles.

a) Seguros.

b) Gastos financieros.

c) Publicidad.

d) Mensajería.

5. Servicios profesionales externos.

Se consideran financiables los gastos de asesoría jurídica, fiscal y contable.

Excepcionalmente podrán considerarse financiables los gastos de asesoramiento o gestión de proyectos de I+D+i, cuando el Parque lo justifique por razones de un incremento importante en el volumen de proyectos gestionados o bien porque la novedad del Parque limite su capacidad de contar con el personal técnico apropiado.

Gastos no incluidos dentro del concepto de financiación basal.

a) Subcontrataciones, que deberán estar vinculadas a proyectos concretos y justificar debidamente su necesidad (en la solicitud del incentivo).

b) Gastos fungibles, que se vincularán a proyectos concretos.

c) Adquisición y actualización de equipamientos e infraestructuras.

d) Gastos de comunicación de proyectos concretos (se consideran divulgación y transferencia de conocimiento).

e) Gastos que puedan ser financiados por algún apartado de la Orden 11 de diciembre de 2007, por la Orden de Incentivos de la Agencia IDEA o en proyectos incentivados por la Corporación Tecnológica de Andalucía. Es obligación inexcusable del Parque solicitar los incentivos públicos en las modalidades establecidas para ello, y por lo tanto no se permitirá imputar estos gastos a la financiación basal operativa.

Tercera. Plan anual de funcionamiento.

El Parque deberá elaborar su Plan Anual de Funcionamiento, entendido como documento que integra toda la información cuantificada sobre los recursos del Parque y su planificación estratégica, y que permite conocer su capacidad para el desarrollo de las actividades previstas para esta clase de agentes del conocimiento en el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento mediante el cual se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Debe integrar, asimismo, un estudio sobre el impacto de su actividad en el entorno en que se desarrolla, tanto respecto de las empresas localizadas en sus inmediaciones –aunque no pertenezcan a su sector de actividad–, como sobre las empresas de su sector ubicadas en el resto del territorio de Andalucía.

Cuarta. Financiación basal del Parque.

El Parque Científico Tecnológico presentará el Plan Anual y sus necesidades de financiación a la Comisión Provincial de Agentes del Conocimiento para la Información y Seguimiento de Incentivos que lo examinará, analizando las variaciones relacionadas con los gastos respecto de los del año anterior, y formulará la correspondiente propuesta de financiación a la Comisión Autónoma de Agentes del Conocimiento para el seguimiento de Incentivos, que informará y coordinará el conjunto

de propuestas remitidas por los distintos Centros Tecnológicos, para su presentación a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la CEIC, la cual, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, aprobará definitivamente las propuestas de financiación a conceder.

El importe a financiar por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia para el año 2010 se fija en la cantidad de 202.430 euros, cuyo pago se realizará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

1.1.12.00.18.00.442.02.54A.9.2010.

Para el año 2011 la cantidad de 256.360 euros, cuyo pago se realizará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

1.1.12.00.18.00.442.02.54A.9.2010.

Y para el año 2012 la cantidad de 262.600 euros, cuyo pago se realizará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

3.1.12.00.18.00.442.02.54A.2.2012.

Pagos y justificación.

El importe de la aportación de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia estipulada en el presente Convenio se realizará mediante dos pagos equivalentes a las anualidades 2010 y 2011, por 458.790 euros, y otro, de la anualidad 2012, por 262.600 euros, una vez firmado el presente Convenio y ostentando estas entregas la categoría de «pagos en firme con justificación diferida». El plazo de justificación del primer 25% será de 3 meses a contar desde la firma del Convenio. Una vez justificado, al menos, el 25% del importe total (180.348 euros), se efectuará el segundo pago, con cargo a la anualidad 2012, que tendrá la categoría de «pago en firme con justificación diferida». El importe total de los pagos deberá quedar justificado antes del 30 de junio del año siguiente.

El Parque Tecnológico justificará la ejecución de los gastos ante la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de las actuaciones previstas y el importe de los gastos efectivamente ejecutados para el cumplimiento de la finalidad misma.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación, por parte del Parque Tecnológico, de un Informe de un Auditor de Cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, resultando de aplicación en este supuesto como referencia lo previsto en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2006, que firma normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de la Unión Europea, informe que garantice el carácter elegible de los gastos que se pretenden imputar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo II, del Título II del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia se reserva el derecho de requerir la presentación de toda aquella documentación que considere necesaria para verificar la justificación de los gastos y del cumplimiento de la acción propuesta.

La última justificación vendrá acompañada de una memoria justificativa del conjunto de la actuación realizada.

En todo caso, para obtener la financiación indicada para los años posteriores, el Parque Tecnológico deberá acreditar el cumplimiento de los objetivos relacionados en su Plan Anual 2010, considerándose los siguientes objetivos como estratégicos:

1. Incremento de los ingresos privados en un ejercicio, por actividades previstas en el Decreto 254/2009, de 26 de mayo.

2. Número de empresas ubicadas o su crecimiento, en el caso de que sea un PCT de nueva creación.

Como consecuencia de lo expuesto, la obtención de la financiación en los porcentajes indicados queda condicionada para los ejercicios siguientes al grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos del Parque, de acuerdo con el informe y la propuesta formulados por las Comisiones de Agentes del Conocimiento Provincial y Autonómica Regional, funcionando el sistema de financiación basal a modo de un contrato-programa entre la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y el respectivo Parque Tecnológico. La desviación en la consecución de los objetivos estratégicos indicados, apreciada por la Comisión Provincial de Agentes del Conocimiento y expresada en tanto por ciento, dará lugar a una minoración en igual porcentaje de la financiación prevista para el año siguiente hasta un máximo del 50%.

Quinta. Financiación de otras actividades y proyectos.

Para la financiación de otras actividades y proyectos que no puedan ser imputados a este Convenio y que no puedan ser sufragados con cargo a ingresos por servicios prestados, el Parque Tecnológico podrá presentar solicitudes en las convocatorias de concurrencia competitiva de proyectos de I+D+i, tanto al amparo de Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el periodo 2008-2013 (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2008), como –con carácter preferente– de la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2008 a 2013.

Asimismo, podrán presentar solicitudes para la financiación de las actividades de carácter complementario enumeradas en el apartado c) del artículo 89 de la Orden de 11 de diciembre de 2007.

Sexta. Naturaleza del Convenio y régimen jurídico.

El presente Convenio es de carácter administrativo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Conforme al artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la concesión de dicha subvención estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

La Consejería de Economía, Innovación y Ciencia no estará sujeta a obligaciones contractuales con el personal que participe, colabore o preste servicios en el desarrollo de las actuaciones de este Convenio específico, quedando incluido en todo el ámbito de actuación y organización de la otra parte firmante.

Séptima. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Octava. Causas de extinción.

El presente Convenio de Colaboración concluirá a la finalización de su período de vigencia, por denuncia de cualquiera de sus partes o por el mutuo acuerdo de las partes.

La extinción de la vigencia del presente Convenio Marco se entenderá sin perjuicio de la finalización de los gastos específicos de financiación basal que pudieran encontrarse en ejecución.

La denuncia del Convenio podrá ser formulada por cualquiera de las partes, por escrito, y con antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del Convenio.

Novena. Resolución de controversias.

La ejecución ordinaria del Convenio y la evaluación de las obligaciones asumidas en el mismo se efectuará por la Comisión Provincial de Agentes del Conocimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 96 y siguientes de la Orden de 11 de diciembre de 2007, modificada por la Orden de 18 de diciembre de 2009.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo, a cuyo fin se constituirá una Comisión Mixta formada por dos personas en representación de cada una de las partes firmantes y una persona en representación de la Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía (RETA), cuyo régimen de organización y funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento, y que no hayan sido resueltas en la Comisión de seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para que conste y surta los efectos oportunos, las partes intervinientes suscriben el presente documento por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDEN de 30 de septiembre de 2011, por la que se suspende la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas (Málaga) para la supresión de parte del vial SG C-3.3.

El planeamiento vigente en Mijas (Málaga) es el Plan General de Ordenación Urbanística, que fue aprobado definitivamente por Resoluciones de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fechas de 16 de diciembre de 1999 y 12 de abril de 2002, publicándose en sendos BOP de 31 de enero de 2000 y 7 de junio de 2002.

El Ayuntamiento de Mijas ha tramitado la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas cuyo objeto es suprimir una parte del vial SG C-3.3. Parte de los suelos correspondientes a este tramo de viario se integran en el sector SUP C-21, sin aumentar el techo edificable ni el número de viviendas, y el resto se clasifican como Suelo No Urbanizable. Por último, se corrigen las superficies que el PGOU asignaba, tanto al SUP C-21 como al SG C-3.3., debido a errores detectados en la medición realizada por el PGOU en 1999.

El citado instrumento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de 11 de enero de 2002, sometiendo el documento al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el BOP de Málaga núm. 42, de 4 de marzo de 2002, y en el «Diario Sur» de 22 de febrero de 2002. Tras dicho trámite, el 10 de mayo de 2002 el Ayuntamiento de Mijas adoptó acuerdo de aprobación provisional.

La Dirección General de Urbanismo emite informe con fecha de 28 de septiembre de 2011, en el que se destacan una

serie de deficiencias sustanciales a subsanar en la innovación propuesta, de conformidad con el informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico General de 27 de septiembre de 2011.

Corresponde la adopción del acuerdo de suspensión de la innovación de planeamiento a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, como órgano que ha asumido las competencias en materia de urbanismo anteriormente integradas en la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

Visto el informe de 28 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Urbanismo, y las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 118.3.a) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y por el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

D I S P O N G O

Primero. Suspender la aprobación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas (Málaga) para la supresión de parte del vial SG C-3.3, de acuerdo con el artículo 132.3.b) del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, al contener deficiencias sustanciales que afectan a la estructura general y orgánica del territorio y que deberán ser subsanadas con carácter previo a su aprobación definitiva:

a) Se deberán justificar expresa y concretamente las mejoras que la nueva ordenación propuesta suponga para el Sistema General Viario, especialmente en lo referente a su funcionalidad y capacidad, en el marco de la estructura general planteada por el PGOU vigente, analizando su repercusión en el resto de elementos del plan y aportando los estudios, análisis e informes que fundamenten suficientemente la solución adoptada.

b) Se deberá proponer, en el marco de lo expuesto en el punto anterior, un trazado alternativo al previsto en el PGOU para el tramo del SG C-3.3 que se pretende suprimir, calificándose dichos suelos como Sistema General al pertenecer a la estructura general y orgánica del territorio y ser necesarios para garantizar la continuidad y coherencia de la red viaria.

c) La adjudicación de los costes de dicho Sistema General seguirá correspondiendo al mismo agente al que se le asignaba en el PGOU que se modifica, es decir, al SUP-R15 (RT), ahora SUO-R15.

d) Se deberán integrar en un solo documento técnico completo y actualizado todos los documentos relacionados en el apartado de documentación del informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de 27 de septiembre de 2011, con las correcciones derivadas de los puntos anteriores.

Segundo. El Ayuntamiento de Mijas, tras la aprobación por parte del Pleno Municipal y, en su caso, tras los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de todos los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, deberá elevar el citado documento, por triplicado ejemplar y convenientemente diligenciado, a esta Consejería para su resolución sobre aprobación definitiva.

Tercero. Esta Orden se notificará al Ayuntamiento de Mijas y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en

el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de septiembre de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 271/2009.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 271/2009, interpuesto por don Pablo Martínez del Cerro Solís contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución dictada por la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 2 de diciembre de 2005, por la que se deniega la solicitud de ayuda al inicio de la actividad como trabajador autónomo, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, con fecha 20 de junio de 2011, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto por don Pablo Martínez del Cerro Solís, en su propio nombre y representación, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución dictada por la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 2 de diciembre de 2005, que se anula por no resultar ajustada a derecho; declarando el derecho del actor a percibir la cantidad de cuatro mil quinientos euros, más los intereses legales desde la interposición del recurso contencioso administrativo. Todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de octubre de 2011.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2011, de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en materia de personal y de gestión del gasto en los órganos directivos del Servicio Andaluz de Empleo y se atribuyen competencias a los Secretarios Provinciales.

El artículo 15 de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril, establece las competencias de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo en desarrollo del artículo 9 de la Ley

4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.

La Resolución de 19 de mayo de 2011, de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos del Servicio Andaluz de Empleo, atribuida a las personas titulares de las Direcciones Provinciales las competencias en materia de contratación administrativa y relaciones con la administración de justicia, entre otras.

Tras la entrada en vigor de la Orden de 19 de septiembre de 2011, de la Consejería de Empleo, por la que se delegan competencias en diversos órganos administrativos, se hace necesario proceder a una nueva asignación de competencias entre la Dirección-Gerencia y sus órganos directivos, que se ajusten adecuadamente a las competencias y funciones asignadas, con el objeto de garantizar la agilidad y eficacia administrativa, exigible a la actuación de los órganos y unidades administrativas, en consonancia con criterios de buena administración.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo

RESUELVO

Primero. Delegación de competencias en las personas titulares de las Direcciones Generales.

Se delegan en las personas titulares de las Direcciones Generales del Servicio Andaluz de Empleo las siguientes competencias en materia del personal destinado en sus respectivos centros directivos:

- a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por la comisión de faltas leves.
- b) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- c) La autorización del período anual de vacaciones.
- d) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- e) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Delegación de competencias en las personas titulares de las Direcciones Provinciales.

Se delegan en las personas titulares de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, en sus respectivos ámbitos provinciales, las siguientes competencias:

1. En materia de personal:

- a) Contratar al personal laboral de la Agencia, así como asignarlo a los puestos propios de este personal y declarar la extinción de los contratos de trabajo en los supuestos en que proceda de conformidad con la legislación laboral.
- b) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal de la Junta de Andalucía, de conformidad con los sistemas de selección establecidos.
- c) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por la comisión de faltas leves con arreglo a las disposiciones vigentes.
- d) La resolución de permuta de funcionarios dentro del ámbito de la Dirección Provincial.
- e) La resolución sobre movilidad del personal laboral dentro del ámbito de la Dirección Provincial.
- f) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.
- g) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados b), c) y j) del artículo 87.1 de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

h) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

i) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

j) La propuesta de las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

k) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.

l) La concesión de los permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

m) La autorización del período anual de vacaciones.

n) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

o) La autorización de indemnizaciones por razón de los servicios prestados a la Administración cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

p) La distribución de los conceptos retributivos asignados a la remuneración de incentivos al rendimiento legalmente previsto, dentro de las previsiones establecidas por el presupuesto de la Agencia y conforme a los criterios recogidos en el contrato de gestión de la misma.

q) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplado en el artículo 27.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

r) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 27 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

s) El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

t) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.

u) El reconocimiento de trienios y servicios previos prestados en la Administración.

v) La autorización, previa y expresa en cada caso, para compensar los servicios extraordinarios realizados por el personal a su servicio mediante el abono de gratificaciones, a que se hace referencia el artículo 46.3.d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como su posterior concesión, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

w) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física.

x) La prórroga en el servicio activo.

2. En materia de gestión del gasto:

Autorizar y aprobar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, conforme a la normativa presupuestaria aplicable, en relación con los créditos presupuestarios que por la Dirección-Gerencia se asignen a cada Dirección Provincial.

Tercero. Competencias de los Secretarios Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo.

1. En cada Dirección Provincial existirá un puesto de trabajo, con categoría de Jefe de Servicio, denominado Secretario Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, y que ejercerá las funciones siguientes:

a) La coordinación administrativa de los diferentes Servicios de la Dirección Provincial, de acuerdo con las instrucciones de su titular.

b) La gestión de los asuntos de personal, administración general y gestión económica de acuerdo con las normas emanadas de los órganos superiores del organismo.

c) La tramitación de los recursos administrativos.

d) Las de archivo y registro.

e) La asistencia técnico-jurídica del organismo.
f) Cualesquiera otras funciones de administración general que les correspondan.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director Provincial será sustituido por el Secretario Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

Cuarto. Fin de la vía administrativa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 112.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones, actos o acuerdos que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas en materia de personal por la presente Resolución.

Quinto. Ejercicio de competencias delegadas.

1. Todas las competencias delegadas por la presente Resolución serán ejercidas con arreglo a las normas de general aplicación y a las circulares, instrucciones y órdenes de servicio dictadas por la Agencia.

2. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la presente Resolución y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Revocación y avocación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 102.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el titular de la Presidencia de la Agencia podrá revocar la delegación en cualquier momento. La revocación será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y producirá sus efectos a partir de la fecha de publicación.

2. Igualmente, y de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la delegación a que se refiere la presente Resolución.

Séptimo. Derogación normativa.

Se deroga expresamente la Resolución de 19 de mayo de 2011, de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos del Servicio Andaluz de Empleo.

Octavo. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de octubre de 2011.- El Director-Gerente, Pedro E. Gracia Vitoria.

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda la distribución de transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración a los Ayuntamientos de la provincia de Almería, en el ejercicio 2011.

La Orden de la Consejería de Empleo de 20 de julio de 2011, por la que se regula la distribución de transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración a los Ayuntamientos andaluces, publicada en BOJA núm. 150, de 2 de agosto de 2011, establece en su artículo 4 los indicadores y las fórmulas de reparto para la distribución de los créditos consignados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía destinados a dicha finalidad.

Con base en los criterios de valoración señalados en el referido artículo y respetando lo establecido en el artículo 5, la citada Orden distribuye los créditos entre municipios andaluces con mayor presencia de personas inmigrantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la mencionada Orden, corresponde a la Delegación Provincial de Empleo de Almería realizar las transferencias, para lo que se ha habilitado la correspondiente dotación presupuestaria.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de 239.664,00 euros, correspondientes a las transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración en los Ayuntamientos de la provincia de Almería, atribuyendo a los municipios que corresponde por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Empleo de 20 de julio de 2011, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Aprobar con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.14.00.02.04.461.02.31J.7 el gasto correspondiente a las transferencias resultantes, que se harán efectivas en un solo pago para cada Ayuntamiento, de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tercero. Declarar estos gastos con carácter «en firme». En el plazo de tres meses a partir de haberse hecho efectivas las transferencias, los municipios receptores remitirán a la Delegación Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía en Almería y a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Cuarto. La ejecución del Fondo Autonómico de Inmigración se operará por medio de actuaciones que, siendo autónomamente determinadas por cada municipio receptor a través de un Plan de Acción, se enmarque dentro de las líneas de actuación que el II Plan Integral contempla para las Corporaciones Locales y el Protocolo de Colaboración entre la Consejería de Empleo y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP). Los municipios receptores facilitarán la oportuna información de seguimiento y evaluación al respecto.

Quinta. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexta. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 3 de octubre de 2011.- La Delegada, Francisca Pérez Laborda.

ANEXO I

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PERCEPTORES DEL FONDO AUTONÓMICO DE INMIGRACIÓN Y CUANTÍAS A TRANSFERIR, EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA, EN EL EJERCICIO 2011

MUNICIPIO	IMPORTE
ADRA	10.918,00 €
ALBOX	10.507,00 €
ALMERÍA	23.776,00 €
ANTAS	6.925,00 €
BERJA	9.076,00 €
CUEVAS DEL ALMANZORA	10.123,00 €
GARRUCHA	10.003,00 €
HUÉRCAL-OVERA	11.081,00 €
MACAEL	10.410,00 €
MOJÁCAR	7.837,00 €

MUNICIPIO	IMPORTE
NÍJAR	13.970,00 €
OLULA DEL RÍO	7.959,00 €
PULPÍ	9.989,00 €
ROQUETAS DE MAR	15.477,00 €
TURRE	6.715,00 €
VÉLEZ-RUBIO	7.730,00 €
VERA	11.728,00 €
VÍCAR	22.888,00 €
EJIDO (EL)	14.710,00 €
MOJONERA (LA)	17.842,00 €
TOTAL	239.664,00 €

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo que se tramita como procedimiento ordinario núm. 549/2011 y se acuerda la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, sito en la Avda. Ana de Viya, 7, Edificio Proserpina, 1.ª planta, se ha interpuesto, por la Letrada doña Eva María Utrera de la Pascua en nombre y representación de doña Josefa Lobo Ruiz, recurso contencioso-administrativo (Ordinario núm. 549/2011) contra la Resolución del Viceconsejero para la Igualdad y Bienestar Social (P.D. de la Consejera, Orden 12 de julio de 2004, BOJA núm. 150, de 2 de agosto), por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Cádiz, de fecha 9 de septiembre de 2009, que declara la aprobación del Programa Individual de Atención, en relación al expediente de dependencia de doña Josefa Lobo Ruiz (SAAD01-11/1407793/2009-39).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por dicho Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo (ordinario núm. 549/2011) que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, y acordar la remisión al mismo del expediente administrativo anteriormente citado.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que sirva de notificación a todos los posibles interesados y de emplazamiento para que, si lo estiman conveniente a sus intereses, puedan personarse como demandados, en el plazo de 9 días, ante el referido Juzgado en legal forma, mediante Procurador y Abogado, o sólo mediante Abogado con poder al efecto, a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

Cádiz, 3 de octubre de 2011.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, para que tenga efectos en procedimiento abreviado 313/2011, y se emplaza a los posibles interesados.

En cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Catorce de Sevilla como consecuencia del recurso interpuesto por don Eduardo Rodríguez Martín y doña María Moreno Sánchez contra Resolución del Viceconsejero para la Igualdad y Bienestar Social (P.D. Orden de 12 de julio de 2004), de fecha 21 de marzo de 2011, desestimatoria del recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Granada de fecha 5.2.2009, dictada en el expediente de revisión de situación de dependencia (DPGR) 453-2008-00001790-4, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Primero. La remisión del expediente administrativo que trae causa en el procedimiento abreviado 313/2011, del que conoce el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Catorce de Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y notificar a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días hasta el acto de la vista del recurso, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Expte.: (DPGR) 453-2008-1790-4 de Revisión de la Situación de Dependencia.

Acto que se notifica: Resolución de fecha 6 de octubre de 2011. Notificados: Interesados en el procedimiento abreviado 313/2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Catorce de Sevilla.

Granada, 6 de octubre de 2011.- La Delegada, Magdalena Sánchez Fernández.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino».

Expte. VP @ 4207/09.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino» en su tramo I (desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el sur), en el término municipal de Loja en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Loja, fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, publicada en el BOE núm. 152, de 25 de junio de 1968, y BOP núm. 137, de 19 de junio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 5 de mayo de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino» en su tramo I (Desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el sur), en el término municipal de Loja en la provincia de Granada, a instancia de la entidad mercantil Parque la Presa, S.A., a fin de determinar la posible afección a la vía pecuaria por nuevo sector creado, tras la clasificación de un suelo como urbanizable, modificación de las Normas Subsidiarias de Loja aprobadas el 7 de mayo de 1993.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 120 de fecha 25 de junio de 2010, se iniciaron los días 20 y 28 de julio de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 18, de fecha 27 de enero de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino», ubicada en el término municipal de Loja, en la provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968 (BOE núm. 152, de 25 de junio de 1968, y BOP núm. 137, de 19 de junio de 1968), siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 20 metros.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, se efectuaron manifestaciones por algunos de los interesados, mediante la cual mostraban disconformidad al trazado propuesto por la Administración. A este respecto indicar, que tal y como se desprende de la documentación que obra en el expediente administrativo de deslinde, el trazado propuesto se ajusta a lo determinado en el Proyecto de Clasificación aprobado, así como a la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente recabada, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que facilitarían la identificación de las líneas base que define el trazado.

No obstante, se estiman parcialmente las alegaciones presentadas por don Juan Antonio Castañeda González, en tanto lo alegado se corresponde a la traza original del camino, como se constata en el vuelo fotográfico del 1956, concretamente en las inmediaciones del cruce de camino con las dos acequias.

Se estima la alegación de doña María José Morales Muñoz, en tanto que con la documentación presentada y vez contrastada con la obrante en el Fondo Documental de vías pecuarias, la modificación que plantea respecto al trazado propuesto, se ajusta más fielmente a la descripción que consta en el Proyecto de Clasificación aprobado.

Don Antonio Luque García alega la existencia de un olivo centenario y un muro de contención de mampostería en su finca.

En primer lugar, el deslinde de la vía pecuaria no se instruye teniendo en cuenta infraestructuras u otros elementos que pudieran existir sobre el terreno, sino que como ya se ha indicado, conforme a las características determinadas en el acto de Clasificación.

Consultados la documentación cartográfica y el vuelo americano de 1956, no se constata la existencia de olivos centenarios, en el tramo objeto de controversia.

A este respecto, cabe mencionar lo determinado en el artículo 217 de la LEC, en cuanto a las reglas generales de la carga de la prueba, que exige que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustenta la Administración es erróneo, y por tanto dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente, tal como declara el Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de septiembre de 2009.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 25 de mayo de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 4 de julio de 2011.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino» en su tramo I (Desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el sur), en el término municipal de Loja, en la provincia de Gra-

nada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.011 metros.
- Anchura legal: 20 metros.

Descripción.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. El tramo deslindado de vía pecuaria Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino, Tramo I (Desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el Sur) discurre en su totalidad por el término municipal de Loja, provincia de Granada, con una anchura constante veinte metros, y de una longitud deslindada de mil y once metros, la superficie deslindada es de dos hectáreas, dos áreas y quince con ochenta y tres centiáreas.

El deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino inicia su recorrido en las inmediaciones del Cementerio Municipal de Loja unos metros antes de cruzar la Autovía A-92, para tomar sensiblemente como eje el del Camino de la Fuente del Espino, cruza la Acequia Manzano, deja la Piscifactoría a la izquierda y el Parque La Presa a la derecha cruzando el Arroyo de Manzanil para dejar una granja a la izquierda y después cruzar otras dos acequias más y entre terrenos de cultivo finalizar su recorrido unos metros antes de que por la derecha se le una la “Colada Nueva que va por Nacimiento y Carillas” estando en las inmediaciones del Cortijo de los Bartolos. Manteniendo en todo su trazado una anchura constante de 20 metros.»

El tramo deslindado linda con:

Desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el Sur linda consecutivamente a la derecha con fincas rústicas pertenecientes a Ayuntamiento de Loja (parcela catastral (polígono/ parcela) (24/764), Estado M. Fomento Delegación de Granada (24/9114), Estado M. Fomento Delegación de Granada (14/9001), Ayuntamiento de Loja (14/9009), Parque La Presa S.A. (14/68), Ayuntamiento de Loja (14/9010), Ayuntamiento de Loja (14/9012), Ayuntamiento de Loja (14/9011), Parque La Presa S.A. (14/84), (14/85), (14/86), Sevillana de Electricidad S.A., Ayuntamiento de Loja (14/9015), (14/87), Ayuntamiento de Loja (14/9017), (14/88) y (14/89).

Desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el Sur linda consecutivamente a la izquierda con fincas rústicas pertenecientes a Ayuntamiento de Loja (parcela catastral 24/764), Sevillana de Electricidad, S.A., Telefónica-Granada, Estado M. Fomento Delegación de Granada (24/9114), Estado M. Fomento Delegación de Granada (14/9001), Telefónica-Granada, Delegación Provincial de la Vivienda en Granada-Ministerio de Obras Públicas (12/9074), Sevillana de Electricidad, S.A, Zona Urbana (12/9031), Sevillana de Electricidad, S.A, (13/18), Ayuntamiento de Loja (13/9017), Sevillana de Electricidad, S.A, Ayuntamiento de Loja (13/9039), (13/19), Ayuntamiento de Loja (13/9024), (13/20), (13/9020), (13/28) y (13/30).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL CERRILLO DE LA HORCA PLAYARES Y FUENTE DEL ESPINO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOJA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
111	399663,5729	4113406,3270
112	399658,9058	4113400,4627
21	399638,4239	4113382,8543

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	399645,8676	4113415,6286
2D1	399625,3857	4113398,0203
2D2	399621,0414	4113392,7461

Estaquilla	X	Y
3I	399646,5561	4113335,2817
4I	399644,5150	4113312,8752
5I	399638,8933	4113298,2194
6I	399632,2543	4113286,2645
7I	399623,1734	4113274,3556
8I	399614,4943	4113252,1802
9I	399598,9433	4113226,0149
10I	399596,6862	4113221,4767
11I	399595,2131	4113211,7362
12I	399594,1736	4113204,8629
13I	399593,5790	4113199,1102
14I	399593,7810	4113183,2820
15I	399596,9351	4113167,0227
16I	399602,2549	4113155,1643
17I	399606,8645	4113138,8258
18I	399611,3960	4113079,3611
19I	399610,9086	4113055,4662
20I	399607,7965	4113022,4469
21I	399606,1759	4112978,4747
22I	399608,6433	4112963,9939
23I	399606,0460	4112944,4106
24I	399596,5183	4112881,2443
25I	399592,4964	4112840,7429
26I	399591,7835	4112810,3408
27I	399593,9259	4112775,8986
28I	399598,7165	4112746,0873
29I	399612,2494	4112702,7218
30I	399617,4898	4112680,1783
31I	399622,0756	4112631,6123
32I	399627,3024	4112607,2400
33I	399636,9580	4112583,4126
34I	399649,7002	4112548,8047
35I	399655,1903	4112521,5850
36I	399656,1290	4112508,9442
37I	399655,2297	4112472,7352
38I	399659,2529	4112447,6362
39I	399661,4706	4112440,4494

Estaquilla	X	Y
2D3	399618,7260	4113386,3174
2D4	399618,7099	4113379,4844
3D	399626,4012	4113334,4906
4D	399624,8489	4113317,4499
5D	399620,7245	4113306,6976
6D	399615,4725	4113297,2403
7D	399605,5704	4113284,2544
8D	399596,4660	4113260,9925
9D	399581,3688	4113235,5907
10D	399577,3805	4113227,5720
11D	399575,4379	4113214,7268
12D	399574,3280	4113207,3878
13D	399573,5658	4113200,0138
14D	399573,8055	4113181,2336
15D	399577,7412	4113160,9451
16D	399583,4054	4113148,3191
17D	399587,0740	4113135,3160
18D	399591,3805	4113078,8039
19D	399590,9278	4113056,6100
20D	399587,8311	4113023,7546
21D	399586,1134	4112977,1493
22D	399588,4186	4112963,6205
23D	399586,2431	4112947,2171
24D	399576,6663	4112883,7255
25D	399572,5196	4112841,9673
26D	399571,7690	4112809,9536
27D	399574,0249	4112773,6860
28D	399579,1974	4112741,4982
29D	399592,9367	4112697,4714
30D	399597,7048	4112676,9596
31D	399602,2744	4112628,5649
32D	399608,1122	4112601,3431
33D	399618,3010	4112576,1999
34D	399630,3996	4112543,3402
35D	399635,3378	4112518,8567
36D	399636,1105	4112508,4507
37D	399635,1901	4112471,3894
38D	399639,7275	4112443,0824
39D	399642,3599	4112434,5520

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 4 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Utrera a Jerez».

Expte. VP @ 1730/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Utrera a Jerez» tramo 1.º, desde el cruce con el Canal del Bajo Guadalquivir hasta 1 Km hacia el Norte», en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, en la provincia de Sevilla instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, fue clasificada

por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado con núm. 263, de fecha 20 de septiembre de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de junio de 2010, se acordó el inicio del acto administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Utrera a Jerez» tramo 1.º, desde el cruce con el Canal del Bajo Guadalquivir hasta 1 Km hacia el Norte», en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, en la provincia de Sevilla.

La citada vía pecuaria está catalogada por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, de prioridad máxima.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 160, de fecha 13 de julio de 2010, se iniciaron el día 7 de septiembre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 12, de fecha 17 de enero de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Utrera a Jerez», ubicada en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1955, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A

tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 75 metros y anchura necesaria de 20 metros. La diferencia entre ellas configura la superficie sobrante del dominio público pecuario.

Quinto. Durante la exposición pública se han efectuado las siguientes alegaciones, que son objeto de valoración en los siguientes términos:

1. Don José Manuel Sanz Cepeda, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir, alega la no titularidad de los terrenos de las parcelas identificadas en los planos de deslinde como intrusión número 11 e intrusiones 12 y 16.

Realizada comprobación catastral y registral de las parcelas objeto de controversia, no se ha constatado la veracidad de los alegado, por lo que se desestima las pretensiones manifestadas por el interesado.

Es doctrina jurisprudencial consolidada la que exige, conforme a las reglas generales de la carga de la prueba (art. 217 LEC), que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, y por tanto dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente (Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, sección quinta).

2. Doña Isabel Teresa Sánchez Gutiérrez alega prescripción adquisitiva y disconformidad con el trazado propuesto por esta Administración.

Respecto a la prescripción adquisitiva alegada, indicar que con la documentación aportada por la interesada, (escritura pública de compraventa, certificación del Ayuntamiento de la localidad de Las Cabezas de San Juan y Vuelo Americano de 1956) no se desprende de forma notoria e incontrovertida el derecho de propiedad invocada. «Notorio» e «incontrovertido» supone la no necesidad de pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

Ha de destacarse que la fe pública registral no alcanza los datos de mero hecho o cualidades físicas de la finca inmatriculada tales como extensión y linderos. En este sentido se pronuncian las Sentencias de fecha 22 de diciembre de 2003 y de 14 de diciembre de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada y Sevilla, respectivamente.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En cuanto a la disconformidad con el trazado, cabe indicar que el deslinde, se ha realizado conforme a lo determinado en el acto de clasificación aprobado mediante Orden Ministerial de 15 de septiembre de 1955. En el mismo se describe «...llega a la huerta de Juan Vélez (que está parte dentro de la cañada)...», por lo que se descarta lo manifestado por el interesado.

3. El Ministerio de Fomento, manifiesta que dado que el estudio informativo de la «Autovía del Sur A-4 de Madrid a Cádiz» cuya aprobación definitiva se publicó en el BOE núm. 218 de 9 de septiembre de 2009, tuvo en consideración la información facilitada en su día por la Consejería de Medio Ambiente, el deslinde debe adaptarse a la cartografía contenida en el estudio referido.

A este respecto indicar, que la información que sirvió de base, para la elaboración del estudio informativo, es el Inventario Digital de Vías Pecuarias, facilitado por la Consejería de Medio Ambiente, con el objetivo de que el órgano sustantivo de la Autovía proyectada, conociera las posibles afecciones al dominio público pecuario.

La vía pecuaria se define, a través del acto administrativo de deslinde, conforme a las características dadas por el acto de clasificación, y no atendiendo al trazado que aparezca en

un estudio informativo de obra pública que le afecte en su trazado original.

El tratamiento que en cada caso corresponde, será objeto del Estudio de Impacto Ambiental que su caso se elabore por el Ministerio, previo a la aprobación del referido Proyecto de Obra Pública, a través del cual se incardinarán los procedimientos administrativos que procedan, en aras de conciliar los preceptos de protección y garantías del dominio público pecuario y la construcción de la Autovía del Sur A-4; Concretamente le es de aplicación lo preceptuado en el art.º 13 de la ley de vías pecuarias y art.º 43 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 08 de junio de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 4 de julio de 2011.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Utrera a Jerez» en su tramo «1.º Desde el cruce con el Canal del Bajo Guadalquivir hasta 1 Km hacia el Norte», en el término municipal de Las Cabezas de San Juan en la provincia de Sevilla instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada legal de 1.048,01 m y necesaria de 1.050,63 m.
- Anchura legal: 75 m.
- Anchura necesaria: 20 m.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla, de forma mas o menos rectangular que discurre con una orientación Noreste-Suroeste y con una longitud de 1.050,63 metros, una anchura legal de 75 metros y una anchura necesaria de 20 metros.

Son sus linderos:

Linderos de la superficie deslindada: linda con las siguientes referencias catastrales del término municipal de Las Cabezas de San Juan (polígono/parcela):

- En su inicio: Linda con la Cañada Real de Utrera a Jerez, de donde comienza el presente tramo.
- En su final: Linda con el canal del Bajo Guadalquivir y continuación de la Cañada Real de Utrera a Jerez.
- En su margen derecha: Desde el inicio en el punto núm. 1DD, hasta el punto núm. 14DD y de forma consecutiva con (2/31) (2/34), (2/64), (2/36), (2/37), (2/66), (2/38), (2/39), (2/71), (2/40), (2/67) y (2/41).
- En su margen izquierda: Desde el inicio en el punto núm. 11I, hasta el punto núm. 10II y de forma consecutiva con (3/55), (3/56), (3/57), (3/9008), (3/72), (3/75), (3/76),

(3/77), (3/78), (3/79), (3/80), (3/81), (3/82), (3/116), (3/83), (3/84), (3/85), (3/86), (3/87), (3/88), (3/89) (3/90) y (3/9007).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE UTRERA A JEREZ», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

COORDENADAS LEGALES U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA VÍA PECUARIA EN EL HUSO 30					
V. P. N.º 09: CAÑADA REAL DE UTRERA A JEREZ					
Tramo 1.º Desde el cruce con el Canal del Bajo Guadalquivir hasta 1 km hacia el norte					
PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1DD	241.428,99	4.100.488,18	1II	241.492,62	4.100.448,47
2DD	241.424,20	4.100.480,49	2II	241.487,85	4.100.440,82
3DD	241.373,27	4.100.398,78	3II	241.437,48	4.100.360,02
4DD	241.344,52	4.100.349,59	4II	241.406,70	4.100.307,34
5DD	241.251,82	4.100.231,36	5II	241.310,84	4.100.185,09
6DD	241.146,80	4.100.097,43	6II	241.203,53	4.100.048,23
7DD	241.070,07	4.100.017,31	7II	241.125,30	4.099.966,55
8DD	240.943,86	4.099.874,17	8II	241.000,11	4.099.824,57
9DD	240.803,67	4.099.715,18	9II1	240.859,93	4.099.665,58
			9II2	240.854,53	4.099.660,06
			9II3	240.848,58	4.099.655,12
10DD	240.799,91	4.099.712,37	10II	240.844,82	4.099.652,30
11DD	240.777,84	4.099.695,87			
12DD	240.765,11	4.099.686,35			
13DD	240.760,37	4.099.682,81			
14DD	240.748,42	4.099.671,51			

COORDENADAS NECESARIAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA VÍA PECUARIA EN EL HUSO 30					
V. P. N.º 09: CAÑADA REAL DE UTRERA A JEREZ					
Tramo 1.º Desde el cruce con el Canal del Bajo Guadalquivir hasta 1 km hacia el norte					
PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	241.452,32	4.100.473,62	1I	241.469,29	4.100.463,03
2D	241.447,54	4.100.465,94	2I	241.464,51	4.100.455,36
3D	241.396,82	4.100.384,57	3I	241.413,94	4.100.374,23
4D	241.367,32	4.100.334,10	4I	241.383,90	4.100.322,83
5D	241.273,46	4.100.214,40	5I	241.289,20	4.100.202,06
6D	241.167,60	4.100.079,39	6I	241.182,73	4.100.066,27
7D	241.090,32	4.099.998,70	7I	241.105,05	4.099.985,16
8D	240.964,48	4.099.855,98	8I	240.979,48	4.099.842,76
9D	240.822,42	4.099.694,86	9I	240.836,05	4.099.680,08
10D	240.816,38	4.099.690,35	10I	240.828,35	4.099.674,33
11D	240.794,30	4.099.673,84	11I	240.806,28	4.099.657,83
12D	240.781,58	4.099.664,33			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 4 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Sierra Nevada».

Expte. VP @ 1413/09.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sierra Nevada», en el tramo desde el mojón trifinio de Oha-

res, Beires y Abrucena, discurriendo por la divisoria de Abrucena y Beires, hasta el mojón trifinio de Abrucena, Beires y Fondón, en el término municipal de Beires, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el antiguo término municipal de Beires, fue clasificada por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1975, publicada en el Boletín Oficial número 297 de 11 de diciembre de 1975, con una anchura de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 8 de junio de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sierra Nevada», en el tramo desde el mojón trifinio de Ohares, Beires y Abrucena, discurriendo por la divisoria de Abrucena y Beires, hasta el mojón trifinio de Abrucena, Beires y Fondón, en el término municipal de Beires, en la provincia de Almería, vía pecuaria integrada en la ruta de conexión Canjáyar-Abla-Fiñana a través de Sierra Nevada. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales previamente anunciados, a través de los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 153, de 11 de agosto de 2010, se iniciaron el 23 de septiembre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 224, de 23 de noviembre de 2010.

Durante la instrucción del procedimiento no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de marzo de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Sierra Nevada», en el tramo desde el mojón trifinio de Ohares, Beires y Abrucena, discurriendo por la divisoria de Abrucena y Beires, hasta el

mojón trifinio de Abrucena, Beires y Fondón, en el término municipal de Beires, en la provincia de Almería, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 31 de octubre de 1975, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de 10 de marzo de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 28 de marzo de 2011,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Sierra Nevada», en el tramo desde el mojón trifinio de Ohares, Beires y Abrucena, discurriendo por la divisoria de Abrucena y Beires, hasta el mojón trifinio de Abrucena, Beires y Fondón, en el término municipal de Beires, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 4.528,50 metros.
- Anchura legal: 10 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Beires, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 10,00 metros, una longitud deslindada de 4.528,50 metros, una superficie deslindada de 42.285,04 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Vereda de Sierra Nevada, en el tramo desde el mojón trifinio de Ohanes, Beires y Abrucena, discurriendo por la divisoria de Abrucena y Beires, hasta el mojón trifinio de Abrucena, Beires y Fondón, en el término municipal de Beires. Esta finca linda:

Inicio (Este): Linda con (1/56, término municipal de Beires).

Derecha (Norte): Linda con (1/56, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/56, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/56, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/56, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Beires), (1/34, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/34, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/34, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/34, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Beires).

Izquierda (Sur): Linda con (1/56, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/56, término municipal de Beires), (1/34, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/34, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/34, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/34, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Beires).

pal de Abrucena), (1/34, término municipal de Beires), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/34, término municipal de Beires).

Final (Oeste): Linda con (1/34, término municipal de Beires).

VEREDA DE SIERRA NEVADA
T.M. BEIRES (ALMERÍA) VP/1413/2009

ETIQUETA I	COORDENADA X	COORDENADA Y	ETIQUETA D	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	517511,02	4104130,45	1D	517515,33	4104139,47
2I	517500,55	4104135,46	2D	517503,28	4104145,24
3I	517448,58	4104140,59	3D	517450,12	4104150,49
4I	517387,32	4104153,67	4D	517389,93	4104163,33
5I	517305,22	4104180,62	5D	517308,14	4104190,19
6I	517218,36	4104205,10	6D	517220,49	4104214,89
7I	517160,61	4104214,04	7D	517161,77	4104223,98
8I	517055,00	4104222,35	8D	517056,73	4104232,25
9I	517011,35	4104234,32	9D	517014,56	4104243,81
10I	516931,70	4104266,63	10D	516936,15	4104275,61
11I	516878,99	4104297,89	11D	516883,30	4104306,95
12I	516843,33	4104311,03	12D	516848,58	4104319,75
13I	516790,89	4104358,01	13D	516794,71	4104368,01
14I	516774,79	4104358,01	14D	516773,37	4104368,01
15I	516733,64	4104346,01	15D	516728,78	4104355,01
16I	516671,29	4104292,86	16D	516665,64	4104301,19
17I	516635,60	4104274,04	17D	516632,22	4104283,56
18I	516590,00	4104264,92	18D	516590,44	4104275,20
19I	516557,69	4104274,29	19D	516561,65	4104283,56
20I	516522,09	4104294,90	20D	516526,37	4104303,97
21I	516462,81	4104316,98	21D	516463,12	4104327,54
22I	516410,35	4104300,78	22D	516405,78	4104309,83
23I	516367,23	4104268,97	23D	516361,99	4104277,53
24I	516294,92	4104232,84	24D	516291,09	4104242,10
25I	516266,37	4104223,33	25D	516266,07	4104233,77
26I	516165,29	4104250,69	26D	516165,98	4104260,86
27I	516121,71	4104245,00	27D	516118,02	4104254,60
28I	516054,14	4104198,44	28D	516049,62	4104207,46
29I	515988,32	4104176,16	29D	515984,97	4104185,58
30I	515949,70	4104161,82	30D	515948,49	4104172,04
31I	515884,72	4104169,53	31D	515886,97	4104179,33
32I	515855,66	4104179,55	32D	515856,74	4104189,76
33I	515696,45	4104160,04	33D	515695,14	4104169,95
34I	515635,22	4104151,39	34D	515636,47	4104161,66
35I	515552,82	4104184,54	35D	515556,19	4104193,97
36I	515411,56	4104228,85	36D	515413,36	4104238,77
37I	515302,63	4104234,75	37D	515298,70	4104244,98
38I	515238,53	4104170,35	38D	515232,34	4104178,31
39I	515165,87	4104127,20	39D	515160,40	4104135,58
40I	515041,84	4104038,66	40D	515036,33	4104047,01
41I	514917,91	4103963,23	41D	514913,95	4103972,52
42I	514855,49	4103946,59	42D	514851,39	4103955,85
43I	514791,95	4103905,62	43D	514786,75	4103914,16
44I	514755,24	4103884,50	44D	514752,33	4103894,37
45I	514710,26	4103882,19	45D	514711,68	4103892,28
46I	514641,52	4103905,81	46D	514644,95	4103915,21
47I	514503,50	4103959,10	47D	514507,33	4103968,34
48I	514366,28	4104019,90	48D	514370,32	4104029,05
49I	514235,40	4104077,58	49D	514237,92	4104087,39
50I	514178,99	4104082,52	50D	514178,49	4104092,61
51I	514094,88	4104066,76	51D	514095,09	4104076,97
52I	513943,79	4104101,57	52D	513945,72	4104111,39
53I	513804,81	4104124,21	53D	513804,98	4104134,31
54I	513759,22	4104118,32	54D	513756,49	4104128,05
55I	513666,48	4104077,12	55D	513662,65	4104086,37
56I	513562,00	4104037,04	56D	513559,45	4104046,78
57I	513384,84	4104011,01	57D	513383,10	4104020,86
58I	513310,81	4103995,77	58D	513310,26	4104005,87

Sistema de referencia ED50, huso 30.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un

mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 4 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Zaballa».

Expte. VP @1660/10.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de la Zaballa» en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de San Silvestre de Guzmán, fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1981, publicada en el BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 1981.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 8 de junio de 2010 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de la Zaballa» en su totalidad, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán en la provincia de Huelva. La referida vía pecuaria está integrada en los itinerarios de enlace, definidos en el marco del Programa de Cooperación España-Portugal, para la promoción y dinamización turística del Patrimonio Cultural y Natural en la Región transfronteriza del Bajo Guadalquivir (Algarve, Alentejo y Andalucía). Proyecto Guaditer

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 139, de fecha 21 de julio de 2010, se iniciaron el día 13 de septiembre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 58, de 25 de marzo de 2011.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en

el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino de la Zaballa», ubicada en el término municipal de San Silvestre de Guzmán en la provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1981 (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 1981), siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 20 metros.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 20 de Junio de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 4 de julio de 2011,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del camino de la Zaballa» en su totalidad, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 4.026,83 metros
- Anchura legal: 20 metros

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán, provincia de Huelva, con una superficie total de 80.533,83 m², compuesta por:

La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Zaballa», en la totalidad de su recorrido por el término municipal de San Silvestre de Guzmán, que discurre en dirección Norte-Sur con una longitud real de 4.026,83 metros y una anchura legal de 20 metros.

Que linda:

A la derecha (Oeste):

Con las siguientes referencias catastrales (polígono/ parcela) del termino municipal de San Silvestre de Guzmán:

(4/19), (4/9003), (10/4), (10/9001), (9/1), (9,2), (9/6), (9/7), (9/8) y (9/9).

A la izquierda (Este):

Linda con las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela) del termino municipal de San Silvestre de Guzmán: (4/19), (4/9003), (10/4), (10/9001), (9/1), (8/9003), (8/18), (8/24), (8/30), (8/31), (8/34), (8/34), (8/35), (8/39), (8/9003) y (8/36).

En el inicio de su recorrido (Norte):

Linda con la vía pecuaria «Colada de Sanlúcar de Guadiana a San Silvestre de Guzmán» y con Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán-camino (4/9002).

En el final de su recorrido (Sur):

Linda con el término municipal de Ayamonte.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE LA ZABALLA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN SILVESTRE DE GUZMÁN, EN LA PROVINCIA DE HUELVA

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VÍA PECUARIA

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	114.750,56	4.147.158,76
2D	114.722,92	4.147.104,20
3D	114.693,62	4.147.024,61
4D	114.681,58	4.146.952,26
5D	114.697,50	4.146.921,15
6D	114.700,07	4.146.908,97
7D	114.702,56	4.146.798,06
8D	114.781,90	4.146.689,51
9D	114.838,46	4.146.620,98
10D	114.839,14	4.146.611,84
11D	114.822,95	4.146.580,38
12D	114.805,18	4.146.506,72
13D	114.771,90	4.146.429,85
14D	114.766,06	4.146.336,88
15D	114.753,77	4.146.275,32
16D	114.712,74	4.146.203,69
17D	114.675,98	4.146.151,67
18D	114.633,68	4.146.062,99
19D	114.578,55	4.145.994,50
20D	114.546,80	4.145.950,78
21D	114.482,81	4.145.880,65
22D	114.396,33	4.145.816,09
23D	114.336,58	4.145.726,54
24D1	114.184,08	4.145.499,93
24D2	114.181,08	4.145.492,80
24D3	114.181,01	4.145.485,07
25D	114.200,76	4.145.379,93
26D	114.205,91	4.145.282,81
27D	114.186,76	4.145.125,19
28D	114.182,99	4.145.113,50
29D	114.120,59	4.144.997,73
30D	114.125,25	4.144.970,36
31D	114.118,25	4.144.940,44
32D	114.115,64	4.144.936,30
33D	114.025,23	4.144.798,65
34D	113.959,44	4.144.743,61
35D	113.838,36	4.144.690,52
36D	113.793,83	4.144.650,79
37D	113.724,17	4.144.563,61
38D	113.718,33	4.144.559,91

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
39D	113.637,34	4.144.543,25
40D	113.499,98	4.144.390,96
41D	113.432,56	4.144.322,32
42D	113.354,21	4.144.243,05
43D	113.279,09	4.144.075,31
44D	113.264,94	4.144.043,67
45D	113.262,48	4.144.039,00
46D	113.090,75	4.143.899,90
47D	113.085,54	4.143.895,61
1I	114.770,32	4.147.153,47
2I	114.741,29	4.147.096,20
3I	114.713,04	4.147.019,47
4I	114.702,40	4.146.955,49
5I	114.716,51	4.146.927,89
6I	114.720,02	4.146.911,29
7I	114.722,41	4.146.804,79
8I	114.797,70	4.146.701,79
9I	114.857,93	4.146.628,80
10I	114.859,51	4.146.607,71
11I	114.841,83	4.146.573,36
12I	114.824,22	4.146.500,35
13I	114.791,64	4.146.425,11
14I	114.785,94	4.146.334,28
15I	114.772,75	4.146.268,21
16I	114.729,62	4.146.192,93
17I	114.693,30	4.146.141,52
18I	114.650,72	4.146.052,27
19I	114.594,44	4.145.982,35
20I	114.562,33	4.145.938,13
21I	114.496,31	4.145.865,76
22I	114.411,06	4.145.802,12
23I	114.353,20	4.145.715,40
24I	114.200,67	4.145.488,76
25I	114.220,66	4.145.382,32
26I	114.225,97	4.145.282,13
27I	114.206,38	4.145.120,87
28I	114.201,46	4.145.105,62
29I	114.141,46	4.144.994,30
30I	114.145,65	4.144.969,74
31I	114.136,96	4.144.932,60
32I	114.132,45	4.144.925,46
33I	114.040,32	4.144.785,20
34I	113.970,09	4.144.726,44
35I	113.849,30	4.144.673,48
36I	113.808,41	4.144.636,99
37I	113.737,70	4.144.548,50
38I	113.725,94	4.144.541,05
39I	113.647,80	4.144.524,98
40I	113.514,55	4.144.377,25
41I	113.446,80	4.144.308,28
42I	113.370,98	4.144.231,57
43I	113.297,34	4.144.067,14
44I	113.282,94	4.144.034,92
45I	113.278,26	4.144.026,04
46I	113.103,41	4.143.884,42
47I	113.103,38	4.143.884,39

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Con-

sejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 4 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2011, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial de Graduado o Graduada en Educación Social.

Habiendo obtenido el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial de Graduado o Graduada en Educación Social por la Universidad de Málaga resolución de verificación positiva del Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como autorización de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, una vez establecido el carácter oficial del citado título y llevada a cabo su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 2010 (publicado en el Boletín Oficial del Estado número 273, del día 11 de noviembre de 2010), este Rectorado, en uso de las competencias que tiene atribuidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, resuelve ordenar la publicación del referido plan de estudios que quedará estructurado según se hace constar en el Anexo de esta Resolución.

Málaga, 20 de septiembre de 2011.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

A N E X O

PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTE A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO UNIVERSITARIO OFICIAL DE GRADUADO O GRADUADA EN EDUCACIÓN SOCIAL POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA (VINCULADO A LA RAMA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS)

DISTRIBUCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS EN CRÉDITOS ECTS POR TIPO DE MATERIA	
TIPO DE MATERIA	CRÉDITOS
Formación Básica (BA)	60
Obligatorias (OB)	84
Optativas (OP)	48
Prácticas Externas Obligatorias (PE)	42
Trabajo Fin de Grado (TFG)	6
TOTAL	240

ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS POR MÓDULOS Y MATERIAS			
Módulo de Bases Conceptuales y Contextuales de la Educación Social (60 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Educación (36 créditos)	Teoría de la Educación	6	BA
	Procesos de enseñanza, educación para la igualdad y atención a la diversidad I	6	BA
	Métodos de investigación en Educación Social	6	BA
	Procesos de enseñanza, educación para la igualdad y atención a la diversidad II	6	BA
	Pedagogía social y deontología profesional	6	BA
	Historia de la Educación Social	6	BA
Psicología (12 créditos)	Psicología de la Educación	6	BA
	Psicología del Desarrollo	6	BA
Sociología (12 créditos)	Sociología	6	BA
	Sociología de los problemas sociales	6	BA
Módulo de Ámbitos de Acción en Educación Social (24 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Educación familiar y desarrollo comunitario (6 créditos)	Educación familiar y desarrollo comunitario	6	OB
Educación permanente y animación sociocultural (6 créditos)	Educación permanente y animación sociocultural	6	OB
Infancia y juventud en riesgo social (6 créditos)	Infancia y juventud en riesgo social	6	OB
La educación social ante la exclusión y la marginación (6 créditos)	La educación social ante la exclusión y la marginación	6	OB
Módulo de Análisis, Evaluación e Investigación de la Realidad Socioeducativa (18 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Análisis del impacto y la influencia social (6 créditos)	Análisis del impacto y la influencia social	6	OB
Diagnóstico de necesidades socioeducativas (6 créditos)	Diagnostico de necesidades socioeducativas	6	OB
Estrategias para el análisis de la realidad socioeducativa (6 créditos)	Estrategias para el análisis de la realidad socioeducativa	6	OB
Módulo de Diseño, Desarrollo y Evaluación e Innovación de Planes, Proyectos y Programas de Educación Social (24 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Diseño de recursos tecnológicos aplicados al ámbito socioeducativo (6 créditos)	Diseño de recursos tecnológicos aplicados al ámbito socioeducativo	6	OB
Diseño, desarrollo, evaluación e innovación de programas y actividades de intervención socioeducativas (18 créditos)	Diseño, desarrollo, evaluación e innovación de programas y actividades de intervención socioeducativas	6	OB
	Diseño, desarrollo, evaluación e innovación de programas y actividades de intervención socioeducativas	12	OB
Módulo de Dirección, Gestión y Coordinación de Organizaciones Socioeducativas (18 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Dirección y gestión pedagógica de las organizaciones (6 créditos)	Dirección y gestión pedagógica de las organizaciones	6	OB
Política y legislación socioeducativa (6 créditos)	Política y legislación socioeducativa	6	OB
Psicología social y de las organizaciones (6 créditos)	Psicología social y de las organizaciones	6	OB
Módulo de Iniciación a la Actividad Profesional en Educación Social y Trabajo Fin de Grado (48 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Practicum I (6 créditos)	Practicum I	6	PE
Practicum II (18 créditos)	Practicum II	18	PE
Practicum III (18 créditos)	Practicum III	18	PE
Trabajo Fin de Grado (6 créditos)	Trabajo Fin de Grado	6	TFG
Módulo de Optatividad para la Profesionalización (102 Créditos, de los que los estudiantes deben elegir 48)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Actividades y dinámicas para el ocio y el tiempo libre en expresión corporal (6 créditos)	Actividades y dinámicas para el ocio y el tiempo libre en expresión corporal	6	OP

Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Actividades y dinámicas para el ocio y el tiempo libre en expresión musical (6 créditos)	Actividades y dinámicas para el ocio y el tiempo libre en expresión musical	6	OP
Actividades y dinámicas para el ocio y el tiempo libre en expresión plástica (6 créditos)	Actividades y dinámicas para el ocio y el tiempo libre en expresión plástica	6	OP
Animación a la lectura y la dramatización (6 créditos)	Animación a la lectura y la dramatización	6	OP
Aspectos psicológicos de los niños en acogimiento, adopción y centros de reforma (6 créditos)	Aspectos psicológicos de los niños en acogimiento, adopción y centros de reforma	6	OP
Aspectos psicológicos en personas con trastornos del desarrollo (6 créditos)	Aspectos psicológicos en personas con trastornos del desarrollo	6	OP
Atención educativa a las personas con discapacidad (6 créditos)	Atención educativa a las personas con discapacidad	6	OP
Bienestar psicológico en la vejez: factores de riesgo y propuestas de intervención (6 créditos)	Bienestar psicológico en la vejez: factores de riesgo y propuestas de intervención	6	OP
Cambios sociales y nuevas relaciones de género (6 créditos)	Cambios sociales y nuevas relaciones de género	6	OP
Comunicación y dinámica de grupos (6 créditos)	Comunicación y dinámica de grupos	6	OP
Educación audiovisual y alfabetización digital (6 créditos)	Educación audiovisual y alfabetización digital	6	OP
Inmigración, minorías étnicas y educación intercultural (6 créditos)	Inmigración, minorías étnicas y educación intercultural	6	OP
Intervención del educador en el contexto escolar (6 créditos)	Intervención del educador en el contexto escolar	6	OP
Intervención socioeducativa con drogodependencias (6 créditos)	Intervención socioeducativa con drogodependencias	6	OP
La educación ambiental (6 créditos)	La educación ambiental	6	OP
Metodologías, técnicas e instrumentos para la orientación socioeducativa (6 créditos)	Metodologías, técnicas e instrumentos para la orientación socioeducativa	6	OP
Movimientos sociales y educación para la participación y cooperación (6 créditos)	Movimientos sociales y educación para la participación y cooperación	6	OP

ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS				
PRIMER CURSO				
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS	
Historia de la Educación Social	1	BA	6	
Procesos de enseñanza, educación para la igualdad y atención a la diversidad I	1	BA	6	
Psicología del Desarrollo	1	BA	6	
Sociología	1	BA	6	
Teoría de la Educación	1	BA	6	
Métodos de investigación en Educación Social	2	BA	6	
Pedagogía social y deontología profesional	2	BA	6	
Procesos de enseñanza, educación para la igualdad y atención a la diversidad II	2	BA	6	
Psicología de la Educación	2	BA	6	
Sociología de los problemas sociales	2	BA	6	
SEGUNDO CURSO				
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS	
Diagnostico de necesidades socioeducativas	1	OB	6	
Diseño, desarrollo, evaluación e innovación de programas y actividades de intervención socioeducativas	1	OB	6	
Educación permanente y animación sociocultural	1	OB	6	
La educación social ante la exclusión y la marginación	1	OB	6	
Practicum I	1	PE	6	
Diseño, desarrollo, evaluación e innovación de programas y actividades de intervención socioeducativas	2	OB	12	
Educación familiar y desarrollo comunitario	2	OB	6	
Estrategias para el análisis de la realidad socioeducativa	2	OB	6	
Infancia y juventud en riesgo social	2	OB	6	
TERCER CURSO				
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS	
Análisis del impacto y la influencia social	1	OB	6	
Dirección y gestión pedagógica de las organizaciones	1	OB	6	
Diseño de recursos tecnológicos aplicados al ámbito socioeducativo	1	OB	6	

Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Política y legislación socioeducativa	1	OB	6
Psicología social y de las organizaciones	1	OB	6
Optativa I (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
Optativa II (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
Practicum II	2	PE	18
CUARTO CURSO			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Optativa III (ver relación de asignaturas optativas)	1	OP	6
Optativa IV (ver relación de asignaturas optativas)	1	OP	6
Practicum III	1	PE	18
Optativa V (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
Optativa VI (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
Optativa VII (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
Optativa VIII (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
Trabajo Fin de Grado	2	TFG	6

RELACIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS	
Asignaturas	ECTS
Actividades y dinámicas para el ocio y el tiempo libre en expresión corporal	6
Actividades y dinámicas para el ocio y el tiempo libre en expresión musical	6
Actividades y dinámicas para el ocio y el tiempo libre en expresión plástica	6
Animación a la lectura y la dramatización	6
Aspectos psicológicos de los niños en acogimiento, adopción y centros de reforma	6
Aspectos psicológicos en personas con trastornos del desarrollo	6
Atención educativa a las personas con discapacidad	6
Bienestar psicológico en la vejez: factores de riesgo y propuestas de intervención	6
Cambios sociales y nuevas relaciones de género	6
Comunicación y dinámica de grupos	6
Educación audiovisual y alfabetización digital	6
Inmigración, minorías étnicas y educación intercultural	6
Intervención del educador en el contexto escolar	6
Intervención socioeducativa con drogodependencias	6
La educación ambiental	6
Metodologías, técnicas e instrumentos para la orientación socioeducativa	6
Movimientos sociales y educación para la participación y cooperación	6

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2011, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación.

Habiendo obtenido el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial

de Graduado o Graduada en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación por la Universidad de Málaga resolución de verificación positiva del Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como autorización de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, una vez establecido el carácter oficial del citado título y llevada a cabo su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 2010 (publicado en el Boletín Oficial del Estado número 273, del día 11 de noviembre de 2010), este Rectorado, en uso de las competencias que tiene atribuidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, resuelve ordenar la publicación del referido Plan de Estudios que quedará estructurado según se hace constar en el Anexo de esta Resolución.

Málaga, 21 de septiembre de 2011. La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

A N E X O

PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTE A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO UNIVERSITARIO OFICIAL DE GRADUADO O GRADUADA EN INGENIERÍA DE TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIÓN POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA (VINCULADO A LA RAMA DE CONOCIMIENTO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA)

DISTRIBUCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS EN CRÉDITOS ECTS POR TIPO DE MATERIA	
TIPO DE MATERIA	CRÉDITOS
Formación Básica (BA)	60
Obligatorias (OB)	120
Optativas (OP)	54
Prácticas Externas Obligatorias (PE)	0
Trabajo Fin de Grado (TFG)	6
TOTAL	240

ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS POR MÓDULOS Y MATERIAS			
Módulo de Formación Básica (60 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
FB-Circuitos y Sistemas (6 créditos)	Circuitos y Sistemas 1	6	BA
FB-Empresa (6 créditos)	Economía y Empresa	6	BA
FB-Física (6 créditos)	Física	6	BA
FB-Informática (12 créditos)	Programación 1	6	BA
	Programación 2	6	BA
FB-Matemáticas (24 créditos)	Matemáticas 1	6	BA
	Matemáticas 4	6	BA
	Matemáticas 3	6	BA
	Matemáticas 2	6	BA
FB-Tecnología Electrónica (6 créditos)	Tecnología Electrónica	6	BA
Módulo de Materias Obligatorias de Universidad (60 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
UNOB-Ampliación de Matemáticas (6 créditos)	Ampliación de Matemáticas	6	OB
UNOB-Electrónica Analógica y de Potencia (6 créditos)	Diseño con Subsistemas Analógicos	6	OB
UNOB-Microelectrónica (6 créditos)	Diseño Microelectrónico	6	OB
UNOB-Sistemas Digitales (6 créditos)	Diseño con Sistemas Empotrados	6	OB
UNOB-Ingeniería Electromagnética (6 créditos)	Medios de Transmisión	6	OB
UNOB-Radiocomunicación (6 créditos)	Fundamentos de Radiocomunicación	6	OB
UNOB-Redes de Telecomunicación (6 créditos)	Redes de Transporte	6	OB
	Comunicaciones Digitales	6	OB
UNOB-Señales y Comunicaciones (18 créditos)	Señales Aleatorias	6	OB
	Fundamentos del Procesado Digital de la Señal	6	OB
Módulo de Materias Comunes de la Rama de Telecomunicación (60 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
CO-Circuitos y Sistemas (6 créditos)	Circuitos y Sistemas 2	6	OB
CO-Electrónica Analógica y de Potencia (6 créditos)	Fundamentos de Electrónica Analógica y de Potencia	6	OB
CO-Electrónica Digital (6 créditos)	Diseño Digital	6	OB
CO-Ingeniería Electromagnética (6 créditos)	Fundamentos de Propagación de Ondas	6	OB
CO-Redes de Telecomunicación (12 créditos)	Redes y Servicios de Telecomunicación 1	6	OB
	Redes y Servicios de Telecomunicación 2	6	OB
CO-Señales y Comunicaciones (12 créditos)	Teoría de la Comunicación	6	OB
	Señales y Sistemas	6	OB
CO-Sistemas Digitales (6 créditos)	Microcontroladores	6	OB
CO-Software de Comunicaciones (6 créditos)	Fundamentos de Software de Comunicaciones	6	OB
Módulo de Materias Optativas de Tecnología Específica (96 Créditos, de los que los estudiantes deben elegir, 48)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
TE-Sistemas de Telecomunicación (24 créditos)	Circuitos y Subsistemas para Comunicaciones	6	OP
	Circuitos de Alta Frecuencia	6	OP
	Sistemas de Comunicaciones Móviles	6	OP
	Comunicaciones Ópticas	6	OP
TE-Sistemas Electrónicos (24 créditos)	Sistemas de Alimentación para Equipos de Telecomunicación	6	OP
	Sistemas Digitales para Procesado de Señal	6	OP
	Diseño de Sistemas en Chip (SoC)	6	OP
	Sistemas Electrónicos para Medida y Control	6	OP
TE-Sonido e Imagen (24 créditos)	Servicios y Sistemas de Difusión Audiovisual	6	OP
	Acústica Arquitectónica y Medioambiental	6	OP
	Fundamentos de Ingeniería Acústica	6	OP
	Procesado de Audio y Video	6	OP
TE-Telemática (24 créditos)	Diseño de Sistemas Concurrentes y Distribuidos	6	OP
	Gestión de Redes de Telecomunicación	6	OP
	Administración y Seguridad en Redes	6	OP
	Protocolos y Servicios	6	OP

Módulo de Materias Optativas (18 Créditos, de los que los estudiantes deben elegir, 6)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
UNOP-Optativas (18 créditos)	Complementos de Matemáticas	6	OP
	Física de los Materiales	6	OP
	Economía para la Ingeniería	6	OP
Módulo de Trabajo Fin de Grado (6 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Trabajo Fin de Grado (6 créditos)	Trabajo Fin de Grado	6	TFG

ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS			
PRIMER CURSO			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Economía y Empresa	1	BA	6
Física	1	BA	6
Matemáticas 1	1	BA	6
Matemáticas 2	1	BA	6
Programación 1	1	BA	6
Circuitos y Sistemas 1	2	BA	6
Matemáticas 3	2	BA	6
Matemáticas 4	2	BA	6
Programación 2	2	BA	6
Tecnología Electrónica	2	BA	6
SEGUNDO CURSO			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Ampliación de Matemáticas	1	OB	6
Circuitos y Sistemas 2	1	OB	6
Diseño Digital	1	OB	6
Fundamentos de Electrónica Analógica y de Potencia	1	OB	6
Señales y Sistemas	1	OB	6
Fundamentos de Propagación de Ondas	2	OB	6
Fundamentos de Software de Comunicaciones	2	OB	6
Microcontroladores	2	OB	6
Redes y Servicios de Telecomunicación 1	2	OB	6
Señales Aleatorias	2	OB	6
TERCER CURSO			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Diseño con Subsistemas Analógicos	1	OB	6
Fundamentos del Procesado Digital de la Señal	1	OB	6
Medios de Transmisión	1	OB	6
Redes y Servicios de Telecomunicación 2	1	OB	6
Teoría de la Comunicación	1	OB	6
Comunicaciones Digitales	2	OB	6
Diseño con Sistemas Empotrados	2	OB	6
Diseño Microelectrónico	2	OB	6
Fundamentos de Radiocomunicación	2	OB	6
Redes de Transporte	2	OB	6
CUARTO CURSO			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Optativa I (ver relación de asignaturas optativas)	1	OP	6
Optativa II (ver relación de asignaturas optativas)	1	OP	6
Optativa III (ver relación de asignaturas optativas)	1	OP	6
Optativa IV (ver relación de asignaturas optativas)	1	OP	6
Optativa V (ver relación de asignaturas optativas)	1	OP	6
Optativa VI (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
Optativa VII (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
Optativa VIII (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
Optativa IX (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
Trabajo Fin de Grado	2	TFG	6

Relación de Asignaturas Optativas

Optativa I: Los estudiantes deberán elegir una asignatura de entre las tres siguientes:

Asignaturas	ECTS
Complementos de Matemáticas	6
Física de los Materiales	6
Economía para la Ingeniería	6

Resto de asignaturas Optativas: Los estudiantes deberán elegir ocho asignaturas de entre las siguientes:

Asignaturas	ECTS
Circuitos y Subsistemas para Comunicaciones	6
Circuitos de Alta Frecuencia	6
Sistemas de Comunicaciones Móviles	6
Comunicaciones Ópticas	6
Sistemas de Alimentación para Equipos de Telecomunicación	6
Sistemas Digitales para Procesado de Señal	6
Diseño de Sistemas en Chip (SoC)	6
Sistemas Electrónicos para Medida y Control	6
Servicios y Sistemas de Difusión Audiovisual	6
Acústica Arquitectónica y Medioambiental	6
Fundamentos de Ingeniería Acústica	6
Procesado de Audio y Vídeo	6
Diseño de Sistemas Concurrentes y Distribuidos	6
Gestión de Redes de Telecomunicación	6
Administración y Seguridad en Redes	6
Protocolos y Servicios	6

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2011, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial de Graduado o Graduada en Relaciones Laborales y Recursos Humanos por la Universidad de Málaga.

Habiendo obtenido el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial de

Graduado o Graduada en Relaciones Laborales y Recursos Humanos por la Universidad de Málaga resolución de verificación positiva del Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como autorización de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, una vez establecido el carácter oficial del citado título y llevada a cabo su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 2010 (publicado en el Boletín Oficial del Estado número 273, del día 11 de noviembre de 2010), este Rectorado, en uso de las competencias que tiene atribuidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, resuelve ordenar la publicación del referido plan de estudios que quedará estructurado según se hace constar en el Anexo de esta Resolución.

Málaga, 21 de septiembre de 2011.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

A N E X O

PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTE A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO UNIVERSITARIO OFICIAL DE GRADUADO O GRADUADA EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA (VINCULADO A LA RAMA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS)

DISTRIBUCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS EN CRÉDITOS ECTS POR TIPO DE MATERIA	
TIPO DE MATERIA	CRÉDITOS
Formación Básica (BA)	60
Obligatorias (OB)	132
Optativas (OP)	36
Prácticas Externas Obligatorias (PE)	6
Trabajo Fin de Grado (TFG)	6
TOTAL	240

ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS POR MÓDULOS Y MATERIAS			
Módulo de Historia y Teoría de las Relaciones Laborales (12 Créditos)			
Materia	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Historia (12 créditos)	Historia de las Relaciones Laborales	6	BA
	Teoría de las Relaciones Laborales	6	BA
Módulo de Economía (6 Créditos)			
Materia	Asignatura	Créditos ECTS	Carácter
Economía (6 créditos)	Economía	6	BA
Módulo de Elementos Jurídicos Básicos para las Relaciones Laborales (18 Créditos)			
Materia	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Derecho (18 créditos)	Elementos de Derecho Privado	6	BA
	Bases de Derecho Administrativo	6	BA
	Derecho Constitucional del Trabajo	6	BA
Módulo de Sociología y Técnicas de Investigación Social (6 Créditos)			
Materia	Asignatura	Créditos ECTS	Carácter
Sociología (6 créditos)	Métodos y Técnicas de Investigación Social	6	BA

Módulo de Estadística (6 Créditos)			
Materia	Asignatura	Créditos ECTS	Carácter
Estadística (6 créditos)	Estadística	6	BA
Módulo de Administración de Empresas (6 Créditos)			
Materia	Asignatura	Créditos ECTS	Carácter
Empresa (6 créditos)	Organización y Administración de Empresas	6	BA
Módulo de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones (6 Créditos)			
Materia	Asignatura	Créditos ECTS	Carácter
Psicología (6 créditos)	Psicología del Trabajo y de las Organizaciones	6	BA
Módulo de Marco Normativo de las Relaciones Laborales y de la Seguridad Social (42 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Derecho del Trabajo y Sindical (18 créditos)	Derecho del Trabajo I	6	OB
	Derecho del Trabajo II	6	OB
	Derecho Sindical	6	OB
Derecho de la Seguridad Social (12 créditos)	Derecho de la Seguridad Social I	6	OB
	Derecho de la Seguridad Social II	6	OB
Derecho Procesal y Administrativo del Trabajo (12 créditos)	Derecho Administrativo del Trabajo	6	OB
	Derecho Procesal Laboral	6	OB
Módulo de Organización del Trabajo, Dirección y Gestión de Recursos Humanos (24 créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Organización del Trabajo (6 créditos)	Organización del Trabajo	6	OB
Dirección y Gestión de Personal (6 créditos)	Dirección y Gestión de Personal	6	OB
Auditoría de Recursos Humanos (6 créditos)	Auditoría de Recursos Humanos	6	OB
Dirección Estratégica de Recursos Humanos (6 créditos)	Dirección Estratégica de Recursos Humanos	6	OB
Módulo de Sociología del Trabajo y de las Organizaciones (6 Créditos)			
Materia	Asignatura	Créditos ECTS	Carácter
Sociología del Trabajo y de las Organizaciones (6 créditos)	Sociología del Trabajo y de las Organizaciones	6	OB
Módulo de Gestión del Conflicto (6 Créditos)			
Materia	Asignatura	Créditos ECTS	Carácter
Gestión del Conflicto (6 créditos)	Gestión del Conflicto	6	OB
Módulo de Economía del Trabajo (6 Créditos)			
Materia	Asignatura	Créditos ECTS	Carácter
Economía del Trabajo (6 créditos)	Economía del Trabajo	6	OB
Módulo de Sistemas de Relaciones Laborales (6 Créditos)			
Materia	Asignatura	Créditos ECTS	Carácter
Sistemas de Relaciones Laborales (6 créditos)	Sistemas comparados de las Relaciones Laborales	6	OB
Módulo de Políticas Sociolaborales (12 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Análisis de las Políticas Públicas (6 créditos)	Análisis de las Políticas Públicas	6	OB
Políticas Sociolaborales (6 créditos)	Políticas Sociolaborales	6	OB
Módulo de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales (12 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Salud Laboral (6 créditos)	Salud Laboral	6	OB
Prevención de Riesgos Laborales (6 créditos)	Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales	6	OB
Módulo de Recursos Humanos (30 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Técnicas de Gestión de Recursos Humanos (6 créditos)	Técnicas de Gestión de Recursos Humanos	6	OB
Técnicas de Evaluación en Recursos Humanos (6 créditos)	Técnicas de Evaluación en Recursos Humanos	6	OP
Gestión de la Formación del Capital Humano (6 créditos)	Gestión de la Formación del Capital Humano	6	OP
Gestión Internacional de los Recursos Humanos (6 créditos)	Gestión Internacional de los Recursos Humanos	6	OP
Gestión de la Calidad y Recursos Humanos (6 créditos)	Gestión de la Calidad y Recursos Humanos	6	OP

Materia	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Módulo de Desarrollo Organizacional y Cultura Emprendedora (24 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Desarrollo de Personas y Grupos en las Organizaciones (6 créditos)	Desarrollo de Personas y Grupos en las Organizaciones	6	OB
Intervención en Riesgos Psicosociales (6 créditos)	Intervención en Riesgos Psicosociales	6	OP
Solución Extrajudicial de Conflictos de Trabajo (6 créditos)	Solución Extrajudicial de Conflictos de Trabajo	6	OP
Creación de Empresas (6 créditos)	Creación de Empresas	6	OP
Módulo de Fiscalidad y Finanzas (12 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Contabilidad (6 créditos)	Contabilidad	6	OP
Derecho Tributario Empresarial y del Trabajo (6 créditos)	Régimen Tributario de las Relaciones Laborales	6	OP
Módulo de Economía Aplicada (12 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Estructura Económica de España (6 créditos)	Estructura Económica de España	6	OP
Economía, Educación y Mercado de Trabajo (6 créditos)	Economía, Educación y Mercado de Trabajo	6	OP
Módulo de Marco Social y Jurídico Específico (36 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Derecho Mercantil (6 créditos)	Derecho Mercantil	6	OB
Género y Políticas de Igualdad (6 créditos)	Género y Políticas de Igualdad	6	OP
Aspectos Jurídicos de la Prevención de Riesgos Laborales (6 créditos)	Aspectos Jurídicos de la Prevención de Riesgos Laborales	6	OP
Planificación y Régimen de Trabajo en la Administración Pública (6 créditos)	Planificación y Régimen de Trabajo en la Administración Pública	6	OP
Procedimiento Administrativo (6 créditos)	Procedimiento Administrativo	6	OP
Régimen Jurídico de Empresas de Economía Social (6 créditos)	Régimen Jurídico de Empresas de Economía Social	6	OP
Módulo de Prácticas y Trabajo Fin de Grado (12 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Prácticas Externas (6 créditos)	Prácticas Externas	6	PE
Trabajo Fin de Grado (6 créditos)	Trabajo Fin de Grado	6	TFG

ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS				
PRIMER CURSO				
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS	
Derecho Constitucional del Trabajo	1	BA	6	
Economía	1	BA	6	
Elementos de Derecho Privado	1	BA	6	
Historia de las Relaciones Laborales	1	BA	6	
Métodos y Técnicas de Investigación Social	1	BA	6	
Bases de Derecho Administrativo	2	BA	6	
Estadística	2	BA	6	
Organización y Administración de Empresas	2	BA	6	
Psicología del Trabajo y de las Organizaciones	2	BA	6	
Teoría de las Relaciones Laborales	2	BA	6	
SEGUNDO CURSO				
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS	
Derecho de la Seguridad Social I	1	OB	6	
Derecho del Trabajo I	1	OB	6	
Derecho Mercantil	1	OB	6	
Dirección y Gestión de Personal	1	OB	6	
Sociología del Trabajo y de las Organizaciones	1	OB	6	
Derecho Administrativo del Trabajo	2	OB	6	
Derecho de la Seguridad Social II	2	OB	6	
Derecho del Trabajo II	2	OB	6	
Derecho Sindical	2	OB	6	
Organización del Trabajo	2	OB	6	

TERCER CURSO			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Análisis de las Políticas Públicas	1	OB	6
Gestión del Conflicto	1	OB	6
Sistemas Comparados de las Relaciones Laborales	1	OB	6
Técnicas de Gestión de Recursos Humanos	1	OB	6
Optativa I (ver relación de asignaturas optativas)	1	OP	6
Derecho Procesal Laboral	2	OB	6
Desarrollo de Personas y Grupos en las Organizaciones	2	OB	6
Economía del Trabajo	2	OB	6
Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales	2	OB	6
Optativa II (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
CUARTO CURSO			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Dirección Estratégica de Recursos Humanos	1	OB	6
Políticas Sociolaborales	1	OB	6
Salud Laboral	1	OB	6
Optativa III (ver relación de asignaturas optativas)	1	OP	6
Optativa IV (ver relación de asignaturas optativas)	1	OP	6
Auditoría de Recursos Humanos	2	OB	6
Optativa V (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
Optativa VI (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
Prácticas Externas	2	PE	6
Trabajo Fin de Grado	2	TFG	6

RELACIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS	
Optativa I	
Asignaturas	ECTS
Gestión de la Formación del Capital Humano	6
Estructura Económica de España	6
Procedimiento Administrativo	6
Optativa II	
Asignaturas	ECTS
Gestión de la Calidad y Recursos Humanos	6
Intervención en Riesgos Psicosociales	6
Solución Extrajudicial de Conflictos de Trabajo	6
Optativas III y IV	
Asignaturas	ECTS
Género y Políticas de Igualdad	6
Gestión Internacional de los Recursos Humanos	6
Técnicas de Evaluación en Recursos Humanos	6
Aspectos Jurídicos de la Prevención de Riesgos Laborales	6
Régimen Jurídico de Empresas de Economía Social	6
Optativas V y VI	
Asignaturas	ECTS
Creación de Empresas	6
Planificación y Régimen de Trabajo en la Administración Pública	6
Contabilidad	6
Régimen Tributario de las Relaciones Laborales	6
Economía, Educación y Mercado de Trabajo	6

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2011, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se acuerda la encomienda de gestión de las actividades del Servicio de Deportes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Visto:

Primero. Que el artículo 165 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, establece, en su apartado

primero, que, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, la Universidad Pablo de Olavide fomentará la prestación de servicios tendentes a lograr el desarrollo de sus funciones docentes, investigadoras, de gestión, de extensión universitaria y de actividades culturales, deportivas, asistenciales y cuantas otras pueda organizar en el ejercicio de su función y autonomía.

Que, de acuerdo con el apartado segundo del citado precepto, tales servicios serán gestionados directamente por los organismos universitarios que procedan o, excepcionalmente, de forma indirecta mediante: a) regímenes de colaboración con otras entidades públicas o privadas; b) regímenes de arrendamiento o concesión administrativa; c) demás sistemas previstos en la normativa vigente.

Teniendo en cuenta que en estos supuestos será preceptivo que la propuesta de creación vaya acompañada de una memoria justificativa que aconseje la conveniencia de dicha prestación indirecta, basándose en los principios de calidad, eficacia, eficiencia y economía.

Segundo. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos de la Fundación Universidad-Sociedad, la Fundación Universidad-Sociedad es una entidad sin ánimo de lucro que, promovida por la Universidad Pablo de Olavide, tiene como finalidad esencial la atención a los estudiantes y egresados de la Universidad Pablo de Olavide en la formación encaminada al desempeño de la actividad empresarial y profesional inmediata, así como en su inserción laboral en el ámbito empresarial e institucional.

Tercero. Que el Servicio de Deportes de la Universidad tiene por objeto cubrir las necesidades de actividad física y deportiva de todos los estudiantes, además de completar la formación de la comunidad universitaria en todo el proceso educativo.

R E S U E L V O

Primero. Encomendar a la Fundación Universidad-Sociedad las siguientes actuaciones materiales en relación con la gestión del Servicio de Deportes de la Universidad Pablo de Olavide:

- Gestión y seguimiento de los Convenios en vigor firmados por la Universidad Pablo de Olavide con empresas, instituciones o federaciones de índole deportivo.

- Gestión de los espacios y medios materiales que se detallan en el Anexo I para el correcto desarrollo del Servicio de Deportes. Dicha gestión conllevará las tareas de: a) apertura y cierre ordinario; actividades necesarias para la puesta en funcionamiento operativo de las instalaciones; b) control de entradas y salidas ordinarias de los usuarios y los materiales; c) recepción de usuarios; d) información, orientación a los usuarios de las instalaciones de cualquier temática relativas a las actividades deportivas desarrolladas en la Universidad Pablo de Olavide; e) organización y control de la evacuación de usuarios cuando se requiera por cualquier motivo; f) control del cumplimiento de las normas propias de las instalaciones deportivas; g) control de los bienes o productos existentes en las instalaciones deportivas, transporte y entrega del material deportivo necesario para el desarrollo de las actividades deportivas docentes o de cualquier otra índole que se desarrolle en las instalaciones deportivas; h) comprobación del estado y funcionamiento de las instalaciones deportivas y solicitud de los trabajos técnicos de mantenimientos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones; i) velar por la seguridad de sus usuarios de los programas que tengan encomendados durante el tiempo que estén bajo su responsabilidad.

- Gestión y liquidación de los pagos a proveedores y cobros a usuarios del Servicio de Deportes.

- Apoyo administrativo a la gestión del Servicio de Deportes.

- Contratación y gestión del personal necesario para el correcto desempeño de las actividades del Servicio de Deportes.

- Gestión de las subvenciones concedidas a la Universidad Pablo de Olavide para el desarrollo del Servicio de Deportes.

- Gestión operativa, de forma global y completa, de las siguientes actividades deportivas:

a) Actividades deportivas internas: Son todas aquellas actividades de índole deportivo que se desarrollan para la comunidad universitaria y sin tener ninguna repercusión o actividad fuera la propia Universidad. El período de desarrollo de estas actividades coincidirá con cada curso académico, conforme al calendario que se apruebe para el mismo.

b) Actividades deportivas externas: Son todas aquellas actividades de índole deportivo que se desarrollan para la comunidad universitaria y que tienen repercusión o actividad fuera de la propia Universidad, siendo las más destacadas los Campeonatos Andaluces Universitarios, en modalidades por equipos e individual, y Campeonatos de España Universitarios, en modalidades por equipos e individual. El período de desarrollo de estas actividades coincidirá con cada curso académico conforme al calendario que se apruebe para el mismo.

c) Coordinación y gestión del programa de Deportistas de Alto Nivel (DAN). Las tareas se centran en todas las actividades administrativas y operativas que la ejecución de dicho programa necesita. El período de desarrollo de estas actividades coincidirá con cada curso académico, conforme al calendario que se apruebe para el mismo

d) Coordinación y gestión de las actividades continuadas. Son el conjunto de actividades organizadas y ejecutadas por la Fundación Universidad-Sociedad a lo largo del curso académico para la promoción y participación de la comunidad universitaria en las actividades deportivas (escuelas deportivas de verano, día del deporte, escuelas deportivas de institutos de educación secundaria, grupos internos de prácticas deportivas, etc.) de acuerdo con las directrices que marque la Universidad y con los recursos presupuestarios existentes.

- Desarrollo y ejecución de todas las actividades operativas y productivas dirigidas a conseguir los objetivos del Servicio de Deportes y de esta encomienda de gestión. Todo ello bajo la dirección, control y dependencia de la Fundación Universidad-Sociedad de la Universidad Pablo de Olavide.

Segundo. La encomienda de gestión a la Fundación Universidad-Sociedad no supone cesión de la titularidad de las competencias en materia de servicios deportivos de la Universidad Pablo de Olavide.

Tercero. La Universidad ingresará a la Fundación Universidad-Sociedad, en una certificación única al comienzo del curso académico, la partida presupuestaria que anualmente se acuerde para la gestión del Servicio de Deportes de la Universidad Pablo de Olavide, en relación a las actividades encomendadas. Igualmente ingresará cualquier otra cantidad recibida para la ejecución de actividades del Servicio de Deportes cuya gestión forme parte del objeto de la presente encomienda.

La ejecución de las actividades objeto de encomienda conlleva el uso por parte de la Fundación Universidad-Sociedad de los espacios universitarios que la Universidad le facilite.

La Universidad Pablo de Olavide ejercerá las facultades de comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta ejecución de la encomienda. Independientemente de la designación de la persona responsable, la Fundación Universidad-Sociedad deberá responder del correcto desarrollo del Servicio. El desarrollo de las actividades del Servicio se realizará de conformidad con lo indicado en la correspondiente planificación anual realizada por el órgano competente bajo la supervisión del Rector de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

El mantenimiento, conservación y adecuado estado de uso de las instalaciones deportivas correrá a cargo de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Cuarto. De las actividades materiales realizadas en virtud de la encomienda, la Fundación Universidad-Sociedad dará cuenta a la Universidad según establece el Régimen Económico desarrollado en los Estatutos de la citada Fundación Universidad-Sociedad.

Quinto. Esta encomienda de gestión tendrá una duración de cuatro años.

Sevilla, 1 de julio de 2011.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

A fecha de 1 de julio de 2011, los espacios e instalaciones deportivas cuya gestión se encomienda a la Fundación Universidad-Sociedad son los siguientes, sin perjuicio de que en el futuro se incorporen a este Anexo nuevos espacios e instalaciones deportivas:

- a) Pabellón Polideportivo. Edificio número 41.
- b) Pabellón Deportivo. Edificio número 39.
- c) Pabellón Deportivo. Edificio número 26.
- d) Pabellón Deportivo. Edificio número 27.
- e) Pabellón Deportivo. Edificio número 37.
- f) Pistas de atletismo.
- g) Pistas Polideportivas.
- h) Rocódromo.
- i) Praderas deportivas.
- j) Campos de fútbol.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 30 de junio de 2010, de la Audiencia Provincial de Huelva, Sección Primera, sobre la realización anticipada de vehículos de motor y embarcaciones intervenidas en los procesos penales que se relacionan.

E D I C T O

Don Jesús Fernández Entralgo, Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente gubernativo número 1/2008 se ha dictado el siguiente acuerdo (y listados Anexos I, II, III-1 y III-2), cuyo encabezamiento, hechos y parte dispositiva son los que a continuación se expresan:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA DON JESÚS FERNÁNDEZ ENTRALGO

En Huelva, a diecisiete de junio de dos mil diez.

H E C H O S

Único: En el presente expediente gubernativo incoado con el núm. 1/2008 se ha realizado el correspondiente informe pericial por el Perito Sr. don Antonio Prieto López, designado por la empresa Taxo Valoración. Procede ahora, resolver respecto de los efectos que se encuentran en el Depósito Judicial de esta provincia en la única empresa depositaria «José Mora Castañeda e Hijos, S.L.», la destrucción y realización anticipada de los vehículos de motor y embarcaciones depositados a disposición de los órganos judiciales de la provincia, correspondientes a los expedientes cuya relación se adjunta y previo informe pericial acordando que carecen de valor o cuya realización es claramente antieconómica.

Asimismo se han evacuado sendos informes por el Ilmo. Sr. Fiscal-Jefe de la Audiencia Provincial de Huelva con relación a los vehículos (embarcaciones, automóviles, camiones, etc.) objeto de este expediente a fin de poder determinar su destino legal.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los anteriores razonamientos jurídicos

A C U E R D O

1. La destrucción generalizada de los vehículos que se relacionan en los listados Anexo I, Anexo II y Anexo III (1) (con exclusión de los núms. 113 y 83 los cuales serán entregados a la Delegación Provincial del Gobierno de Huelva, Área de Justicia. En cuanto a la donación del vehículo núm. 113 su uso quedará afecto en exclusiva al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Huelva u oficina judicial que lo sustituya en el futuro. Asimismo en cuanto a la donación del vehículo núm. 83 su uso quedará afecto en exclusiva a las Autoridades Judiciales de la Provincia de Huelva.

2. La destrucción generalizada de los vehículos que se relacionan en el listado Anexo III (2), con exclusión de los vehículos (165, 127, 35 y 106) los cuales serán entregados a la

Delegación Provincial del Gobierno de Huelva, Área de Justicia. En cuanto a la donación del vehículo núm. 106 su uso quedará afecto en exclusiva al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Huelva u oficina judicial que lo sustituya en el futuro. Asimismo en cuanto a la donación del vehículo núm. 35 su uso quedará afecto en exclusiva a las Autoridades Judiciales de la Provincia de Huelva. Por último en cuanto a la donación del vehículo núm. 127 su uso quedará afecto en exclusiva a los Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos de la provincia de Huelva (Ayamonte, La Palma del Condado y Moguer) u oficina judicial que lo sustituya en el futuro.

3. Previamente a la realización anticipada de los vehículos referidos en los dos anteriores números 1 y 2, se conferirá traslado, por término de dos meses a partir de la notificación del presente Acuerdo, a los órganos judiciales a cuya disposición se encuentran los efectos que carecen de valor o cuya realización es claramente antieconómica y sin que dichos órganos judiciales depositantes se manifiesten en sentido contrario a su destrucción y realización anticipada de los mismos y previas las publicaciones de Edictos oportunas.

Dicho traslado se conferirá con copia de los listados correspondientes a cada órgano judicial (contenidos en los Anexos I, II, III y III-2) así como del listado de vehículos no localizados (Anexos II y III-2) a todos los órganos judiciales de la provincia, en este caso además al objeto de poder ser, en su caso, identificados.

En cualquier caso se les facilitará la pericial correspondiente (realizada en junio de 2009); dicho valor pericial aparece en los Anexos adjuntos bajo la leyenda «Valor» a excepción de los Anexos I y II, en los que ya en el encabezado aparece valor cero (o realización antieconómica) según aprecia el Perito en su informe «carece de valor a efecto de subasta» y de los gastos de conservación y depósito devengados por la estadia (deuda devengada hasta mayo de 2009) bajo la custodia de la empresa depositaria «José Mora Castañeda e Hijos, S.L.», los cuales aparecen en los referidos listados (Anexos I, II, III-1 y III-2), bajo la leyenda «Deuda».

Caso de manifestar el órgano Judicial oposición se excluirán tales vehículos del presente expediente a fin de que, en su caso, el órgano judicial pueda darles el destino legal correspondiente.

4) Publíquense edictos del presente Acuerdo (y de sus Anexos: I, II, III-1 y III-2) en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, confiriéndose el término de dos meses a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo por encontrarse incurso, como parte o perjudicado en procedimientos penales, pueda instar lo que tenga por conveniente en cuanto a los efectos depositados y relacionados en los Anexos I, II, III y III-2 que se adjuntan al presente Acuerdo.

A tal fin librese oficio al Sr. Secretario General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva (Área de Justicia) para que por su conducto se remita al Sr./Sra. Administrador/a del BOJA.

Notifíquese el presente Acuerdo al Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Huelva así como al Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno (Área de Justicia).

Así lo acuerdo y firmo.

ANEXO 1
LISTADO VEHÍCULOS VALOR CERO- SEGÚN INFORME PERITO
 N° total: 39

Nº	TIPO	MARCA - MODELO- MATRICULA			Nº. BASTIDOR	DILIGENCIAS	PROPIETARIOS	ORGANO JUDICIAL	FUERZA ACTUANTE
52	Remolque	De moto	De agua		MRSMAW4711	Dilig nº 217/06	Jonathan Benjamín Enrique	Instr.. nº 1 Huelva (J. Faltas 578/07. sta absolutoria)	Guardia Civil
54	Moto	Moroni		Bast 007697	7697	D. Prev. 1922/00	Interviniente: Raquel Silvera González	Instrucción nº 3 Huelva (pasó al antig.mixto 7, actual Instrucción nº 2) Dil.prev. 2220/00	Guardia Civil
53	Moto	Derbi	Varian	E-374022	E-374022	Dil. Previas 1225/99		Instruc. nº 3 Huelva (antig. Mixto 8)	Guardia Civil
119	Coche	BMW	52S IDS	H-1618-RO	WBAHA91030GK21888	Dil. P. 543/99-A		Instrucción n 3 Huelva	Guardia Civil (Trafico)
126	Coche	Peugeot	Dos Familia	AD-157-KP	VF34ED8A271437493	Dil. P. 543/99		Instrucción n 3 Huelva	Guardia Civil (Trafico)
85	Coche	Fiat	Punto	H-6213-S	ZFA1760000081348	Atestado Pol.4433/07	José Manuel Sierra Diaz	<i>Consultada fecha de la operación policial(2/04/07), se consulta juzgado de Guardia siendo el de Instrucc. nº 4. (en trámite)</i>	Policia Nacional
56	Minimoto	4 unidades			CARECEN	Dil. Previas 2526/06	David Martín Bautista	Instrucción 1 La Palma (Remis. Jzdo. penal. 1 28/09/07- P. A 32/07) Ejec. 571/07.	Guardia Civil
50	Coche	Seat	Inca	H-2327-V	VSSZZZ9KZVR007080	Pro. A. 47/04	Yonatan Ramirez Felipe	Instrucción nº 3 Ayamonte (Jzdos Penal Huelva) Consultado Decanato, se turna al Jzdo Penal nº 2 con nº de reparto 420/05. PA 47/07- .) Ejec. 388/05	Guardia Civil
51	Coche	Ford	Fiesta	H-Q799-P	NO CONSTA	Dil. Pol. 1167/04	Jesús Andréu Sánchez	Instrucción n. 3 Ayamonte (Dilig. Urgentes 62/04, remit. Jzdos Penal Huelva) Consultado Decanato se turna al Jzdo. Penal nº 2, con nº de rgtro.1425/04.) Ejec. 401/04	Guardia Civil
150	Emb.	Patera Foreila 6' 10m			NO CONSTA	Dil. N 214/03		Instrucción 2 Ayamonte (remit. Jzdo Penal nº 4, PROA 197/03) archivo definitivo	
6	Coche	Lada	Niva	SE-5867-BX	NO CONSTA	Dil. Policiales 22/03	Cannen Romero Auden	Instrucción nº 3 La Palma (D. Prev.108/03. Inhibic. Moguer 2, como Dilig. Prev. 124/03) remitidas Penal 4 PA 218/06	Guardia Civil

Nº	TIPO	MARCA - MODELO- MATRICULA			Nº. BASTIDOR	DILIGENCIAS	PROPIETARIOS	ORGANO JUDICIAL	FUERZA ACTUANTE
27	Coche	LandRover	Santana	H-6864-1	VSELBIML8A2100600	Dil. Policiales 22/03	Juan Bañez Valle	Instrucción nº 3 La Palma (D. Prev.108/03. Inhibic. Moguer 2, como Dilig. Prev. 124/03) IDEM	Guardia Civil
41	Coche	Opel	Corsa	H 9785-J	VXS000099J4250943	Dil. Previas 183/06	Manuel Jesús Calero Pardo	Instrucción 1 La Palma (P. A. 11/06. Remis. Jzdo.Decano el 25/05/06) Ejec. 315/06. archiv. Definitivo.	Guardia Civil
49	Coche	Seat	Cordoba	282-YY-60	VSSZZZ6KZZR710583		" Interviniente: Bardelin Andrew"	No existe ningún registro en la Mesa de la Coordinación sobre este vehículo. Llamada a G. Civil de Lepe, comunica que p las DP son del Jzdo Instruc. nº 2 de Ayte. (P.A 144/05, traslado al Jzdo. Penal nº 4 PA 243/06 archivo por rebeldía)	Guardia Civil
67	Moto	Aprilia	Sonic 50	C-6211-BRR	ZD4TLA0004S0069	Dil. 12.361/05 Dil.4443/05		Instrucción n 2 Huelva (Sumario 3/05, AP Secc 1ª Rollo 7/05)	Policia Nacional
117	Coche	Seat	M8rbella Panda	H-2048-V	VSS028A00VD003634	Dil. Previas 544/99 PROA 50/99		Instr. 1 Ayamonte Ayamonte (Secc 1ª AP. PROA 83/99)	Guardia Civil
31	Coche	Renault	19	SE-0834-BK	SB53705L0214190	Dil. Previas 1/2005	Juan Manuel Aguilera Martínez	Jzdo mixto nº 2 Aracena	Guardia Civil
								(remit. Aud. Prov. Secc. 2ª. Trib. Jurado, devuelto del TS -casación.)	
8	Coche	Volkswagen	Golf	H-60IO-W	NO CONSTA	Dil. Previas 1809/99	("Interviniente: Sergio Rodríguez Gumán")	Instrc.nº 1 Ayamonte (PA 19/99, remit. Aprov. Secc. 2ª) Ejec. 116/99. archivo definitivo 15/12/08	Guardia Civil
9	Coche	Fiat	Uno-45 S	OE 24-24	ZFA14600007023269	Dij. Previas 1809/98		Instrc.nº 1 Ayamonte (IDEM)	Guardia Civil
20	Coche	Nissan	Trade	H-6285-J	NO CONSTA	Dilig. Prev. 2837/98-Z	Santiago Cabello Bañez	Instrucción 2 La Palma (Secc 2ª Ejec. 12/02. archivo prov.)	Guardia Civil
69	Moto	Piaggio	Energy hc2	C-1857-BBB	NO ENCONTRADO	Dil. Previas 102/07		Instrucción n 2 Huelva (AP. Secc 3ª PA 21/07)	Policia Nacional
40	Coche	Pegaso	Daily	M-S051-OM	ZCFC3550105006633	Dil. Previas 400/07	Sergio Rosa Cannona	Instruc. nº 2 Ayamonte Aud. Prov. Sec. 3ª PROA 22/07)	Guardia Civil
25	Coche	Ford	Sierra	H-5601-N	NO CONSTA	Dilig Jdiciales 1657/02 . 01	Mº de la Palma Casado Otros intervinientes: Sebastián de la Palma Casado, Frco. Pérez Glez, Raul Glez. Botello	Instrucción nº 2 Moguer (remit. A. Prov. Secc 3ª . P.A 31/03) Ejec. 49/06	Guardia Civil

Nº	TIPO	MARCA - MODELO- MATRICULA			Nº. BASTIDOR	DILIGENCIAS	PROPIETARIOS	ORGANO JUDICIAL	FUERZA ACTUANTE
63	Moto	Suzuki	RF600-R	H-3853-S	GN76A-102397	Dil. P. 2186/05		Instrucción n 4 Huelva (remit. a la Aud. Prov. Sº 1/05) Secc. 3ª Ejec. 28/07. Sº 3/06	Policía Nacional
34	Coche	Renault	Clio	XA-10-43	NO CONSTA	Dil. Previas 443/05	Juan Manuel Concepción Prosp	Instrc.nº 1 Ayamonte (TRAMITE)	Guardia Civil
137	Emb.	Semirrigida 9 metros			NO CONSTA	Dil. Previas 2840/05		Instrc.nº 1 Ayamonte (TRAMITE)	Guardia Civil
135	2 motores	Yamaha		250VX	NO CONSTA	Dil. Previas 169/05		Instruc. nº 2 Ayamonte (archivadas dsd 28/07/05)	Servicio. Marítimo
14	Coche	Fiat	Ducato	XL 86-39	ZFA2900000147772	<u>D.prev. 25/06</u>	Ángel Curt	Instrucción n 3 Ayamonte (archivadas)	Guardia Civil
46	Coche	Opel	Vectra	CA -1985- AX	WOL00008757598306	Dil. Previas 2218/05	Mihai Caldararu Valentin	Instrucción 2 La Palma (archivo por expulsión)	Guardia Civil
128	Coche	Audi	80	BET-652	WAUZZZ89ZKA044811	Atestado 20/06		Instrc.nº 1 Moguer (Dilig. Prev. 149/06, archiv. Provis. 6/02/06)	Serv. Marítimo
129	Coche	Ford	Escort-1.3	13-23-CG	VS6AXXWPAAPU37185	Atestado 20/06		Instrc.nº 1 Moguer (idem)	Serv. Marítimo
130	Coche	Volkswagen	Golf	RB-16-34	WVWZZZ1GZKW305704	Atestado 20/06		Instrc.nº 1 Moguer (idem)	Serv. Marítimo
22	Coche	Seat	Córdoba	7694-BRL	NO CONSTA	Dil . Judiciales 1102/02 (P.A. 48/04, en trámite)	Sergio Mora Carrasco	Instrucción n 2 Moguer	Guardia Civil
36	Coche	Citroen	Sxara	8166-BPP	VF7N1WJYB7329360	Dil. P 1102/02 (P.A. 48/04, en trámite)	Juan Manuel Arreiciado Mora	Instrucción n2 Moguer	Guardia Civil
121	Coche	Seat	Ibiza	9213-BVL	VSSZZZ6KZXR173049	Dil. P. 1102/02 (P.A. 48/04, en trámite)		Instrucción nº 2 Moguer	Aduana
125	Coche	Seat	Ibiza	B-3242-SM	NO CONSTA	Dil. P. 1102/02 (P.A. 48/04, en trámite)		Instrucción nº 2 Moguer	Aduana
177	Motor	Yamaba 250 CV			NO CONSTA	Dil. N. 265/02 (Sobres. Prov. y archivo)		Instrucción n 2 Moguer	Serv. Marítimo
84	Coche	Volkswagen	Golf	4226 BCL	WVWZZZ1GZNW158866	Dil. Previas 293/07	Butuza Marius Alexandra	Jzdo nº 2 Valverde Camino (en trámite)	Policia Nacional
134	Motor	Yamaha	L-15Q- Feto		NO CONSTA	Dil. Nº 43/03	Interv. Manuel Hernández Marrufo y Angel López Soto	Instrc.nº 1 Ayamonte (Actualmente Penal nº 1 Ejec. 238/03.)	Serv. Marítimo

ANEXO 2
LISTADO VEHÍCULOS SIN LOCALIZAR EN LOS JZDOS.
(VALOR CERO – INFORME PERITO)

Nº TOTAL: 6

Los Juzgados a cuya disposición aparecen tales bienes, (columna "ORGANO JUDICIAL") manifiestan no tenerlos localizarlos como propios.

Nº	TIPO	MARCA - MODELO - MATRIC.			Nº BASTIDOR	DILIGENCIAS	PROPIETARIOS	ORGANO JUDICIAL	FUERZA ACTUANTE
12	coche	Ford	Fiesta	H-0018-E	NO CONSTA	DilPrevias 2164/99	José María Soriano Romero	Instrucción n 4 Huelva (nada al respecto)	Guardia Civil
110	Coche	BMW	530		WBADL81010GX37251	Dilig. Policiales 4547/04/04/05		Instrucción nº 4 Huelva (no consta actuaciones)	Policia Nacional
5	Coche	Lancia	Prisma 1600	SE-644S-AH	NO CONSTA	Ejecutoria 58/95	Oscar Rodriguez Silva	Instruc. nº 2 Ayamonte (datos insuficientes)	Guardia Civil
17	Coche	Nissan	Micra	47-46-GH	SJWF AAK11U044379	Dil Policiales 553/05	Feliciano Ribeiro Simoes	Instrucción nº 3 Huelva (datos insuficientes)	Guardia Civil
32	Coche	Opel	Vectra	SE-9495-BH	WOL000087L52292254	Dil. Judiciales 2039/02	Jovani Valdes Aguirre	Instrucción n 2 Moguer (no existen el últim. Registro del año fue el 1888/02)	Guardia Civil
10	Coche	Daewoo	Arano	H 1418-U	KLAJF19W1TB439525	Proc. Abrev. 86/00		Instrucción n 1 Ayamonte (Remit. A. Prov.) sin localizar	Guardia Civil

ANEXO III-(1)
LISTADO VEHÍCULOS VALOR PERITADO INFERIOR A LA DEUDA DEL DEPÓSITO
 Nº VEHÍCULOS: 30

Nº	TIPO- MODELO - MATRÍCULA	Nº BASTIDOR	VALOR PERITADO	DEUDA DEPÓSITO	DILIGENCIAS	PROPIETARIOS	ORGANO JUDICIAL	FUERZA ACTUANTE
162	Emb. :Semirrígida Crompton 10 m	NO APARECE	600 €	8.962,42 €	Dil. 1675/03		Instrucción nº 1 Huelva (DP. 1233/03. archivo provisional)	Serv. Maritimo
144	Emb. : Valiant V750 AMLK	PT-VALC009697303	600 €	4.340,70 €	Dil. Previas 1153/06	Mari Pilar Martin Doming	Instrucción n 3 Huelva (Sobres. Prov.)	Guardia Civil
118	Coche : BMW 525 TD H-3827-X	WBAHA51070BA76721	1700€	6.326 €	D.P. 543/99-A	" Interv: Miguel Angel Rosales Vazquez"	Instrucción nº 3 Huelva	Guardia Civil (Trafico)
170	Emb.: Patera Dipol Foreña 610	BORRADO	600 €	6.030,50 €	Dil. Nº 227/05		Instrucción n 4 Huelva (D.P 1621/05, en trámite)	Serv. Maritimo
174	Emb. : Patera Poliéster 600 CA-27	NO ENCONTRADO	600 €	6.010,50 €	Dil. Nº 227/05		Instrucción nº 4 Huelva (D.P 1621/05, en trámite)	Serv. Maritimo
86	Coche :Mercedes Benz 5184-BYL	WDB2100261B250038	3.700 €	6.157,50 €	Proc. Abrev. 11/03		Aud. Prov. Seccion 1- Huelva (Eje. 20/03. en trámite)	Policia Nacional
91	Moto Acuática Yamaha GPR 1200R	NO CONSTA	800 €	4.258,20 €	Dil. 12.361/05		Instrucción n 2 Huelva (Sumario 3/05, AP Secc 1ª Rollo 7/05)	Policia Nacional
99	Coche : Peugeot 206 3813- BTV	VF32DNFVF42128154	1.900 €	4.258,20 €	Dil. 12.361/05 Dilig. Prev. 4443/05		Instrucción nº 2 Huelva (Sumario 3/05. AP Secc. 1ª Rollo 7/05)	Policia Nacional
38	Coche : Peugeot 206 SE-8667-DL	VF32CWJZT40470463	650 €	2.617,05 €	Dil. Previas 188/07	Cannelo Duefias Bono	Instruc. nº 2 Ayamonte (Aud. Prov. Sec 1ª PROA 23/07)	Guardia Civil
87	Coche: Mercedes Benz, C-180 M-3312-TJ	WDB20201A396970	1.050€	3.348,40 €	DP2371/06		Instrucción n 2 Huelva (AP. Secc 3ª PA	Policia Nacional

Nº	TIPO- MODELO - MATRÍCULA	Nº BASTIDOR	VALOR PERITADO	DEUDA DEPÓSITO	DILIGENCIAS	PROPIETARIOS	ORGANO JUDICIAL	FUERZA ACTUANTE
92	Coche: BMW M3 O-1785-CD	WB5BF91020JC35726	1.990 €	2.673 €	Dil. Previas 149/07	David Rodriguez Burguillos	Instr.nº2 Huelva (Sumario 1/08, Secc. 3ª AP)	Policia Nacional
93	Coche: BMW Serie 3 1698-CCB	WBACA11070AJ27379	935 €	2.673,75 €	Dil. Previas 149/07	David Rodriguez Burguillos	Instr. 2 Huelva (Sumario 1/08,Secc. 3AP)	Policia Nacional
28	Coche: Sangyon Musso 602 6591-BLT	KPTE0B1BSTP074736	2.500 €	7.034,25 €	Dil. Previas 1448/01	Mª Carmen Pulido Ripol	Instrucción n 1 Moguer (remit. A. Prov. Secc 3ª P.A 19/03)	Guardia Civil
71	Quad: Acces Hammel C-2336 BSC	NO ENCONTRADO	850 €	2.790,30 €	Dil. P. 6203/06		Instrucción n 1 Huelva (Remit. Secc. 3ª AP. Sº 1/07, con el nº 82)	Policia Nacional
113	Coche: Renault Clio, 1.2 5579-BPJ	VF1CB0FCF25429164	1.700 €	6.157,65 €	Dil. Previas 5033/02		Instrucción nº3 Huelva (remit. A.Prov. Secc 3ª) Interv: Antonia Cayetano Dguez, Paul Asli Molero Aguilar, Antº.Rdg,Melchor. Ejec. 20/03	Policia Nacional
157	Emb. : Crompton Marine 10 m	NO APARECE	600 €	6.974,88 €	Dil. Previas 1657/02		Instrucción nº 2 Moguer (P.A 31/03, Secc 3ª AP) Ejec. 49/06	Serv. Marítimo
156	Emb.: Semirrigida 7m	NO APARECE	600 €	2.992,95 €	Dil. Previas 859/07		Instr.nº 1 Ayamonte (TRAMITE)	Serv. Marítimo
163	Emb. : Semirrigida Crompton 11m	NO APARECE	600 €	6.484,16 €	Dil.Previas 2840/05		Instr.nº 1 Ayamonte (TRAMITE)	Serv.Marítimo
30	Coche : Fiat Punto H-0972-W	ZFA17600005275773	285 €	3.861,25 €	Dil. Prev. 3142/05	Sene Abdoul	Instrucción nº 3 Ayamonte (Sobres. Provis)	Guardia Civil
175	Emb.: Semirrigida Narwal 7 m	NO APARECE	600 €	3.647 €	Dil. Nº 287/06		Instrucción n 3 Ayamonte (Dilig. 118/07. Sobres. Provisional)	Serv.Marítimo
176	Emb. : Crompton 6 m	NO APARECE	600 €	3.647 €	Dil. N' 287/06		Instrucción nº 3 Ayamonte (Dilig. 118/07. Sobres. Provisional)	Serv.Marítimo
169	Emb. : Patera Foreña 6 m	BORRADO	1.200 €	5.385,85 €	Dil. N' 08/05		Instrucción nº 3 La Palma (D. Prev. 1448/05. Sobresimiento	Serv.Marítimo
180	Emb: Semirrigida Crompton marin	NO APARECE	600 €	6.653,76 €	D.Prev. 701/05		Instruc. nº 3 La Palma (D.Prev. 701/05.	Aduana
151	Emb: Semirrigida Narwal 7-A1-2-151-00	NO APARECE	600 €	7.890,2 €	Dilig 518/2001		Instr. Guardia de Moguer (consultado con el Decanato de Moguer informan que estaba de guardia el Jzdo nº 1) (archivo provis. 8/06/01)	Serv. Marítimo
123	Camión :Mercedes Benz SPRINTER 310D 8961-BOS	WDB9034621P964034	1000 €	6.307,10 €	Dil. P. 1102/02 (P.A. 48/04, en trámite)		Instrucción nº 2 Moguer	Aduana
124	Coche : Audi A4 2.5 TDI AVANT 2917-BSH	WAUZZZ8DZWA257907	1.400 €	6.338,60 €	Dil. P. 1102/02 (P.A. 48/04, en trámite)		Instrucción nº 2 Moguer	Aduana
132	Nautica : Yamaha GP 7500	NO CONSTA	800 €	5.062,35€	Dil. Previas 92/05 (Sobres. Prov. y archivo)		Instrucción nº 2 Moguer	Serv. Marítimo
141	Emb. : Crompton Marine 9'5 m	NO APARECE	600 €	3.120,92 €	Dil. Previas 447/07 (Sobres. Prov. y archivo)	Miguel Cervantes Burreco	Instrucción nº 2 Moguer	Guardia Civil
164	Emb.: Semirrigida Crompton 10 m	NO APARECE	800 €	3.226,01	Dil. N. 265/02 (Sobres. Prov. y archivo)		Instrucción n 2 Moguer	Serv.Marítimo
83	Coche : BMW Serie 7 SE-9688-CP	WBAGE11070DJ00557	1.000€	2.572,55 €	Dilig. Previas 293/07	Butuza Marius Alexandra	Jzdo nº 2 Valverde Camino (en trámite)	Policia Nacional

ANEXO III (2)
LISTADO VEHÍCULOS VALOR PERITADO INFERIOR A LA DEUDA DEL DEPÓSITO
 Nº VEHÍCULOS: 17

Nº	TIPO- MODELO- MATRÍCULA	Nº BASTIDOR	VALOR	DEUDA	DILIGENCIAS	PROPIETARIOS	ORGANO JUDICIAL	FUERZA ACTUANTE
165	Embarc. Patera Obe Pescador 600 7ª HU-37/2003	PT- OBEAAA17D999	1.100 €	4.577.65 €	Ejecut. 15/06		Instrucción nº 2 Huelva (datos insuficientes)	Serv. Marítimo
168	Embarc. Patera de fibra 6 metros	NO ENCONTRADO	300 €	6.799.95€	Dil. Nº 191/04		Instr. nº 1 Ayamonte (DATOS INSUF)	Serv. Marítimo
127	Coche : Nissan Patrol GR M-0532-ZX	JN1WYGY60U089 0112	1.600€	6.326 €	Dil. Previas 754/03	Waldemar Ohalustowski	Instruc. nº 2 Ayamonte (datos insuficientes)	Guardia Civil
148	Embarc. Patera Obe Pescador 600	NO ENCONTRADO	600 €	7.890.45 €	Dil. P. 02/07/03		Instrucción n 2 Ayamonte (datos insuficientes)	
159	Embarc. Semirrigida 10 m	NO ENCONTRADO	600 €	6.460.16 €	Dil. Nº 40/05		Instrucción n 2 Ayamonte (datos insuficientes)	Serv. Marítimo
166	Embarc. Semirrigida Crompton 10 m	NO ENCONTRADO	500 €	7.247.74 €	Dil. Nº 2/05		Instrucción n 2 Ayamonte (datos insuficientes)	Serv. Marítimo
152	Emb.: Patera navegante 4'15 m VR.539	NO ENCONTRADO	500 €	6.329.40 €	Dil. Nº 2/02		Instrucción n 3Ayamonte (datos insuficientes)	Serv. Marítimo
149	Emb.: Semirrigida Valiant 7'5 m 7ª CU-I.17100	NO ENCONTRADO	600 €	7.997.10 €	Dil. Nº 41/00		Instrucción 1 La Palma (datos insuf.-sin corresp.)	Guardia Civil
111	Camión : Ford. Transit B-3273-TN	WFOKXXCPVKV G48615	450 €	5.593.80 €	Dil. Previas 4604/04		Instrucción n 3 Huelva (no coincide)	Policia Nacional
147	Emb Semirrigida Crompton 10 m	NO ENCONTRADO	600 €	8.895.66 €	Dil. 2/03		Instrucción n 3 Huelva (no consta)	Serv. Marítimo
161	Emb. : Neumática Zodiac 4'5 m.	NO ENCONTRADO	300 €	7.339.60 €	Dil. 1 /03		Instrucción n 3 Huelva (no consta)	Serv. Marítimo
35	Coche: BMW 520 SE- 5339-CL	WBAHB51040662 7719	1.500 €	9.241.45 €	Dil. Previas 1688/98		Instrucción nº 1 Ayamonte (Remis. A. Prov.) sin localizar	Guardia Civil
26	Coche: Land Rover Discovery N-492-WRP	NO CONSTA	600 €	8.701.30 €	Dil. Policialcs 25/01	Laurence David Nash	Instrucción n 1 Moguer (Dilig. Prev.58/01, remit. al Decanato el 6/02/01) Consultado Decanato sin localizar con los datos facilitados.	Guardia Civil
106	Coche: Renault Clio 3129-CNL	NO CONSTA	3.700 €	4.614.15 €	Dil nº 8.167 15/06/04		Instr nº 2 Huelva Sin localizar.	Policia Nacional
146	Emb.: Semirrigida Argo 8 m	NO ENCONTRADO	600 €	3.255.94 €	Dil. N. 38/07		Juzgado Decano Ayamonte (posibl. del Jzdo nº 2 Ayte.) sin localizar	Guardia Civil
153	Emb.: Semirrigida Valiant 8'5 m	NO ENCONTRADO	600 €	7.890.45 €	Dil. 02/03		Juzgado Decano Ayamonte (coinc. Con el nº orden 2568, remitid. Jzdo nº 2 Ayte.) sin localizar	Serv. Marítimo
158	Emb: Neumática Valiant	NO ENCONTRADO	600 €	6.659.35 €	Dilig. 19/04		Instrucción 1 La Palma (datos insuf-sin corresp.)	Servicio Marítimo

Y para que conste y sea publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido el presente que firmo en Huelva a 30 de junio de 2010.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento ordinario núm. 737/2009. (PP. 2385/2011).

NIG: 0401342C20090004251.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 737/2009. Negociado: JI.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Recreativos Obelisco, S.L.

Procurador: Sr. Salvador Martín Alcalde.

Contra: Don José Miras Ferrer y Despreee JMF, S.L.

E D I C T O

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 737/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Recreativos Obelisco, S.L., contra José Miras Ferrer y Despreee JMF, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

«SENTENCIA NÚM. 169/2010

En Almería, a veintiocho de septiembre de dos mil diez.

Vistos por doña María José Buitrago Pastor, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 737/09, seguidos a instancia de Recreativos Obelisco, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don Salvador Martín Alcalde, y asistida por la Letrada doña Silvia Galán, sobre reclamación de cantidad, contra Despreee JMF, S.L., y don José Miras Ferrer en situación de rebeldía y atendiendo a los siguientes:

F A L L O

Dispongo: Estimar la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Salvador Martín Alcalde en nombre y representación de Recreativos Obelisco, S.L., contra Despreee JMF, S.L., y José Miras Ferrer, condenando a los demandados solidariamente a abonar a Recreativos Obelisco, S.L., la suma de 8.897,35 euros correspondiente al importe adeudado en concepto de préstamo anticipo de recaudación, así como al pago de los intereses legales de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la presente demanda.

Notifíquese a las partes la presente Sentencia, haciéndoles saber que contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para su conocimiento por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Almería.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 0224-0000-02-0737-09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta Sentencia, juzgando definitivamente en Primera Instancia, y de la que se expedirá Testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, María José Buitrago Pastor, Magistrado-Juez del Juzgado núm. Dos de Almería y su partido judicial.»

Y encontrándose dicho demandado, José Miras Ferrer y Despreee JMF, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería a diez de junio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 28 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de procedimiento familia 999/2010.

NIG: 0401342C20100014745.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 999/2010. Negociado: C.J.

De: Doña Mariana Alejandra Morcillo Martínez.

Procuradora Sra. Mercedes Martín García.

Letrada Sra. Cervera Blázquez, Miriam.

Contra: Don Javier Elías Alban Corella.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 999/2010, seguido a instancia de doña Mariana Alejandra Morcillo Martínez frente a don Javier Elías Alban Corella se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 523/11

En Almería, a 28 de septiembre de dos mil once.

Vistos por doña Clara Eugenia Hernández Valverde, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial adscrita al Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, los presentes autos de Juicio de Regulación de Relaciones Paterno-Filiales registrados en este Juzgado con el número 999/10, promovidos a instancia de doña Mariana Alejandra Morcillo Martínez, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín García y asistida por la Letrada Sra. Cervera Blázquez, contra don Javier Elías Alban Corella, declarado en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín García, actuando en nombre y representación de Doña Mariana Alejandra Morcillo Martínez, se presentó demanda de Regulación de Relaciones Paterno-Filiales contra don Javier Elías Alban Corella, alegando los hechos y fundamentos que estimaba oportunos y que se dan por reproducidos, y terminaba suplicando que se dicte sentencia por la que se acuerde:

1. La atribución del ejercicio exclusivo de la patria potestad a la madre, facultándola expresamente para adoptar todas las decisiones que puedan afectar a la menor, atribuyéndose la guardia y custodia de la hija menor a la madre.
2. Que no se fije régimen de visitas y comunicaciones del padre para con la menor, y ello por la total ausencia por el momento del padre.
3. Que se establezca una pensión alimenticia para la hija menor a cargo del padre, en la cantidad de 250 euros mensuales, que se abonará en los primeros diez días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta bancaria que la madre determine al efecto, cantidad esta que será revisada anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC; y que los gastos extraordinarios se satisfagan por mitad entre ambos progenitores.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se acordó dar traslado de la misma al Ministerio Fiscal y a la parte demandada, emplazándolas, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la contestaran en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento. El Ministerio Fiscal presentó escrito de contestación de fecha 15.9.2010, oponiéndose al relato de los hechos alegados en la demanda, en tanto no resulten acreditados en todos sus extremos, aduciendo los correspondientes fundamentos de derecho y suplicando que se tuviera por contestada la demanda en tiempo y forma, con oposición a las pretensiones formuladas por la parte actora e interesando en su día se dicte una sentencia conforme proceda en derecho y resolviendo sobre los extremos que en dicho escrito se relacionan. El demandado, tras varios intentos fallidos, finalmente fue citado mediante edictos.

La vista se celebró con la asistencia del Ministerio Fiscal y la parte actora, procediendo su Letrada a modificar en este acto el escrito de contestación en el sentido de que la patria potestad sobre la menor sea compartida por ambos progenitores, y que se fije un régimen de visitas para el padre consistente en un sábado al mes desde las 10 horas de la mañana hasta las 18 horas de la tarde; posteriormente el Ministerio Fiscal ratificó su escrito de contestación, y solicitaron ambas partes el recibimiento del pleito a prueba. Por ambas partes se propuso documental por reproducida, la cual fue admitida y declarada pertinente, proponiendo además el Ministerio Fiscal el interrogatorio de las partes, practicándose con el resultado que obra en las actuaciones, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado en esencia las prescripciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 496.1 de la LEC que será declarado en rebeldía el demandado que no comparezca en forma en la fecha o en el plazo señalado en la citación o emplazamiento. Tal declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos en que la Ley expresamente disponga lo contrario (art. 496.2), sino que produce la pérdida de determinadas oportunidades en defensa de sus intereses, lo que no releva al actor de proceder a la cumplida prueba de sus alegaciones, pudiendo ser considerada como una oposición tácita a las pretensiones deducidas en la demanda. En tales condiciones, la declaración de rebeldía equivale a una oposición fáctica y negativa, en el sentido de que se entiende que el demandado ha comparecido y ha contestado negando todos los hechos afirmados en la demanda, correspondiendo al actor la prueba de los hechos constitutivos recogidos en su demanda.

Segundo. De la documental obrante en autos y de la prueba practicada queda acreditado que don Javier Elías Alban Corella y doña Mariana Alejandra Morcillo Martínez mantuvieron una relación de convivencia análoga a la de matrimonio, fruto del cual nació una hija, que cuenta con once años de edad.

El artículo 90 del Código Civil establece que el Juez adoptará las medidas que han de regular las consecuencias del divorcio respecto de las relaciones paternofiliales y las de carácter económico, en defecto de acuerdo de los cónyuges.

Establece el artículo 770.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que «A la vista deberán concurrir las partes por sí mismas, con apercibimiento de que su incomparecencia sin causa justificada podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por la parte que comparezca para fundamentar sus peticiones sobre medidas definitivas de carácter patrimonial.

También será obligatoria la presencia de los abogados respectivos». Por lo tanto dado la incomparecencia de don Javier Elías Alban Corella al acto de la vista, se tienen por admitidos los hechos alegados por la demandante.

Las medidas solicitadas por la actora no conculcan los intereses del menor afectado, resultando las mismas procedentes.

Tercero. No se aprecian motivos que determinen un especial pronunciamiento sobre costas, habida cuenta la especialidad de esta clase de procesos.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

F A L L O

Que estimando la demanda instada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín García, en nombre y representación de doña Mariana Alejandra Morcillo Martínez, contra don Javier Elías Alban Corella, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas definitivas reguladoras de las relaciones de carácter personal y económico:

Primera. Se atribuye la guarda y custodia de la menor a la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

Segunda. Se establece a favor del padre un régimen de visitas consistente en un sábado al mes desde las 10 horas de la mañana hasta las 18 horas de la tarde, debiendo el padre recoger y entregar a la menor en el domicilio materno.

Tercera. El padre abonará en concepto de pensión de alimentos a la menor la cantidad mensual de doscientos cincuenta euros (250 €), dentro de los primeros diez días de cada mes en la cuenta corriente que la madre designe la efecto, siendo actualizable dicha cantidad conforme a las variaciones que experimente el IPC que publique el INE u organismo que le sustituya.

Los gastos extraordinarios que genere la menor serán sufragados por mitad por ambos progenitores.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en el plazo de 5 días. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio expedido por el Secretario de este Juzgado a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia y administrando Justicia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, don Javier Elías Alban Corella, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a veintiocho de septiembre de dos mil once.-
El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 6 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante de juicio verbal núm. 13/2011. (PD. 3516/2011).

NIG: 1808742C20110000058.
 Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 13/2011. Negociado: R.
 Sobre: Reclamación cantidad.
 De: Grupo Busc Person Telecomunicaciones, S.L. Unipersonal.
 Procuradora: Sra. Julia Domingo Santos.
 Letrado: Sr. Antonio Castillo Adam.
 Contra: Realizaciones de Ingeniería de Telecomunicac, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 13/2011, Negociado: R, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada a instancia de Grupo Busc Person Telecomunicaciones, S.L. Unipersonal, contra Realizaciones de Ingeniería de Telecomunicac, S.L. sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 129/11

Juez que la dicta: Doña Cristina Martínez de Páramo.
 Lugar: Granada.
 Fecha: Treinta de junio de dos mil once.
 Parte demandante: Grupo Busc Person Telecomunicaciones, S.L. Unipersonal.
 Procurador: Julia Domingo Santos.
 Parte demandada: Realizaciones de Ingeniería de Telecomunicac, S.L.
 Objeto del juicio: Reclamación cantidad.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Julia Domingo Santos, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Grupo Busc Person Telecomunicaciones, S.L., contra Realizaciones de Ingeniería de Telecomunicac S.L., debiendo condenar y condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de 4.043,49 euros, más intereses legales, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1765, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/La Secretario Judicial doy fe, en Granada, a treinta de junio de dos mil once.

Firmado y rubricado. Cristina Martínez de Páramo. María Dolores Rodríguez Moreno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Torres Quesada, extendiendo y firmo la presente en Granada, a seis de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 8 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Dos Hermanas, dimanante de procedimiento ordinario núm. 558/2009. (PP. 3231/2011).

NIG: 4103842C20090004378.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 558/2009. Negociado: NN.
 De: Doña Josefa Fernández Martín.
 Procurador: Sr. Arribas Monge, Salvador.
 Contra: Kahte Schaf.
 Procurador: Sr. Arribas Monge, Salvador.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 558/2009, seguido a instancia de doña Josefa Fernández Martín, frente a Kahte Schaf, se ha dictado sentencia cuyo extracto es el siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por doña Josefa Fernández Martín, representada por el Procurador don Salvador Arribas Monge, contra Kahte Schaf, rebelde en estas actuaciones, y en su virtud acuerdo la división de dicha finca, sita en Dos Hermanas, finca registral núm. 22.254, Registro de la Propiedad núm. 1 de Dos Hermanas, tomo y libro 327, folio 225, y su venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños dividiéndose el precio obtenido por mitad entre las partes, lo que se efectuará en fase de ejecución de sentencia a petición de cualquiera de las partes.

Condeno a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, el cual se deberá preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Y encontrándose dicho demandado, Kahte Schaf, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Dos Hermanas, a ocho de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 22 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar, dimanante de procedimiento ordinario núm. 556/2008. (PP. 3112/2011).

NIG: 0407942C20080002096.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 556/2008. Negociado: JM.

Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Juegomatic, S.A.
Procuradora: Sra. Olga García Gandía.
Letrado: Sr. Francisco Javier Mendoza Cerrato.
Contra: Don Jaime Oliveros Bravo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 556/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar a instancia de Juegomatic, S.A., contra don Jaime Oliveros Bravo sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 92/2011

En Roquetas de Mar, a siete de julio de dos mil once.

Vistos por doña Lourdes Cantón Plaza, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Roquetas de Mar, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 556/2008, seguidos a instancia de la mercantil Juegomatic, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Olga García Gandía y asistida por el Letrado don Javier Mendoza Cerrato, sobre resolución de contrato, contra don Jaime Oliveros Bravo, en situación de rebeldía procesal,

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Olga García Gandía, en nombre y representación de la mercantil Juegomatic, S.A., contra don Jaime Oliveros Bravo, y declaro resuelto el contrato suscrito entre las partes en fecha 13 de julio de 2007, condenando al demandado a pagar a la parte actora la suma de 3.000 euros en concepto de préstamo dejado de amortizar, así como la suma de 7.752,78 euros en concepto de lucro cesante, más los intereses de demora resultante de la aplicación del artículo 7 de la Ley 3/2004.

Y todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser interpuesto en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para su conocimiento por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Almería.

Así, por esta sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, y de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, doña Lourdes Cantón Plaza, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Roquetas de Mar.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Jaime Oliveros Bravo, en situación de rebeldía procesal e ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar a veintidós de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (modificado por la Ley 34/2010, de 5 de agosto), se hace pública la formalización del contrato «Mantenimiento y gestión de la explotación del sistema de información para la gestión del pago delegado del personal docente de los centros concertados».

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 19-11.
 - d) Dirección de internet del perfil de contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: «Mantenimiento y gestión de la explotación del sistema de información para la gestión del pago delegado del personal docente de los centros concertados».
 - c) División por lotes y números: No.
 - d) CPV (Referencia de nomenclatura): 72267100.
 - e) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE 2011/S 120-198815, de 25 de junio de 2011, BOE núm. 158, de 4 de julio de 2011, y BOJA núm. 128, de 1 de julio de 2011.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 316.305,08 euros. Importe total: 373.240,00 euros.
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 8 de agosto de 2011.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 20 de septiembre de 2011.
 - c) Contratista: Sopra Group Informática, S.A.
 - d) Importe de adjudicación. Importe neto: 282.880,00 euros. Importe total: 333.798,40 euros.

Sevilla, 7 de octubre de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia procedimiento abierto para la licitación del servicio que se cita. (PD. 3515/2011).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Cádiz.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Gestión Económica.
 - c) Número del expediente: CE/2011/2012.
2. Objeto del Contrato. Descripción del objeto: Servicio de monitores de comedores escolares en centros docentes de

gestión directa de la provincia de Cádiz para el curso escolar 2011/2012.

- a) División por lotes: 25.
- b) Plazo de ejecución: del 2.11.2011 al 22.6.2012.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 173.840,01 €. IVA (8%): 13.907,19 €. Importe total: 187.747,20 €. Garantía Provisional: No. Garantía Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
5. Obtención de documentación e información.
 - a) Información: Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz, Servicio de Administración General y Gestión Económica.
 - b) Obtención de la documentación: Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - c) Perfil del contratante: Delegación Provincial de Educación de Cádiz.
 - d) Tramitación del expediente: Servicio de Administración General y Gestión Económica.
 - e) Domicilio: Plaza Mina, 8 y 9.
 - f) Localidad: Cádiz.
 - g) Teléfonos: 956 006 899 y 956 006 898.
 - h) Fax: 956 006 834.
6. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Ocho días contados desde la publicación del anuncio de licitación en el BOJA.
 - b) documentación a presentar: Las indicadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de Presentación: Registro General de la Delegación Provincial de Educación en Plaza de Mina, 8, de Cádiz, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio a su vez de lo señalado en la cláusula II «Adjudicación del Contrato» en el apartado 9 «presentación de las proposiciones», del pliego de cláusulas Administrativas Particulares.
 - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No será exigible, sin perjuicio de lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
8. Apertura de sobres.
 - a) Entidad: Mesa de Contratación.
 - b) Lugar: Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz.
 - c) Domicilio: Plaza de Mina, 8 y 9, de Cádiz, Servicio de Administración y Gestión Económica, primer piso.
 - d) Fecha apertura sobre número 2: Se publicará en el perfil del contratante con una antelación mínima de 24 horas.
 - e) Fecha apertura sobre número 3: Se publicará en el perfil del contratante con una antelación mínima de 24 horas.
9. Subsanación de errores: Tras la apertura del sobre número 1 se notificarán a los licitadores aquellos defectos u omisiones subsanables y se publicarán en el perfil del contratante de la Delegación Provincial de Educación, dándoles un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación.
10. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

11. Otras informaciones: Página web de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía: www.juntadeandalucia.es/contratación.

Cádiz, 10 de octubre de 2011.- La Delegada, Blanca Alcántara Reviso.

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 3520/2011).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación. Delegación Provincial de Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Retribuciones.

c) Número de expediente: VIG 2011-2012.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Servicio de vigilancia y seguridad del edificio sede de las Delegaciones Provinciales de Educación y Cultura de la Junta de Andalucía en Jaén, sito en C/ Martínez Montañés, 8, desde 1 de noviembre de 2011 hasta 31 de diciembre de 2012».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Jaén.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 34.188,75 euros (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: No. Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

6. Obtención de documentación e información.

a) En la sede de la Entidad: Servicio de Gestión Económica y Retribuciones. Consejería de Educación, Delegación Provincial de Jaén, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Los pliegos son gratuitos.

b) Domicilio: Calle Martínez Montañés, 8.

c) Localidad y código postal: Jaén, 23007.

d) Teléfono: 953 003 763.

e) Telefax: 953 368 327.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera: Véase el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Solvencia técnica o profesional: Véase el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del octavo día natural a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en BOJA. Si este coincidiera en sábado o festivo, se trasladará el cierre de admisión al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Véase el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

1.º Entidad: Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Jaén

2.º Domicilio: Calle Martínez Montañés, 8.

3.º Localidad y código postal: Jaén, 23007.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación del contrato.

e) Admisión de variantes: Se aceptarán las mejoras indicadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Jaén.

b) Domicilio: Calle Martínez Montañés, 8.

c) Localidad y código postal: Jaén, 23007.

d) Fecha y hora: Se anunciará con 48 horas de antelación en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Jaén así como en el perfil del contratante de este órgano de contratación.

10. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario, hasta un importe máximo de 1.800,00 euros

Jaén, 7 de octubre de 2011.- La Delegada, Angustias M.ª Rodríguez Ortega.

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2011, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, para contratación por el procedimiento abierto mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 3517/2011).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.

c) Dirección: C/ Judería, 1. Ed. Vega del Rey, 41900, Camas.

d) Tfno.: 955 625 600. Fax: 955 625 646.

e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratación>.

f) Dirección Internet: www.iseandalucia.es.

g) Número de expediente: 00187/ISE/2011/SC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Ampliación y reforma del IES Albariza, de Mengíbar (Jaén).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Mengíbar (Jaén).

d) Plazo de ejecución: Quince meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Un millón ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y siete euros con once céntimos (1.872.587,11 euros).

b) IVA: Trescientos treinta y siete mil sesenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (337.065,68 euros).

c) Importe total: Dos millones doscientos nueve mil seiscientos cincuenta y dos euros con setenta y nueve céntimos (2.209.652,79 euros).

d) Este expediente cuenta con financiación de la Fondos Europeos (FEDER), Programa operativo de Andalucía 2007-2013.

5. Garantías.

a) Provisional: 0 € (cero euros).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 17 de noviembre de 2011 hasta las 15,00 horas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 21 de noviembre de 2011 hasta las 23,55 horas, siempre que transcurran al menos 26 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en caso

contrario 26 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía desde la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Fecha de envío a DOUE: 11 de octubre de 2011.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Apertura sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

b) Apertura oferta económica: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo 3.500,00 euros.

Camas, 13 de octubre de 2011.- El Director General, Miguel Ángel Serrano Aguilar.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 7 de octubre de 2011, de Red Logística de Andalucía, S.A., de licitación del acuerdo marco para la prestación de los servicios que se citan. (PD. 3519/2011).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Red Logística de Andalucía, S.A.

Dirección: Calle Virgen de Aguas Santas, núm. 2, de Sevilla.

Tfno: 955 007 200. Fax: 955 007 201.

b) Número de expediente: AB-RLASC-11-07.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Comercialización e intermediación en las áreas logísticas de Andalucía.

b) Lugar de ejecución: Andalucía.

c) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Ordinario.

b) Forma: Acuerdo marco con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 170.000 euros (IVA no incluido).

Valor total estimado: 561.796 euros, calculado conforme al artículo 17.3 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre

procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

5. Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: No.

6. Obtención de documentos e información.

a) Sede de Red Logística de Andalucía, S.A., calle Virgen de Aguas Santas, núm. 2, 41011 Sevilla.

b) En el Perfil del Contratante de Red Logística de Andalucía, S.A.: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Condiciones.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 14,00 horas del día 16 de noviembre de 2011.

b) Lugar de presentación: En el Registro de Red Logística de Andalucía, S.A., calle Virgen de Aguas Santas, núm. 2, de Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax Registro de Red Logística de Andalucía, S.A.: 955 007 201.

c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura técnica: 23 de noviembre de 2011 en la dirección de Red Logística de Andalucía, S.A., indicada en el punto 1. No será pública.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán a cuenta del órgano de contratación.

11. Financiación Europea: No.

12. Otra información.

Fecha de envío al DOUE: 7 de octubre de 2011.

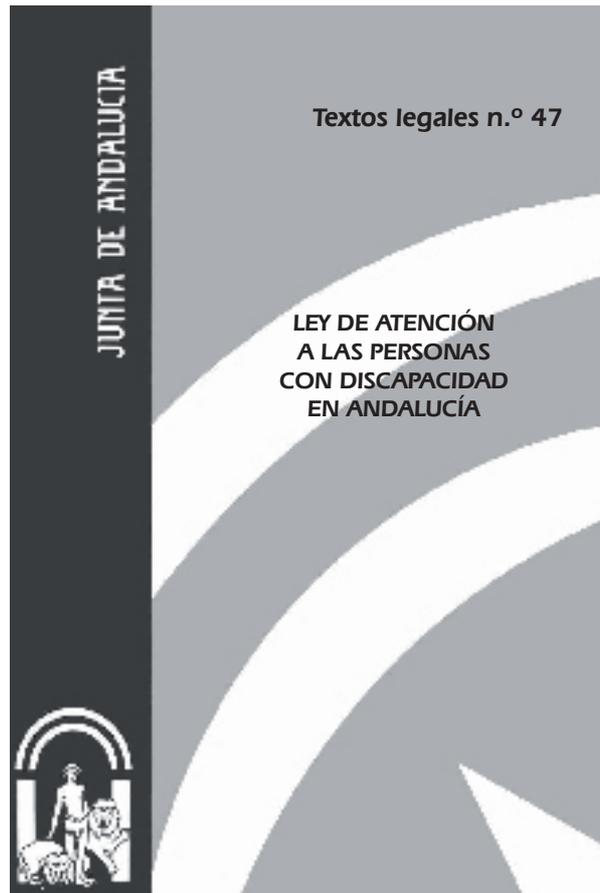
Sevilla, 7 de octubre de 2011.- El Director Gerente, Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 47

Título: Ley de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,26 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63